



25

2 Esem.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

*Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ARAGON"*

LA INTERRUPCION DEL EMBARAZO DURANTE EL
PRIMER TRIMESTRE DE LA GESTACION, EN VIRTUD
DE DIVERSOS FACTORES QUE CONCURREN EN
NUESTRA REALIDAD MEXICANA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

L I C E N C I A D O E N D E R E C H O

P R E S E N T A

J O S E P E D R O D O M I N G U E Z R O G E L

San Juan de Aragón, Edo. de Méx.

1984



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION	Pág. I
--------------	-----------

CAPITULO PRIMERO

EL ABORTO.

1.- Su evolución internacional.....	2
2.- Su evolución en México.....	23

CAPITULO SEGUNDO

DEFINICION Y CLASIFICACION DEL ABORTO.

1.- Raíz etimológica de la palabra aborto.....	34
2.- Expresiones correlativas de la palabra aborto en otros países.....	36
3.- Definiciones respecto al aborto desde diversos puntos de vista.....	38
4.- Diferentes tipos de aborto.....	41

CAPITULO TERCERO

EL ABORTO CLANDESTINO Y LOS PROBLEMAS QUE ENCIERRA
SU PRACTICA.

1.-	Causas y motivos por los que se recurre a su práctica.....	53
2.-	Los abortivos y procedimientos vulgares empleados en la práctica del aborto clandestino.....	62
3.-	La legislación penal vigente, como causa motivadora del aborto clandestino.....	70
4.-	Consecuencias que acarrea la práctica clandestina del aborto.....	77
5.-	Las clases marginadas y su relación con la -- práctica del aborto clandestino.....	87
6.-	La trilogía del aborto: Los anticonceptivos, - los embarazos no deseados y el aborto clandestino.....	92

CAPITULO CUARTO

LA-PERMISIBILIDAD DEL ABORTO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE LA GESTACION.

1.-	Razones por las cuales se debe de permitir el practicarlo.....	104
2.-	La razón de ser del término para ser practicado.....	108
3.-	La Iglesia y su posición ante el aborto.....	113

	Pág.
4.- Diferentes puntos de vista respecto a su permisibilidad o negativa a practicarse..	119
5.- Como debe reglamentarse su permisibilidad. Cambios en la legislación como consecuencia de su práctica.....	126
6.- Ventajas de la permisibilidad de su práctica.....	134
7.- La permisibilidad de su práctica en virtud de diversos factores concurrentes....	139

CAPITULO QUINTO

DERECHO COMPARADO, LEGISLACIONES EN EL MUNDO --
RESPECTO AL ABORTO.

1.- Tipos de legislaciones.....	145
2.- Legislaciones en pro de su permisibilidad y razones fundamentadoras.....	148
3.- Países en contra de su permisibilidad y razones de su proceder.....	153
4.- La evolución de las legislaciones respecto al aborto y sus tendencias al cambio.....	155
 CONCLUSIONES	 163
 BIBLIOGRAFIA	 168

I N T R O D U C C I O N

La realidad mexicana es la causa motivadora y fundamentadora de la realización, de la conducta tan polémica, de la interrupción voluntaria del embarazo, por lo -- que, el que escribe expone determinadas reflexiones, inquietudes y apuntamientos en derredor del mismo, no trata de -- atraer a los demás a que se adhieran a los puntos de vista, que se manifiestan en el trayecto del modesto trabajo que -- se presenta, sino que, lo que se pretende es hacer ver, los perfiles que muestra la problemática tan real y verídica de la práctica clandestina del aborto, de ahí que el presente-trabajo venga a ser un producto o consecuencia de lo que el momento histórico nos presenta, mismo que nos ha tocado vivir.

Una problemática que es conocida por todos, pero que es ignorada por muchos, entre ellos nuestros legisladores, situación que ha motivado que se siga desarrollando la práctica del aborto, teniéndose que afrontar multitud de consecuencias y problemas que dicha práctica en forma paralela trae consigo.

En el presente trabajo se esbosan las tres-principales tareas de todo estudioso del derecho, siendo éstas: conocer la realidad que se vive; explicar la relación-entre las normas reguladoras de la vida del hombre, con la-realidad actual que se vive; por último, indicar cuales son las perspectivas que se muestran, como consecuencia del análisis de cualquier investigación realizada. Es lo anterior lo que el suscrito ha realizado en la elaboración del tema-aquí expuesto, en virtud de que la realidad que muestra -- nuestro país es la práctica del aborto, fenómeno que se ex-

plica con relación a la regulación que del mismo hace el Código Penal, resultando, como consecuencia, ciertas perspectivas que se señalan con el fin de dar una solución al fenómeno que nos ocupa.

Se hace necesario hacer un estudio del fenómeno a través del tiempo, por lo que, en el capítulo primero se expone toda la secuela que ha seguido la práctica del aborto a través del devenir histórico, tanto en el ámbito nacional como mundial, esto con la finalidad de ver las raíces que tiene la problemática que aquí se analiza.

En el capítulo segundo, se expone lo con -- cerniente a conocimientos técnicos y jurídicos, referentes a la conceptualización de lo que la palabra aborto encierra, explicándose los diferentes puntos de vista que del término se tienen en su manera de conceptualizarlo.

Por lo que al capítulo tercero se refiere, -- en el se expone la problemática que encierra la práctica -- clandestina del aborto; desde las causas o motivos que orillan a la mujer mexicana a dicha práctica; los procedimientos populares empleados para la realización de la misma; la motivación que origina nuestro Código Penal vigente a la -- realización del aborto; las consecuencias tan funestas causadas por practicarse en forma clandestina; así como lo que se ha denominado "Trilogía del aborto", en el que se engloba y explica porque se presentan tantos abortos en forma clandestina.

En el capítulo cuarto, se exponen los principales puntos de vista que el suscrito ha obtenido (perspectivas a que se ha llegado del análisis del fenómeno); se ex

ponen las razones por las que el ordenamiento jurídico actual debe de modificarse; los diferentes puntos de vista -- respecto al análisis del fenómeno abortivo, de las diferentes materias del conocimiento humano; las posibles modificaciones que nuestra Ley Penal llegaría a sufrir, las ventajas que traería aparejado el cambio de nuestro ordenamiento penal, así como la exposición de los diferentes factores que concurren en la realidad mexicana, y que son la causa motivadora para la transformación de nuestra legislación penalvigente, en relación con el aborto.

Por último se exponen, en el capítulo quinto, algunos de los diferentes criterios seguidos por los países que conforman el mundo en que vivimos; se describen -- los diferentes tipos de legislación existentes; las razones expuestas, tanto por los países que han legalizado la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, como de -- los países que niegan su permisibilidad; asimismo se expone la evolución que muestran las legislaciones extranjeras, -- con relación a la despenalización de la práctica abortiva.

Con el desarrollo del tema del aborto, en los anteriores cinco capítulos señalados, se hace ver la necesidad de una modificación de nuestra Ley Penal, en relación con la práctica del aborto, por todas las razones que se exponen en el trayecto del presente trabajo.

CAPITULO PRIMERO

EL ABORTO

- 1.- SU EVOLUCION INTERNACIONAL

- 2.- SU EVOLUCION EN MEXICO

1.- SU EVOLUCION INTERNACIONAL.

Desde que el hombre ha existido sobre la faz de la tierra y se ha reunido con su pareja, la mujer, formando y constituyendo posteriormente la familia, la práctica de la interrupción del embarazo, aborto, ha existido por una causa u otra, por lo que es interesante el que se analicen los antecedentes más remotos de nuestros antecesores, respecto a la práctica de dicha conducta.

En épocas primitivas, el realizar el aborto era legalmente aceptado como una práctica común: "En la sociedad pagana el aborto era algo habitual entre todas las clases sociales. Suetonio, Plinio el Joven y Juvenal hablan cómo el emperador Domiciano, tras embarazar a su sobrina Julia, la hizo abortar y murió a consecuencia de ello" (1)

De igual manera como declaraba Aristóteles-- (384-322 a. de J.C.), respecto a la práctica de la interrupción de la gravidéz, en aquella época: "Si sucediera entre gente casada el que una mujer que hubiera tenido ya el número prescrito de hijos, quedara embarazada, entonces antes de que ella sienta el latido de la nueva vida, el niño debe serle sacado de su seno".(2)

- (1).- MONTANEZ DEL OLMO, ENRIQUE. "POLEMICA Y REALIDAD DEL ABORTO". Editorial Mensajero, Col.Bolsillo, Primera Edición, Bilbao, 1975, Pág. 17.
- (2).- ARISTOTELES, citado por HENDIN, DAVID. "EL EMBARAZO Y EL ABORTO (TODO LO QUE USTED NECESITA SABER SOBRE,)" Editorial Fiesta Publicin Corporation, Treceava Edición, Miami, Florida 1973, Pág. 10.

Cabe analizar, de lo anterior, que ya en la antigüedad existía el problema de la sobrepoblación, o al menos la preocupación de los pensadores de aquella época - en prevenir la misma, por lo que manifiesta el mismo Aristóteles: "...cuando es demasiado excesivo el número de ciudadanos se puede hacer abortar antes de la animación del feto la mujer que hubiese concebido en contravención a las órdenes del magistrado". (3)

Así como Aristóteles, hubo otros pensadores, de aquella etapa de la historia, que argumentando alguna - otra causa permitían o toleraban el que se practicara el aborto, así se puede ver que: "Platón defendía el aborto, por motivos de eugenesia, para las mujeres menores de veinte años o mayores de cuarenta, creyendo que éstas daban a luz niños inferiores. También recomendaba el aborto para embarazos producidos por hombres mayores de cincuenta y cinco años."(4). De ahí que los griegos fueran una raza verdaderamente culta, dado que, como consecuencia de permitirse el aborto por motivos de eugenesia(5), se logró evitar que vieran al mundo, ciudadanos griegos con males hereditarios, que entorpecerían su desarrollo estético-cultural, por lo que trajo como consecuencia el que se reconociera a Grecia como el lugar de la sabiduría.

- (3).- ARISTOTELES, citado por, ESCRICHE, JOAQUIN. "DICCIONARIO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA". Tomo I, Editorial Temis, Bogotá, 1977, Pág.51.
- (4).- GUTTMACHER ALAN, F. "TU HIJO ANTES DE NACER(RIESGOS Y CUIDADOS DEL EMBARAZO)". Editorial Pax-México, Primera Edición, México, 1979, Págs. 195-196.
- (5).- Debemos entender por eugenesia, la ciencia que estudia las formas y métodos de mejorar las cualidades hereditarias de los seres humanos.

Un antecedente, un tanto desconcertante y contradictorio, se tiene de Grecia, lugar en donde, como ya se ha dicho, era permitido el que se practicara el aborto, y - lo desconcertante y contradictorio viene o se desprende del tan famoso y tradicional juramento de la medicina, proclamado por Hipócrates, mismo que se plasma para más comprensión: "No accederé a pretensiones que se dirijan a la administración de venenos, ni induciré a nadie sugerencias de tal especie; me abstendré igualmente de aplicar a las mujeres pesarios abortivos. Pasaré mi vida y ejerceré mi profesión - con inocencia y pureza!". (6), del que se desprende que, con dicho juramento se le ponía en conocimiento a los facultativos el que no practicaran el aborto durante su vida profesional; mientras que: "Hipócrates mismo, según nos cuenta - en su tratado de Natura Pueri, habiéndosele presentado una mujer con el temor de que se hallaba encinta, y observando que apenas había llegado al sexto día de embarazo, le aconsejó que hiciere un ejercicio violento, y de este modo la - libró del motivo de sus recelos..."(7), por lo que, se encuentra contradictorio lo manifestado en el juramento con la forma de actuar de dicho pensador, ya que, siendo él el predicador de tan famoso juramento, aconsejara a sus pacientes que se procuraran un aborto.

Así como en la antigüedad, en algunas partes del globo terráqueo, hubo quienes permitieron que la práctica del aborto - fuera una costumbre común, arguyendo diversos motivos pa

(6).- MONTANEZ DEL OLMO, ENRIQUE. -Op. Cit. Pág. 16.

(7).- HIPOCRATES, citado por, ESCRICHE, JOAQUIN, Op.Cit - Pág. 51.

ra justificar dicha práctica, y por tanto quedara impune; - también lo es que hubo quienes lo reprimieron, mostrándose dicha represión en forma diversificada, ya que mientras por unas partes era sancionado con penas leves, por otras se llegó a sancionar con la muerte de la persona; por lo que, como consecuencia, la práctica del aborto quedaba prohibida, basando dicha prohibición en una u otra causa, así se tiene - por ejemplo: "En Macedonia, caso opuesto a la nacionalidad-griega, los juristas prohíben el aborto, pues la principal-preocupación de este pueblo era alcanzar el mayor número de atletas y guerreros".(8)

También se tiene como dato histórico que:"En los libros Vedas el aborto se consideraba un gran pecado -- comparable al asesinato del marido o de un Brahman sabio,.."(9), mientras que por otro lado:"...las leyes de Manú lo enjuician como una ofensa de la mujer al marido que se castigaba con la expulsión de la ciudad."(10), de donde se desprenden dos formas o puntos de vista, de como en la antigüedad era enjuiciado el aborto, ya que en el primer caso es igualado con el homicidio, mientras que en el segundo es -- visto como una ofensa y sancionado con una especie de destierro.

(8).- MACHADO, GIOVANNA. "EN DEFENSA DEL ABORTO EN VENEZUELA". Editorial Ateneo de Caracas, Col. "F", Primera Edición, Caracas, 1979, Pág. 25.

(9).- MONTAÑEZ DEL OLMO, ENRIQUE. Op. Cit., Pág. 13.

(10).- IBIDEM.

Por lo que hace al aborto sufrido por la mujer embarazada, o sea el cometido por un tercero en contra de la voluntad de la gestante, en la antigüedad según antecedentes: "...en el Código de Hammurabi(2,500 a.J.C.) el aborto se consideraba un delito contra los intereses del padre o del marido, y también una lesión a la mujer(en Babilonia las leyes reconocían en general ciertos derechos a la mujer), Pero en general sólo el marido es el ofendido y económicamente lesionado".(11) de la misma manera en el derecho Hebreo, también es tratado el aborto procurado por un tercero, señalándose como sanción la que el marido le impusiera, por lo que, según la Sagrada Biblia en la parte del Exodo, Capítulo 21,- en sus versículos 22 y 23, se establecen las penas a que se hacía merecedor quien hacía abortar a una mujer: "Si algunos riñeren, e hiriesen a mujer preñada, y ésta abortare, pero sin haber muerte, será penado conforme a lo que le impusiere el marido de la mujer y juzgaren los árbitros. Más si hubiere muerte, entonces pagarás vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie,..."(12). De donde se deduce que desde la antigüedad era protegido, ante todo, el interés económico del marido.

(11).- CALANDRA, DANTE Y OTROS. "ABORTO, ESTUDIO CLINICO -- PSICOLOGICO SOCIAL Y JURIDICO". Editorial Médica Panamericana, Buenos Aires, Primera Edición.1973,Pág.- 312.

(12).- "SANTA BIBLIA". Sin Autor, Editorial Origenes, México 1958, Pág. 79.

En la antigüedad, en el Derecho Romano y Griego (países de trascendencia histórica y muy importantes en -- cuanto a sus antecedentes), el paterfamilias tenía el derecho sobre la persona de sus hijos recién nacidos, por lo que en un momento dado podía matarlos, estándole permitido hacerlo, si así lo quería, por lo que: "El derecho del padre sobre el hijo era el del dueño que podía decidir el infanticidio, el abandono en lugar donde hubiera de perecer, la exposición -- donde alguno pudiera recogerlo, y finalmente la venta." (13), de ahí que: "En Roma, inicialmente no se consideró el aborto voluntario como delito, ya que los jurisconsultos y los filósofos estimaban que el feto no constituía un ser viviente. - Por otra parte, la impunidad del aborto se basaba en el derecho que el padre tenía para disponer sobre la vida de los -- hijos". (14).

De lo anterior, se nota que resultaba acertado el razonamiento de dichos pensadores de aquella época, ya que sí el padre (marido) tenía el derecho de decidir sobre la sobrevivencia de sus hijos recién nacidos, resultaba lógico que también podía decidir sobre el destino del producto de la concepción (feto) durante su desarrollo, por lo que una mujer en el derecho romano podía abortar previo el consentimiento de su esposo para ello, de ahí que se tenía como práctica - o costumbre que: "Si el marido había consentido en que se practicase el -

(13).- MONTANEZ DEL OLMO, ENRIQUE, Op. Cit., Pág. 14.

(14).- MACHADO, GIOVANNA. Op. Cit., Pág. 25.

aborto, se tenía que fundamentar ante el censor los motivos-- que se tuvieron para autorizarlo. Si la mujer se lo provocaba sin consentimiento del marido, era la autoridad de éste, junto con la del tribunal doméstico, la encargada de imponer el castigo a la culpable". (15).

Aunque cabe hacer notar que, cuando el feto -- era considerado parte del vientre o entrañas de la mujer emba^urazada ("Portio Viscerum Matris"), era permitido el que por decisión exclusiva de la mujer podía abortar, pero con posterioridad cambió la forma de pensar con respecto al feto, por lo que se le otorgó todo el derecho al paterfamilias sobre la decisión del futuro de sus hijos por nacer y pasó a ser la mujer un objeto más propiedad del paterfamilias.

Por otra parte, y a fin de ahondar más sobre lo anterior, se tiene que: "La Ley Miletos decretaba la pena de muerte para la mujer que abortara sin consentimiento del marido, y los hijos eran propiedad privada del padre, sobre los que tenía derecho de vida y muerte; sin embargo, Aspasia de Miletos practicó el aborto y dejó un libro escrito sobre este tema..."(16), de lo que se desprende que en la antigüedad, como sucede en la actualidad, no le importaba a la mujer la sanción a la que estaba propensa si se practicaba el aborto, ya que como se ha anotado con anterioridad, aun en el caso de que la pena fuera la muerte, había gente que se practicaba el aborto; también se puede deducir de lo anterior, que -

(15).- MACHADO, GIOVANNA. Op. Cit. Pag. 25.

(16).- IBIDEM.

en la antigüedad se garantizaba más que otra cosa el interés tanto moral como económico del marido (al no permitir que la mujer por voluntad propia se practicara el aborto), dado que si el marido consentía no había ningún problema, y todo esto, en virtud de que, como se sabe, en el antiguo derecho la mujer era considerada como un objeto propiedad del marido.

Por último, y para dejar más clara la idea de la diversificación de la sanción que en la antigüedad se tenía y que se imponía a la abortante, se tiene que en Grecia: "...Licurgo y Solón lo castigaron con pena pecuniaria im -- puesta como una reparación de los daños que en la familia --- originaba. En algunas ciudades griegas, como en Gortyna, el -- aborto provocado por la madre sobre sí misma se castigó como -- ofensa a la potestad del padre; en Atenas ciertamente hasta -- la época de Lysias, no era castigado. Solamente hasta una -- época tardía en TEBAS fue severamente castigado y en Mileto -- con la pena capital." (17), por lo que queda reafirmado que, en la antigüedad fueron diversos los modos de pensar y de -- ver o juzgar la conducta de la mujer al procurarse un aborto, claro que el modo de pensar y juzgar de aquellos tiempos, --- atendía a la realidad misma en que se estaba viviendo, de -- ahí que en unas partes fuera sancionado severamente, mien -- tras que en otras era sancionado con penas leves y hasta -- hubo lugares en que era permitido el que se practicara como --

(17).- REYNOSO CERVANTES, LUIS. "EL ABORTO (REFLEXIONES PARA -- COMPRENDER LA DOCTRINA CATOLICA SOBRE EL ABORTO PRO -- VOCADO)." Ediciones Paulianas, Segunda Edición, Mexi -- co, 1981, Pag. 10.

una costumbre común; recalcando que siempre era tomada en cuenta la realidad de la vida social del lugar en que se estaba viviendo y por lo cual se considera que a eso se debía dicha diversificación de la sanción respecto a la práctica de abortos.

La aparición y desarrollo del cristianismo, doctrina que influyó en demasía en cuanto a la consideración de la problemática de aquel entonces, respecto de la "animación o almificación del feto" (su tendencia era dirigida a la protección de los derechos del feto que le consideraba dicha doctrina), trajo como consecuencia, la repercusión en cuanto a la prohibición de la práctica del aborto: "Así aparece en los Didakte-texto apostólico del Siglo I d. de C. - El bien protegido es ahora el feto, Tertuliano (fines del Siglo II, comienzos del III), lo proclama: 'Homo est qui -- futurus est'." (18), por lo que en ese entonces: "...para los primeros apóstoles y en el Derecho Canónico primitivo - el aborto es equiparado al homicidio."(19).

Históricamente aparece el cristianismo en -- una etapa de principios inciertos, en virtud de la contraposición de las ideas de aquel entonces, por lo que se tuvo,-

(18).- CALANDRA DANTE Y OTROS. Op. Cit., Pág. 317.

(19).- IBIDEM.

como consecuencia, una legislación variada, en cuanto al --- aborto se refiere, así se tiene que: "...en las Leyes Sállicas y Longobardas sólo un tercero era el sujeto penal, o -- sea aquel que con violencia provocara un aborto en la mujer. Las penas eran variables, en general inspiradas en una Ley - del Talión moderada, o sea compensaciones monetarias. El -- bien jurídico protegido era todavía la propiedad paterna."-- (20), mientras que, por otro lado: "...la Ley Visigothorum - (642 d. de C.) que establecía expresamente la culpabilidad - de la embarazada (aun en abortos consentidos u ordenados por el marido) y del marido, castigándolos a ambos del mismo modo; aquí se incorpora la idea de que el feto es el bien jurí dico por proteger y que el Estado es el encargado de asumir su defensa." (21)

De donde se desprende y queda comprobado que, en el inicio del cristianismo existió una legislación variada y ésto se debió a que cada Ley que existía consideraba en formas diferentes ya fuera al feto, a la mujer, al padre y - su patrimonio e inclusive al Estado, por lo que, en consecuen cia lógica, variaba la forma de juzgar la práctica del aborto.

(20).- CALANDRA, DANTE Y OTROS. Op. Cit., Pág. 318.

(21).- IBIDEM.

Conforme la doctrina cristiana se fue desarrollando y extendiendo, fué ganando más adeptos a la misma, -- quienes asimilaban los dogmas predicados por el cristianismo, entre los cuales se cuenta el de la dicotomía "Alma-Cuerpo", consistente en considerar que, el feto es animado dentro del útero de la madre por un alma, lo que trajo como consecuencia la agudización del problema de la animación del feto, ya que había diferentes criterios respecto al momento en que el feto era animado por el alma, así se tiene que inicialmente: "La Iglesia se interesó por el momento exacto en que el alma nacía, teorizando que antes de este momento no existía vida- y que por lo tanto el aborto no constituiría un pecado. El gran padre de la Iglesia Santo Tomás de Aquino, promulgó el punto de vista de que no había vida ni alma hasta el momento en que el feto se movía, y por lo tanto el aborto no era pecaminoso durante las primeras dieciséis semanas de embarazo." (22). De lo que se desprende que, los pensadores de la Iglesia sostuvieron en aquel entonces la teoría de la Animación-Mediata, siguiendo e influenciados por las ideas de los pensadores griegos de la antigüedad y en el caso concreto de -- Aristóteles y de su doctrina denominada "Hilomorfismo"(23),- pensador que sostenía que: "...el feto varón tarda en estar-formado 40 días y el femenino 80. Hasta esos días estaría regido por un pneuma que al principio sería vegetativo y des -

(22).- GUTTMACHER ALAN, F. Op. Cit., Págs. 196-197.

(23).- Debemos entender por "Hilomorfismo", la Doctrina según la cual el alma es la forma sustancial del cuerpo, y por tanto revelará su presencia en el momento en que el feto adquiriera forma humana.

pués sensitivo, pasados los 40 u 80 días ya lo estaría por un alma espiritual."(24).

De lo anterior se puede ver que, inicialmente se tuvo como procedente y válida la teoría de la animación mediata del feto, de donde se desprendía que había feto animado una vez que transcurrían los 40 u 80 días y, había feto inanimado desde la concepción hasta antes de que llegase al término señalado con anterioridad de los 40 u 80 días; por lo que, con la teoría del feto inanimado trajo como consecuencia que en esa época se aceptara la práctica del aborto, en virtud de que pensaban que en ese lapso de tiempo (durante la ovulación hasta antes de los 40 u 80 días de desarrollo del huevo), no se eliminaba una vida propiamente dicha porque carecía el feto de alma, y así se tiene que: "En el Concilio de Viena (1.312) la Iglesia no consideraba el aborto como un homicidio, hasta tanto el alma no animara el cuerpo. El aborto era igualado al homicidio sólo y cuando el feto era animado; antes el aborto era impune."(25). El punto de vista que sostenía la corriente cristiana, al igualar el aborto con el homicidio, se debía a que manifestaban que al causarle la muerte a un feto animado, que tenía alma, se le condenaba a penar en el Limbo como consecuencia de no haber recibido las aguas bautismales.

(24).- ARISTOTELES, citado por, MONTANEZ DEL OLMO, ENRIQUE, Op. Cit., Pág. 23.

(25).- MACHADO, GIOVANNA. Op. Cit., Pág. 27

Se sostuvo durante largo tiempo la idea de la animación mediata o también llamada animación sucesiva, tenía como vivo ejemplo que: "...en la Edad Media Alemana, en la 'Constitutio Bamberguensis' de 1507 y por la 'Constitutio Criminalis Carolina' del Emperador Carlos V de 1532, se castigaba la muerte del FETO ANIMADO, como HOMICIDIO, con la pena de muerte; y al del INANIMADO con un castigo que era dejado al arbitrio de los peritos." (26), mientras que: "En las ciudades de Milán (1541) y Génova (1556) se castigaba también la muerte del 'FOETUS ANIMATUS' con pena de muerte y la del 'NO ANIMADO' con penas arbitrarias o con pena temporal de galeras." (27), de donde claramente se nota que se seguía tratando lo relativo a la animación del feto, aunque de las mismas se desprende que ya era sancionado, con penas leves, el aborto provocado de feto no animado. *

Posteriormente, los pensadores de la corriente eclesiástica, que estaban en contra de las ideas que permitían la práctica del aborto bajo el pretexto de la animación mediata anteponía a dicha Teoría del Feto Inanimado la Teoría de la Animación Inmediata, por lo que así: "Como las masas religiosas presionan por una mayor autonomía de la Iglesia, ésta responde con el Concilio Ecuménico de Trento (1563) donde se consagró la Teoría de la Animación Inmediata

(26).- REYNOSO CERVANTES, LUIS. Op.Cit., Págs. 13-14.

(27).- IDEM. Op. Cit., Pág. 14.

del Feto y donde no sólo se condenaba el aborto, sino que se tomaba posición en "contradel trabajo de la mujer fuera de la casa, el que se definía como corruptor de la dignidad materna y pervertidor de toda la familia". (28).

La difusión de la teoría de la Animación Inmediata, dió como consecuencia que: "...en 1588 el Papa Sixto-V en su bula Effraenatum, insiste en el antiguo concepto de que todos los abortos son crímenes, y los castiga con excomunicación."(29). Cabe mencionar que esta Teoría de la Animación Inmediata la fundamentaban al señalar que, desde el momento en que el óvulo es fecundado tiene vida humana actualizada, negando lo expuesto por la Teoría de la Animación Mediata y como consecuencia sancionado toda clase de aborto provocado en cualquier momento de la preñez.

Cabe señalar que al lado de las dos principales corrientes de aquella época (la de la Animación Mediata y la de la Animación Inmediata), estuvo aquella Teoría que sustentaba que, la animación del feto tenía lugar al momento del parto con el nacimiento del ser, por lo que se cita como ejemplo lo que manifestaba un notable estudioso israelí, --

(28).- MACHADO, GIOVANNA. Op. Cit. , Pág. 24.

(29).- CALANDRA, DANTE Y OTROS. Op. Cit., Pág. 320.

Joshua Falk del Siglo XVII, con respecto al feto y al aborto, diciendo que: "Mientras el feto esté dentro del cuerpo de la madre, puede ser destruido aún cuando esté vivo, pues todo feto que no sea alumbrado, o no haya salido a recibir la luz del mundo, no es descrito como un nefesh (un alma viviente)." (30).

De lo anterior se desprende, que existieron tres maneras de ver la animación del feto: la Animación Mediata, la Animación Inmediata y la Animación al momento del parto con el nacimiento; consecuentemente hubo tres formas de calificar la práctica del aborto, la primera era aquella que sustentaba que el aborto era permitido siempre y cuando el feto no estuviera Animado (corriente de la Animación Mediata); la segunda era aquella que prohibía y sancionaba toda clase de aborto provocado en cualquier momento de la preñez, en virtud de que el feto o embrión es Animado desde que es concebido (corriente de la Animación Inmediata) y, la tercera que era aquella, con tendencia más liberalizadora, que permitía la práctica del aborto durante cualquier momento del embarazo, en virtud de que el feto dentro del cuerpo materno carece de alma (corriente de la Animación del Feto al momento del parto con el nacimiento).

(30).- HENDIN, DAVID. Op.Cit., Pág. 66.

Posteriormente, en el Siglo que abarca de 1700 a 1800, se reguló el aborto, en sus inicios, como una conducta que debería ser castigada, siendo diversa la manera en -- que llegó a sancionarse, aunque cabe señalar que la legislación en cuanto al aborto se refiere, se volvió más represiva, así se tiene por ejemplo que: "Para el año de 1734 en Suecia se comienza a castigar el aborto con la pena de muerte."(31) tiempo después: "...en 1769 se conoce el Código Criminal de María Teresa, que es la culminación de las ya mencionadas legislaciones del Siglo XVI, y que es el más severo de los códigos respecto del aborto. Representa sin lugar a dudas el -- más formidable ejemplo de legislación de la monarquía absoluta. El bien jurídico protegido es el feto. Los sujetos penales la madre o un tercero. El aborto es nuevamente considerado un crimen equiparado al homicidio. Ha desaparecido la distinción entre feto no animado y feto animado. La pena es de muerte. Existen por primera vez circunstancias agravantes legales: el practicar abortos con fines de lucro. Se pena al -- aborto culposo y la tentativa, incluso con medio imposible.-- Se castiga al cómplice y a los que venden o aconsejan abortivos." (32).

(31).- MACHADO, GIOVANNA. Op. Cit., Pág. 28.

(32).- CALANDRA, DANTE Y OTROS. Op.Cit., Pág. 325.

Se señala primordialmente dicho Código criminal de María Teresa, en virtud de ser representativo de la época, por la severidad en la forma de tratar la práctica -- del aborto. De dicho ordenamiento se notan como variantes, -- el que desaparecen reminiscencias que existían de la antigüedad, como era la distinción de feto animado y no animado, -- por otra parte la aparición de agravantes de la conducta, -- por lo que se desprende el porqué se señala que en esa etapa de la historia se reguló en forma severa la práctica del -- aborto, llegándose incluso a castigar a aquellos que realizaran propaganda de abortivos.

Posteriormente, con César Beccaría, se da paso a la corriente intelectual, que se manifiesta en contra -- de la severidad de las leyes en relación con la práctica del aborto, introduciendo atenuaciones a favor del mismo, manifestando dicho pensador al respecto: "Quien se halla entre -- la infamia y la muerte de un ser incapaz de sentir, ¿cómo no ha de encontrar preferible ésta a la miseria segura a que se verían reducidos ella y el infeliz fruto?"(33).

Durante este siglo los pensadores se mantuvieron, en sus inicios, un tanto estáticos en cuanto a que se -- mantiene, por casi todo el siglo, la represión con respecto --

(33).- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. "DERECHO PENAL MEXICANO" (LOS DELITOS) Editorial Porrúa, S. A., Décima Séptima Edición, México, 1981. Pág. 122.

al aborto, aplicandose penas a todas aquellas que se practica-
 ran un aborto y a los que auxiliaran a culminar dicha conduc-
 ta; siendo con César Beccaría, como quedó anotado con anterio-
 ridad, que empiezan a surgir movimientos en pro de la protes-
 ta de la severidad con que es tratada la práctica del aborto,
 por lo que: "A fines del siglo XVIII la mayoría de los Esta-
 dos europeos van precisando una legislación más humana y con-
 garantías individuales. Pero fueron los países nórdicos los -
 que primero se ocupan de casos de aborto y toman en cuenta a
 la mujer. Se pide protección para ella y desaparece el anti-
 cuado concepto de 'feto animado y no animado por un alma'." -
 (34).

A finales del siglo XVIII se van precisando --
 las ideas liberalizadoras y humanistas, tendientes a atenuar-
 las penas severas que existían y, como consecuencia, se van a
 ir presentando las excepciones que pueden ser aplicables en -
 cuanto a la realización del aborto, excepciones que a la pos-
 tre serán tomadas en cuenta.

Dejando atrás el siglo XVIII y adentrándose al
 Siglo XIX, al igual que en todos los tiempos, al inicio de és
 te siglo existían los opositores a la práctica del aborto, --

(34).- ANDERSON, CARMEN Y MARCELA GROSSGERGE. "EL ABORTO ¿PRO-
 BLEMA MASCULINO?" Editorial Posada, S. A., Primera --
 Edición, México, 1974. Pág. 33.

por un lado, y la corriente en pro del aborto, por el otro, - teniendo como caso típico de contraposición de corrientes, el que en el Código de Napoleón contemplaba severos castigos para las abortadoras, considerando al aborto como un delito, mientras que el Código de Baviera ve más que nada por la salud de la madre, por lo que el bien jurídico protegido a partir de este Código viene a ser la salud o vida de la madre. De ahí - que se puede decir que durante el desarrollo de este Siglo -- fueron diversas las formas de tratar la práctica del aborto, - ya que mientras que en algunos países llegó a permitirse bajo ciertas circunstancias, en algunos otros quedaba prohibido en forma absoluta, aunque cabe señalar que la mayoría de los países bajó el tono de su severidad en relación a la forma de -- sancionar dicha conducta, así se tiene que: "En Nueva York, - en 1828, se hizo la primera jurisdicción política del mundo - que introdujo una excepción, permitiendo el aborto para pre - servar la vida de la madre."(35).

Como en todos los tiempos, desde la aparición del cristianismo, la iglesia dejó sentir su fuerza oponiéndose a los pensamientos humanistas y liberalizadores del aborto, por lo que: "...declara en 1854, con la Declaración Dogmática de 'La Inmaculada Concepción de la Virgen María', que el feto es un ser humano dotado de alma desde el momento mismo de su-

(35).- GUTTMACHER ALAN, F. Op. Cit., Pág. 197

concepción y cualquier atentado contra él, deberá ser calificado de homicidio."(36). Desprendiéndose de lo anterior la eliminación, por parte de la Iglesia, de la distinción entre feto animado y no animado; mostrando, además su preocupación por -- el auge que van adquiriendo las corrientes liberalizadoras del aborto.

A pesar de la declaración hecha por la Iglesia y de su franca oposición a que se practique el aborto, el desarrollo del pensamiento de aquel entonces, en relación a la -- práctica del aborto, toma más auge y se inclinan las legislaciones por su permisibilidad, por lo que: "Desde 1879, en Suiza, se programa la absoluta igualdad de ambos sexos y se expide 'La Ley Suiza', en la cual se especifica que el aborto de -- deberá quedar impune, si tiene lugar dentro de los tres primeros meses y es ejecutado por la misma mujer embarazada o por un médico titulado."(37).

Posteriormente se llevaron a cabo diversos movimientos en pro de la liberalización del aborto, siendo a principios del Siglo XX cuando se deja sentir el peso de la -- corriente liberalizadora: "En Francia, en 1908, la Campaña de Klotz-Forest proclama el derecho al aborto y a las prácticas -- anticonceptivas".(38). Siendo a partir de este movimiento, --

(36).- ANDERSON, CARMEN Y MARCELA CROSSGERGE. Op. Cit., Pág. 33.

(37).- IDEM. Op. Cit., Pág. 38.

(38).- MACHADO, GIOVANNA. Op. Cit., Pág. 28

cuando se comienza a manifestar en forma más abierta la proclama a solicitar, ante los administradores de Justicia y legisladores de los países en el mundo, el que se le reconozca a la mujer la libertad a desear los hijos que ella quiera, por lo que solicitan se les conceda el derecho al aborto y al control natal por medio de los anticonceptivos que en esa época eran prohibidos.

Es debido a tales proclamas y movimientos que "...En 1920 en Rusia se proclama el Decreto sobre la protección de la salud femenina y el feto desaparece de la legislación como un bien protegido; se reconoce a la mujer y a la familia y a través de ella a la comunidad, como únicos bienes jurídicos a considerar." (39).

Con lo anterior, se da un paso hacia adelante en aquellas legislaciones que tendían a lograr el que se permitiera la práctica del aborto, en virtud de que a partir de ese momento se iba a tomar en cuenta la decisión de la mujer, a tener o dejar de tener al hijo que en un momento había concebido, tomándose más en consideración a la mujer como tal y a su familia ya constituida, misma que formaba parte integrante de la comunidad; por lo que se puede deducir que lo que a los legisladores interesó, al permitir la realización del -- aborto, fue el buen funcionamiento y desarrollo de la familia y por ende, con el conjunto de ellas, de la comunidad entera.

(39).-- MACHADO, GIOVANNA. Op. Cit., Pág. 28.

2.- SU EVOLUCION EN MEXICO.

Desde épocas muy antiguas, en nuestro país, se ha manifestado la conducta del aborto, así se puede ver, analizando la etapa primitiva de la historia de México, que el hombre vivió por mucho tiempo bajo el sometimiento de la Ley-Natural, por lo que el aborto era ocasionado por medio de la selección natural, aborto que conocemos con el nombre de espontáneo; todo esto se debió a que el hombre era por naturaleza nómada y, por el hecho de ir de un lugar a otro, la mujer sufría las inclemencias del clima por los constantes cambios del mismo; de ahí que se puede decir que, inicialmente el hombre conoce el aborto en forma un tanto accidental (aborto no-intencionado), como consecuencia de su sistema de vida tan inestable.

Posteriormente cuando el hombre se vuelve sedentario, dedicándose el varón a la labranza, a la caza y a la pesca y la mujer al cuidado de los hijos y del hogar, el aborto espontáneo que se dió en las primeras etapas de la historia bajó un tanto el índice del mismo, debido a la estabilidad que llegó a tener el hombre y su familia al cambiar su forma de vida con el sedentarismo.

Se puede decir que, en las etapas primitivas de la historia, no se dió en forma visible la práctica del aborto como conducta típica, por un lado porque las tribus necesitaban poblarse, a fin de ser un pueblo desarrollado y numeroso para poder combatir con otros pueblos y poder sobre-

vivir como pueblo, por lo que, en la antigüedad la etapa del embarazo era sumamente delicada y atendida por la misma mujer hasta el mínimo detalle, así: "En couvade se encuentra que durante la preñez, la madre no debía ver ningún eclipse de luna ni ver ahorcar a alguien; no debía dormir de día, ni comer -- ciertas cosas, pues de lo contrario el niño vendría al mundo dañado; cuando caminaba de noche debía llevar piedrecitas, cenizas y otras cosas en el seno, como protección contra el -- hechizo". (40).

Por otro lado, la educación y costumbres de la antigüedad fueron importantes para que no se presentaran conductas típicas de aborto, ya que: "La educación en la familia iba acompañada de una educación pública de la juventud en el templo o en seminarios generales (telpochcal-li) (254), bajo la dirección del telpochtlato (255), en donde eran internados los niños; solamente a los hijos de los campesinos se les permitía abandonar el instituto en ciertos días, para reunirse con sus padres y ayudarles en el trabajo. Así permanecían los jóvenes hasta su matrimonio".(41).

Debido a estas causas tan importantes el aborto en aquellos tiempos pasó un tanto desapercibido y en los casos que se llegaba a presentar fué en forma accidental y no

(40).- KOHLER, J. "EL DERECHO DE LOS AZTECAS" Traducción del alemán por el Lic. CARLOS ROVALO Y FERNANDEZ, Edición de la Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho, México, 1924, Pág. 37.

(41).- IDEM. Op. Cit. Págs. 37 y 38.

en forma intencionada. Cabe señalar que también influyó mucho la tradición de la familia numerosa, por lo que la pareja, al contraer matrimonio, siempre tenía el anhelo de formar una familia sumamente numerosa y para efectos de dejar descendientes que propagaran su raza.

En la época precolonial: "La base de la sociedad mexicana lo fué la familia; de ahí que se le protegiera - jurídicamente con una serie de leyes y disposiciones que reglamentaban en cierta forma desde el matrimonio, y el nacimiento de los hijos hasta la muerte del jefe del hogar. El matrimonio se consideraba obligatorio y debían contraerlo los hombres entre los dieciocho y los veinticinco años de edad; y las mujeres entre los dieciseis y los veintidos años. El soltero después de esta edad no era considerado un miembro útil desde el punto de vista social y se le repudiaba e inclusive era obligado a abandonar un calpulli o una población." - (42).

Lo que interesaba en dicha época era la expansión de la población, para así formar una tribu altamente desarrollada y guerrera, como fue el caso de los aztecas, raza representativa de aquella época. Entre sus leyes existieron las

(42).- FLORESGOMEZ GONZALEZ, FERNANDO Y GUSTAVO CARBAJAL MORENO. "NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO." Editorial Porrúa, S. A., Décima Tercera Edición, México, 1976, Pág. 14.

que regulaban lo relacionado con el aborto, en las que se -- establecía: "Mataban al médico o hechicera que daba bebedi-- zos para echar la criatura la mujer preñada, y asimismo a la que la tal tomaba para este efecto."(43)

La práctica del aborto no obstante que era castigada con la pena capital, tanto a la abortante como a la persona que la auxiliaba en tal acción, se llegó a realizar por los aztecas sin importarles la sanción a que se hacían merecedores, tan es así que tenían diversas formas o métodos para provocar el aborto, "Uno de los medios que se sabe eran usados como abortivos era la cola de tlacuache, que según parece producía la dilatación del cuello de la matriz" (44). Dado lo anterior, se puede establecer que, en dicha época como en la actualidad, cuando la mujer embarazada se ve en la necesidad de practicarse un aborto, por una causa u otra, lo va a realizar sin importarle si esté gravemente o levemente sancionada dicha conducta.

Cabe mencionar por último, respecto a la época precolonial, que entre los aztecas... "Sólo era permitido el aborto terapéutico, en cuyo caso se privaba de la vida a la criatura en el vientre de la madre y era extraída luego en pedazos."(45). Por lo que se puede decir que, desde aque-

(43).- KOHLER, J. Op. Cit., Págs. 125-126.

(44).- MARTINEZ ROARO, MARCELA. "DELITOS SEXUALES". Editorial Porrúa, S. A., Primera Edición, México, 1975, Pág. 45.

(45).- IBIDEM.

lla época se le tenía consideración a la mujer que se encontraba en peligro de muerte, a causa de su embarazo.

El descubrimiento de América hecho por Cristóbal Colón en 1492 y posteriormente la conquista de México por Hernán Cortés, trajo como consecuencia que las costumbres europeas fueran influyendo en las costumbres de los aztecas. Es en la colonia, durante el Siglo XVI, cuando sufre un cambio fundamental el régimen jurídico de México, como consecuencia de la llegada de los españoles, originándose una coexistencia de dos legislaciones "...una para los españoles y causas en que los españoles estuvieran coludidos o bien en que los indígenas atacaran la vida o la persona de la población hispánica; otra para juzgar cuestiones de indios con exclusividad o causas en que éstos sufrieran algún menoscabo en sus intereses o en su persona." (46).

Por lo que se puede decir que, el aborto durante este período de nuestra historia pasó desapercibido aclarando que pasa desapercibido como práctica común, ya que como delito o falta seguía siendo sancionado; por un lado, como ya se dijo antes, por el deseo de poblar más las tribus y por otro lado, con la llegada de los españoles, de las ideas que les fueron involucrando a los indígenas, respecto de las costumbres europeas en relación con diferentes conductas, de como deberían ser comprendidas, entre ellas la práctica del aborto.

Cabe señalar que, vino a reforzar más la negativa al aborto, la tarea de los franciscanos llegados de España, la evangelización de los indios de toda América, entre ellos los aztecas, ya que con la implantación e inculcación de la religión católica, se fortaleció más la idea de que, el hombre contrae matrimonio con el único fin de pro -- crear y continuar desarrollando más la especie humana en el mundo entero.

En el apogeo de la colonia, tiempo en que los españoles se encontraban bien establecidos y en que tienen sometidos a los indios del lugar, se da un período de -- explotación por parte de las clases dominantes de aquel entonces, el alto clero y terratenientes españoles, hacia la clase indígena. Se estableció la Santa Inquisición y el Santo Oficio, no obstante que ya: "Los jueces y tribunales tenían la facultad desorbitada de imponer penas no previstas en la Ley, haciéndolas cada vez más crueles e inhumanas. Los funcionarios públicos inventaban toda clase de torturas; nacieron los calabozos, la jaula de hierro o de madera, la argolla cerrada al cuello, la horca, los azotes, las galeras, la hoguera, etc."(47). Lo que dió como consecuencia lógica -- que, las conductas delictivas disminuyeran en su mayoría, en virtud de la brutalidad con que eran castigados los sujetos --

(47).- FLORESGOMEZ GONZALEZ, FERNANDO Y GUSTAVO CARBAJAL MO -- RENO. Op. Cit. Pág. 16.

que las cometían, por lo que se deduce que, lo anterior fué una causa por la cual la práctica de abortos en ese momento de la historia fuera casi nula.

Por lo que hace al México independiente, - no hubo cambios trascendentales en relación a aspectos del tipo penal, por lo que se puede afirmar que las costumbres de este período siguieron siendo semejantes a las de la colonia, aunque ya sin la represión existente de la santa inquisición y del santo oficio, siendo igualmente casi nula la -- práctica del aborto en ese entonces y, por el contrario, se vió fortalecida la costumbre de formar una nación sumamente desarrollada de hombres fuertes numerosos que la sacaran adelante.

Posteriormente viene el período de las codificaciones, en 1835 se elabora el primer Código Penal mexicano, el del Estado de Veracruz, siendo este el primer paso que se dió en México de legislación en materia penal.

Por lo que respecta a la Capital de nuestro país, no fué sino hasta el 7 de Diciembre de 1871 en que fué aprobado el Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de Baja California en materia común y para toda la república en materia Federal, empezando a regir a partir del primero de Abril de 1872, ordenamiento legal que se le conoce como Código Martínez de Castro o Código de 71; tuvo vigencia hasta el año de 1929.

En el año de 1929 se expide el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, conocido como código Almaz, ordenamiento legal que estuvo vigente del 15 de Diciembre de 1929 al 16 de Septiembre de 1931; entrando en vigor, al día siguiente, el Código Penal que actualmente nos rige, promulgado con el nombre de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

En cuanto a lo dispuesto por las legislaciones que le antecedieron a la actual, respecto al aborto, cabe señalar que en cuanto a la permisibilidad del mismo, -- únicamente se establece su procedencia en el caso en que está de por medio la vida de la gestante, y en el caso del -- aborto causado por culpa solo de la embarazada, siendo por -- demás nula su permisibilidad en otros supuestos, variando de legislación en legislación lo concerniente a las sanciones -- que se hace merecedor el sujeto activo del delito.

A la corriente feminista le sorprende ver como siendo diferentes los tiempos de cada uno de los códigos penales antes mencionados, sean únicamente cambios en su forma de redacción, por lo que al respecto manifiestan: "Parece poco probable que la mujer, que en esa época no tenía -- siquiera derecho al voto, hubiera tenido ingerencia alguna -- en la elaboración de esas leyes o en su debate en el congreso. Por ello, en ausencia de la parte más interesada, es --

difícil que los hombres tuvieran presentes los derechos de la mujer, y no sólo los del ser en potencia". (48).

Por otro lado, es de señalarse que algunos códigos penales estatales (entidades del territorio mexicano) han evolucionado y cambiado, al señalar algunas causas por las cuales puede considerarse no punible la práctica del -- aborto o al menos como atenuante, así se tiene por ejemplo:-- El Código de Chihuahua y el de Yucatán consideran no sancionable el aborto por causas eugenésicas y el que obedezca a -- causas económicas graves y justificadas; El Código de Chia -- pas por su parte establece como atenuantes las dos causas -- que mencionan los códigos de Chihuahua y Yucatán; por lo que de lo anterior se puede ver que, estas han sido las evolucio -- nes o cambios en la legislación, pero estos cambios no se -- han dado a nivel nacional, sino que en determinados estados -- de nuestro país, pero que son importantes ya que dejan entre -- ver la necesidad de cambiar nuestra legislación a nivel na -- cional, con respecto a nuestra realidad social vigente en re -- lación a la práctica de abortos.

Cabe señalar por último que, la evolución que ha tenido la práctica del aborto en nuestra historia, se ha presentado en relación a la forma de vida, costumbres im -- perantes y en forma principal atendiendo a las necesidades y -- realidades sociales de cada una de las etapas del devenir --

(48).-- ACOSTA, MARICLAIRE Y OTRAS. "EL ABORTO EN MEXICO" -- Editorial Fondo de Cultura Económica, Archivo del -- Fondo No. 57, Primera Edición, México, 1976, Pág. 24.

histórico, por lo que es de manifestarse que si en determinadas etapas de nuestra historia no se dió en forma clara la práctica del aborto, fué en atención a que en aquellos tiempos la realidad era otra y como consecuencia las necesidades eran otras, muy diferentes a las que actualmente vivimos.

CAPITULO SEGUNDO

DEFINICION Y CLASIFICACION DEL ABORTO.

1. RAIZ ETIMOLOGICA DE LA PALABRA ABORTO.
2. EXPRESIONES CORRELATIVAS DE LA PALABRA ABORTO EN OTROS PAISES.
3. DEFINICIONES RESPECTO DEL ABORTO DESDE DIVERSOS PUNTOS DE VISTA.
4. DIFERENTES TIPOS DE ABORTO.

1.- RAZA ETIMOLOGICA DE LA PALABRA ABORTO.

La palabra aborto tiene su origen del vocablo latino "Abortus", vocablo que desglosandolo tenemos: la raíz latina "ab" significa privación y su complemento "orto" significa nacimiento, por lo que en consecuencia, tenemos que -- aborto quiere decir: "privación del nacimiento".

Por otro lado, el Diccionario Enciclopédico -- Salvat, define la palabra aborto como: "Acción de Abortar" y como complementación de lo anterior, para efectos de mejor -- comprensión, el mismo Diccionario anteriormente citado señala que, abortar es: "Parir antes de tiempo en que el feto puede -- vivir".

Cabe señalar, en este preciso momento, tres de -- finiciones que se dan respecto al aborto: la primera que se -- da en términos genéricos, la segunda definición en términos -- judiciales y, la tercera y última, en contraposición a las dos anteriores, en términos de no punibilidad de la conducta abor -- tiva, o sea, tomando como base la permisibilidad de la inte -- rrupción voluntaria del embarazo (aborto provocado voluntario) por lo que tenemos: "Hablando en general, hay aborto, siempre que el producto de la concepción es expelido del útero antes -- de la época determinada por la naturaleza". (49).

Tenemos, en términos jurídicos, que nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal, y en general en los Códigos locales de cada una de las entidades de la República Mexicana, se señala que se entenderá de la siguiente manera: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez."

La última definición, en contraposición a la definición anterior (jurídica), tenemos la que lleva consigo el punto de vista a seguir en este trabajo, por lo que se debe de considerar el aborto como: "...la interrupción del embarazo antes de la viabilidad fetal o del término, con expulsión del huevo y sus membranas, acto éste que se realiza con pleno sentido de la responsabilidad que tiene una mujer al traer al mundo un ser en condiciones desfavorables y perjudiciales para su desarrollo y formación." (50).-

Con lo anterior, queda bien enmarcado y comprendido, tanto el origen de la palabra aborto, como la tendencia a seguir en el curso del presente trabajo, al señalar y contraponer, a la definición legal, una definición con la que se pretende se permita a la mujer que lo desee, se practique un aborto, con autorización de su conyuge y la participación de un facultativo en medicina; aunque cabe señalar que dicha definición debe ser complementada por una reglamentación médica sanitaria-jurídica, que tienda a proteger la salud física y psíquica de la mujer, así como su propia vida.

2.- EXPRESIONES CORRELATIVAS DE LA PALABRA ABORTO EN OTROS PAISES.

A efecto de iniciar el presente subtema del capítulo que se desarrolla, es de interés señalar algunas formas de como se le conoce al aborto o pérdida del producto de la concepción, en otros lugares distintos a nuestro país. Señala a continuación las maneras en que se expresa en tres países de Europa (Alemania, Francia e Inglaterra).

Se tiene, en primer término, el caso del país alemán en el que la palabra aborto es conocida con la denominación de "Frühgeburt" aunque cabe señalar que, ésta expresión alemana más que nada, corresponde a la pérdida del feto después de los siete meses de embarazo, lo que en México se conoce como alumbramiento prematuro con muerte del producto.

Por lo que hace a los franceses, éstos hacen mención al aborto con la terminología "Fausse Couche", señalándose la misma observación que se hace a la denominación empleada por los alemanes, en virtud de que la expresión mencionada y usada por los franceses, corresponde a su traducción lingüística, o sea a lo que se conoce como falso parto.

Del país de la Gran Bretaña, se tiene la expresión usada por los ingleses "Miscarrage", de la que se puede decir que, efectivamente corresponde tanto a su significación lingüística como a la forma en que es tratada por los ingleses, ya que con dicha expresión los ingleses lo consideran como la pérdida del producto de la concepción.

Por lo que toca a México, respecto a la denominación de aborto, ha sido criticada por algunos autores como inadecuada e imprecisa, se tiene el caso concreto de Francisco González de la Vega que al respecto manifiesta: "...la denominación de aborto dada al delito es falsa, porque no responde a su contenido jurídico; hubiera sido preferible emplear la lexicografía precisa: Delito de feticidio." (51). De lo cual se puede decir que, efectivamente ha sido mal usada la palabra de aborto para denominar la conducta tipificada por el Código Penal en su Artículo 329, ya que si el mismo Código establece o señala la muerte del producto de la concepción -- (en este caso el feto, empleada esta palabra en su significado más amplio y con la cual se abarca los términos; embrión y huevo), por lo cual, sería más apropiado denominar a dicha conducta como "feticidio".

Por otra parte, y siguiendo los fines últimos de este trabajo que son los de la permisibilidad del aborto o desincriminación del mismo, debemos de sustituir la palabra tradicional, aborto, o la de feticidio, por la de "interrupción del embarazo" (entendida esta interrupción como total y no temporal) que aunque en la realidad son términos correspondientes, ésta última suena menos peyorativa y va acorde con la definición que se ha señalado como el camino a seguir y concluir en este trabajo.

(51).- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. Op. Cit. Pág. 130.

3.- DEFINICIONES RESPECTO DEL ABORTO DESDE DIVERSOS PUNTOS DE VISTA.

A efecto de iniciar este punto, es preciso --- señalar que: "El aborto en sentido más amplio, ésto es, la -- acción que tiende directamente a matar el producto materno -- (embriotomía o feticidio) como medio para extraerlo o expul -- sarlo después de muerto..."(52). Haciendo la aclaración, res -- pecto de la anterior definición, que la misma se da en rela -- ción al aborto provocado, ya que es este tipo de aborto el -- que más importancia o trascendencia jurídica tiene, al elabo -- rar el tema del aborto. Dada la definición anterior se des -- prende que, con dicha conducta, lo que se busca obtener es in -- terrumpir un embarazo, por una u otra causa.

Considerando la similitud que existe entre los puntos de vista obstétrico y de la medicina en general, se -- señalará lo que se entiende por aborto en cada uno de los men -- cionados puntos de vista, por lo que se tiene que: "Conforme -- al concepto obstétrico aborto es la expulsión del producto de la concepción, cuando no sea viable, es decir, cuando se pro -- duce hasta el fin del sexto mes de embarazo, pues la expul -- sión durante los últimos tres meses se denomina parto prematu -- ro."(53). Mientras que en la terminología médica éste se en -- tiende o define como: "...la expulsión del feto antes de que -- pueda vivir fuera del claustro materno, ésto es, antes de la -- 28a. semana de gestación."(54).

(52).- REYNOSO CERVANTES, LUIS. Op. Cit. Pág. 50

(53).- MACHADO, GIOVANNA. Op.Cit. Pág. 20

(54).- REYNOSO CERVANTES, LUIS. Op. Cit. Pág. 51

De lo anterior se desprende que los profesionistas de la medicina distinguen, al aborto, por la época en que el mismo ocurre o se produce; por lo que cabe mencionar que - estos conceptos de dichas ciencias, tendrán importancia, para el tema que nos ocupa del aborto provocado, hasta el momento - en que se logre acondicionar al aspecto jurídico-delictivo.

Como complementación de lo anterior, se tiene la definición del aborto desde el punto de vista médico-legal misma que dice: "...por aborto se entiende la expulsión prematura y voluntariamente provocada del producto de la concepción." (55). De donde se desprende un aspecto de mucha importancia, que es la voluntariedad del sujeto para realizar la interrupción de la gravidez, elemento que es anexado a la definición que la medicina nos indica, siendo por tanto ésta, una definición mixta de mucha valía en el campo del derecho penal y, como consecuencia, de importancia para el presente tema.

En secuencia lógica de la anterior definición, se tiene la definición del aborto desde el punto de vista jurídico criminal, siendo, según lo conceptúan Anton Oneca y Rodríguez Muñoz, como: "La muerte del feto mediante la destrucción en el seno de la madre o por su expulsión prematura, provocada por cualquier medio (interno o externo, mecánico o químico)." (56). O bien, y para efectos de dejar bien conceptuali

(55).- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. "LECCIONES DE DERECHO PENAL (PARTE ESPECIAL)". Editorial Porrúa, S.A., Tercera Edición, México, 1970, Pág. 327.

(56).- ONECA, ANTON Y RODRIGUEZ MUNOZ. Citados por RAFAEL DEPINA. "DICCIONARIO DE DERECHO PENAL". Editorial Porrúa, S. A., Cuarta Edición, México, 1975. Pág. 16.

zado el aborto desde el punto de vista jurídico-criminal, se tiene lo que nos señala J. A. Martínez, cuando dice que: -- "Aborto criminal es la interrupción intencional del proceso-normal reproductivo de la especie causada o provocada por la expulsión o destrucción del producto de la concepción, practicada con infracción de las leyes penales." (57), siendo ésta, a simple vista, la que más se amolda a la conducta comotal y a la forma en que es legislada en los lugares en los que la misma es considerada como delictiva y prohibida como-consecuencia.

Por otra parte se tiene que, el aborto en términos de la doctrina Canónica-Moral, es considerado tanto por los canonistas, como por los moralistas como: "...la expulsión o extracción del óvulo fecundado o del embrión o del feto vivo no viable. La expulsión puede ser espontánea o provocada, según que provenga o no de factores que dependan de la voluntad. La extracción puede indicar la acción criminal realizada clandestinamente por un privado o la acción que se suele llamar terapéutica que tiene lugar mediante la intervención del médico." (58). De donde se puede establecer que, para la doctrina canónica-moral, el aborto es visto como una falta grave que no puede ser permitida bajo ningún concepto, ya que ni en el caso del aborto por causas terapéuticas es considerado como dispensable desde el punto de vista moralista.

(57).- MARTINEZ, J. A. Citado por CALANDRA, DANTE Y OTROS. Op. Cit., Pág. 258.

(58).- REYNOSO CERVANTES, LUIS, Op. Cit. Págs. 48-49.

De todos los anteriores puntos de vista, en que es definido y considerado el aborto, se ve manifiesta la tendencia a ver la conducta abortiva como delictiva, vista en -- forma indeseable, sin tomar en cuenta la realidad social importante del lugar, en este caso de México, por lo que los estudiosos de los problemas que atañen a la sociedad, los sociólogos, en estudios realizados acerca del tema del aborto, están de acuerdo en que las leyes que lo regulan están fuera de la realidad prevaleciente y que debiera de legalizarse la práctica del mismo; como consecuencia, la definición del aborto -- desde el punto de vista sociológico se puede establecer en -- los siguientes términos: aborto es el medio por el cual una -- mujer preñada, decide en forma voluntaria interrumpir su embarazo, con la intervención de su conyuge (si lo hay), como de su médico que la asiste al momento de la decisión (intervención trilateral: esposa-marido-médico).

4.- DIFERENTES TIPOS DE ABORTO.

Antes de pasar a ver cada uno de los tipos de aborto que se conocen, a continuación se señalan las formas -- en que han sido clasificados (agrupados), atendiendo a diversos puntos de vista en que son considerados cada uno.

A.- Clasificación del aborto según la voluntariedad.

a).- Aborto involuntario-espontáneo, que es -- aquel que se presenta por dificultades orgánicas de la gestante o del feto y que, debido a las mismas, hacen imposible que el embarazo llegue a su término.

b).- Aborto involuntario-culposo, es aquel que tiene lugar cuando por una acción realizada durante la preñez, distraidamente o imprudencialmente, se causa la muerte del -- producto de la concepción, o sea sin preveer el resultado final.

c).- Aborto involuntario-sufrido, es aquel que es llevado a cabo por un tercero, sin consentimiento de la mu jer embarazada, con la intención de interrumpir el embarazo - de la mujer preñada.

d).- Aborto voluntario-directo (provocado), es aquel en el que se tiene toda la intención de dirigir una de terminada conducta, con el fin de interrumpir el embarazo.

e).- Aborto voluntario-indirecto, es aquel que se presenta cuando es previsto pero no deseado, y que debido a que paralelo a él existe una acción lícita con tendencia po sitiva, que al realizarla tiene como consecuencia final la in terrupción de la gestación.

B.- Clasificación del aborto atendiendo a las causas que lo originan.

a).- El aborto natural o espontáneo, es aquel que su causa de origen es patológica, o sea que, debido a cues tiones del tipo orgánico de la mujer embarazada o del embrión en desarrollo, es como se presenta el mismo.

b).- El aborto accidental, es aquel que tiene-

como causas de origen: traumatismos, movimientos bruscos, esfuerzos para realizar algún trabajo y demás conductas que se presentan en forma casual y que dan, como consecuencia, la interrupción de la gravidez de la gestante.

c).- El aborto procurado, es aquel que tiene - como causa de origen la firme intención de practicarlo, o sea que, es el que en forma deliberada se realiza. A su vez este tipo de aborto se clasifica, atendiendo al fin perseguido, en:

c-1).- Aborto procurado-lícito, es aquel que - tiene como fin el salvar la vida de la madre que se encuentra en peligro.

c-2).- Aborto procurado-ilícito, es aquel que tiene como fin el interrumpir el desarrollo del embarazo por infinidad de motivos, y que es ilícito por realizarse en forma clandestina, en virtud de su prohibición por la Ley.

C.- Clasificación del aborto en atención a su punibilidad.

a).- Aborto consentido, sin concurrencia de una causa o móvil de honor.

b).- Aborto consentido con móvil de honor (honoris causa).

c).- Aborto sufrido (realizado por terceros) sin consentimiento de la mujer y sin violencia.

d).- Aborto sufrido (realizado por terceros) -- sin consentimiento de la mujer y con violencia.

e).- Aborto procurado por la propia mujer, con móvil de honor (auto-aborto, aborto propio o provocado).

f).- Aborto procurado por la propia mujer, sin móvil de honor.

D.- Clasificación del aborto en atención a su justificabilidad por la Ley.

a).- Aborto terapéutico o necesario.

b).- Aborto eugenésico.

c).- Aborto por indicación médico social.

d).- Aborto sentimental, humanitario o ético.

e).- Aborto por indicación social o socioeconómico.

f).- Abortos libres o a petición de la embarazada (aquí sería la desaparición del aborto como figura delictiva).

E.- Clasificación general del aborto.

I.- Aborto involuntario.

1).- Espontáneo o natural.

A).- Habitual o iterativo.

B).- Retenido o interno.

2.- Culposo-accidental.

3.- Involuntario-sufrido.

A).- Sufrido sin violencia

B).- Sufrido con violencia.

II.- Aborto voluntario

1).- Directo-procurado-inducido.

A).- Procurado ilícito o ilegal.

a).- Consentido sin móvil-
de honor.

b).- Consentido con móvil-
de honor(honoris cau-
sa).

c).- Procurado con móvil -
de honor.(auto-aborto).

d).- Procurado sin móvil -
de honor.(auto-aborto).

B).- Procurado lícito.

a).- Terapéutico.

b).- Eugénésico.

c).- Por indicación médica.

d).- Sentimental-ético o humanitario.

e).- Por indicación socioeconómica o social.

2).- Indirecto.

III.- Aborto libre o a petición.

Una vez que ya se han visto las diferentes maneras en que se les suele clasificar a los diferentes tipos de aborto, se pasa a conceptualizar lo que por cada uno se entiende:

Aborto espontáneo o Natural (llamado o conocido como aborto enfermedad).- Es aquel en el que la interrupción de la gravidez se presenta debido a una causa patológica, que puede tener origen paterno, materno u ovular, que debido a dicha causa es imposible el desarrollo del embrión en el útero de la gestante; o bien como lo define Joaquín Escriche: "Es el efecto de la acción de causas predisponentes o determinantes que obran por sí mismas independientemente de la voluntad o intención de persona alguna". (59).

Aborto Habitual o Iterativo.- Esta clase de aborto es del tipo natural y tiene lugar cuando la interrupción del embarazo se presenta en forma consecutiva, tres o más veces, antes de la maduración del producto de la concepción.

Aborto Retenido o Interno.- Este se presenta de modo espontáneo, interrumpiéndose el desarrollo del huevo sin ser expulsado, permaneciendo en la cavidad intrauterina por un lapso de tiempo, que va desde las dos a las cuatro semanas después de dejar de desarrollarse; posteriormente será extraído o expulsado y en ocasiones requiere ser absorbido.

Aborto Culposo o Accidental.- Es el que se realiza en forma involuntaria, debido a la imprudencia, negligencia o falta de cuidado de la mujer embarazada o de un tercero (es determinado por factores lesivos externos que actúan de manera casual o fortuita).

Aborto Sufrido (llamado también aborto criminal). Este tiene lugar cuando es ocasionado por la acción dirigida-intencionalmente por un tercero, con el fin de ocasionar la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, sin o contra el consentimiento de la embarazada, mediando o no violencia física o moral al realizarlo.

Aborto Procurado o Inducido (llamado o conocido como aborto-propio o auto-aborto).- Este aborto se presenta cuando la propia embarazada realiza ciertas conductas o maniobras deliberadamente con el ánimo de interrumpir el embara

zo, o sea que, es el debido a causas extrañas del organismo - de la mujer, a maniobras o agentes con características abortivas, que sin la intervención de las mismas el desarrollo del producto de la concepción no se hubiera interrumpido.

Aborto "Honoris Causa".- Es el que tiene lugar cuando la propia embarazada, en forma consciente, realiza ciertas conductas tendientes a interrumpir el embarazo, mediando como causa motivadora que el producto de la concepción es consecuencia de una unión ilegítima, o sea que, existe un móvil de honor que motiva a la mujer a realizarlo. Este tipo de aborto se refiere a los casos de mujeres, solteras o viudas, que gozan de buena fama y cuyo embarazo hiciese pública una situación condenatoria, en relación con su vida sexual, teniendo como resultado el afectar su honor individual o familiar.

Aborto Consentido.- Es aquel que se presenta por la acción intencional realizada por un tercero, con el consentimiento de la mujer embarazada, con el fin de interrumpir el embarazo en cualquier momento de la preñez, como lo expresa Mariano Jiménez Huerta: "Su genuina forma de comisión es aquella en que la madre faculta a otro para que practique sobre ella maniobras abortivas." (60).

Aborto Terapéutico o Necesario. Es el que se practica en forma necesaria, por un facultativo, en virtud de que la salud y la propia vida de la mujer embarazada corren un

(60).- JIMENEZ HUERTA, MARIANO. "DERECHO PENAL MEXICANO". Tomo II, Editorial Porrúa, S.A., Cuarta Edición, México, 1979, Pág. 190.

peligro inminente si continua el proceso del embarazo, pudiendo definir este aborto como dice Nelson Hungria: "...la interrupción artificial de la gravidez como único medio para conjurar un peligro cierto e inevitable a la vida de la mujer embarazada..." (61).

Aborto Eugenésico.- Este tipo de aborto se presenta o tiene lugar cuando por motivos de malformaciones detectadas médicamente, en el producto de la concepción, se procede a interrumpir directamente la preñez, con el fin de evitar que el feto venga al mundo con graves defectos físicos o psíquicos; para efectos de mejor entendimiento de este tipo de aborto, se tiene que: "Se denomina eugenico al aborto que ha sido indicado médicamente por existir razones que justifiquen la expectación de un defecto fetal somático o psíquico incurable, debido a la herencia mórbida transmisible de uno o ambos padres o a causa de un daño ocasionado durante el embarazo (embriopatias virósicas, malformaciones por drogas, radiaciones, incompatibilidades sanguíneas)."(62).

Aborto por Indicación Médica.- Este tipo de aborto se presenta cuando existen circunstancias que llevan o conducen al facultativo a decidir la indicación del aborto, en virtud de existir riesgos o dificultades inherentes a la con-

(61).- HUNGRIA, NELSON, Citado por FRANCISCO PAVON VASCONCE - LOS. Op. Cit. Pág. 342.

(62).- CALANDRA, DANTE Y OTROS. Op.Cit., Pág. 108.

tinuación de la gravidéz; siendo las circunstancias motivadoras; la protección de la embarazada, de su salud y su propia vida, la existencia de un feto con malformaciones dentro del útero y la situación social de la mujer embarazada, que con la llegada de un nuevo ser al núcleo familiar traerá consecuencias graves al mismo.

Aborto por Indicación Médico-Social.- Este se presenta cuando se conjugan dos causas motivadoras, que son: la médica, en virtud de la intervención del facultativo al realizarlo, previa enfermedad que lo motiva, y la social como causa originadora de dicha intervención; se dice que médico-social en virtud de que tanto la enfermedad, la enferma y el acto médico se presenta en una determinada situación social, o sea que, en este tipo de aborto puede ser el motivo de su práctica, cualquiera de los aspectos mencionados(médico o social), aunque cabe señalar la relevancia que toman los factores sociales sobre los médicos.

Aborto Sentimental, Etico o Humanitario.-Este tiene lugar cuando el embarazo de la mujer provenga de un acto delictivo (violación), cometida en contra de su voluntad o bien existiendo un consentimiento viciado (por falta de responsabilidad moral y jurídica de la mujer), como expone Jiménez de Asua: "En el aborto consecutivo a violación, en que la interrupción del embarazo tiende a librar a la mujer de los terribles recuerdos de un bárbaro atropello, hay una causa --sentimental, hasta noble, pero egoista, es decir personal..." (63).

(63).- JIMENEZ DE ASUA. Citado por FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA. "CODIGO PENAL COMENTADO." Editorial Impresores Unidos, S. de R.L., México, 1979, Pág. 277.

Aborto por Indicación Socioeconómica.- Este se presenta cuando existe como causa motivadora el que la mujer-embarazada esté en una situación de miseria y que con la llegada de nuevos hijos traería un desequilibrio para la familia existente, y todo ésto por no contar con los recursos necesarios para alimentarlos y sostenerlos; llegando a invocar entre otras causas:excesivo número de hijos, ilegítimidad, muerte o invalidéz del marido, problemas de vivienda, dificultades económicas, circunstancias de trabajo, etc.(todas las anteriores causas son de carácter social o económico).

Aborto Lícito o Justificable por la Ley.- Es - aquel que es realizado por una persona capacitada (médico o - partera instruida en la práctica de abortos), dentro de los - estatutos de la Ley, que en la jurisdicción del lugar se tiene como conducta permitida, bajo requisitos establecidos previamente que se deben de observar en su práctica.

Aborto Ilícito o Ilegal.- (Llamado también -- aborto clandestino). Es aquel que es llevado a cabo por la -- propia mujer embarazada, por una persona no capacitada o por un facultativo (médico)titulado, haciéndolo sobre indicaciones que no son las permitidas o autorizadas por la legislación del lugar.

Aborto Libre o a Petición de la Mujer Embarazada.- Este es el caso de la permisibilidad de la práctica del aborto, para cualquier mujer embarazada que lo solicite, dejando de ser una figura delictiva.

CAPITULO TERCERO

EL ABORTO CLANDESTINO Y LOS PROBLEMAS QUE ENCIERRA SU PRACTICA.

1. CAUSAS Y MOTIVOS POR LOS QUE SE RECURRE A SU PRACTICA.
2. LOS ABORTIVOS Y PROCEDIMIENTOS VULGARES EMPLEADOS EN LA PRACTICA DEL ABORTO -- CLANDESTINO.
3. LA LEGISLACION PENAL VIGENTE, COMO CAUSA MOTIVADORA DEL ABORTO CLANDESTINO.
4. CONSECUENCIAS QUE ACARREA LA PRACTICA - CLANDESTINA DEL ABORTO.
5. LAS CLASES MARGINADAS Y SU RELACION CON LA PRACTICA DEL ABORTO CLANDESTINO.
6. LA TRILOGIA DEL ABORTO: LOS ANTICONCEPTIVOS, LOS EMBARAZOS NO DESEADOS Y EL - ABORTO CLANDESTINO.

1.- CAUSAS Y MOTIVOS POR LOS QUE SE RECURRE A SU PRACTICA.

Antes de entrar a señalar cuales son las causas y motivos que llevan a la mujer a la práctica de la interrupción del embarazo, es bueno enmarcar quienes son las personas que recurren al aborto clandestino; por lo que, las mujeres mexicanas que recurren al aborto se pueden enlistar de la siguiente manera:

- a.- Mujeres casadas.
- b.- Mujeres que viven en unión libre.
- c.- Mujeres católicas.
- d.- Mujeres con numerosos hijos.
- e.- Mujeres de edad avanzada (30 a 40 años).
- f.- Mujeres de bajo nivel educativo.
- g.- Mujeres de ingresos familiares insuficientes o precarios.
- h.- Madres amas de casa.
- i.- Mujeres dedicadas a los servicios o a la industria.
- j.- Mujeres solteras (estudiantes).

Del anterior señalamiento, es de notarse que una mujer puede tener o reunir una o más características, como por ejemplo, puede ser que una mujer embarazada que recurre al aborto sea casada, católica, obrera, con recursos económicos precarios.

Por otro lado, de la enmarcación de mujeres que recurren al aborto, cabe señalar que las características que más llegan a reunir las abortantes, son en relación a la situación económica de cada una; número excesivo de hijos, ingresos familiares precarios y bajo nivel educativo, características que deben estimarse en forma conjunta dado que una involucra a las otras.

De igual manera cabe hacer notar que, una de las características de las mujeres interruptoras de embarazos es que profesan la religión católica, por lo que dichas mujeres al verse en la necesidad de practicarse un aborto, se olvidan de lo que enseña la religión cristiana, importándoles únicamente su situación social y económica, y las consecuencias que traería consigo el que llegase a nacer un hijo que no ha sido deseado.

¿Qué es lo que induce a las mujeres al aborto? primeramente es necesario señalar que las motivaciones del -- aborto son infinitas (existe una multiplicidad de causas), y que las mismas se van a determinar según las circunstancias (lugar, posición familiar y social, carácter, etc.) que lleve a reunir la mujer embarazada al momento de decidir interrumpir su embarazo; por otro lado, existe una compatibilidad de esas causas, o sea que, van a encontrarse mezclados dos o más motivos en la mujer embarazada, de ahí que se puede deducir que, no hay dos abortos exactamente iguales que tengan como origen los mismos motivos, en virtud de que, conscientemente o inconscientemente, siempre se mezclan varios motivos.

Entre las causas que motivan el aborto se encuentran, afirma Mariano Jiménez Huerta (64), las siguientes:

- 1.- La inseguridad ante la pobreza.
- 2.- El exceso de hijos y la dificultad de -- atenderlos y educarlos.
- 3.- Las censuras de la sociedad y de la familia a las madres solteras, divorciadas y viudas.
- 4.- Los ocultamientos de deslices matrimoniales.
- 5.- La necesidad que tiene de trabajar la muljer y el temor de perder el empleo.
- 6.- Las cada vez más acusadas reivindicaciones femeninas de una igualdad de derechos y el rechazo de la mujer a ser esclava -- del placer del hombre, sus aspiraciones -- a participar en la organización y funcionamiento del mundo y, su fatiga física y mental inherentes al trabajo aunada a -- los quehaceres y conflictos domésticos.

Por otro lado el Sociólogo Martín Sagrera Capdevilla (65), menciona como causas motivadoras a la realización de la práctica de abortos, las siguientes:

(64).- Cfr. JIMENEZ HUERTA, MARIANO. Op. Cit., Pág. 199.

(65).- Cfr. SAGRERA, MARTIN. "CRIMEN O DERECHO (SOCIOLOGIA DEL ABORTO)." Editorial Librería El Lorraine, Primera Edición, Argentina, 1977. Págs. 33-36.

- 1.- Motivos ligados a la limitación de la natalidad.
- 2.- Motivos económicos
- 3.- Motivos profesionales.
- 4.- Motivos sanitarios.
- 5.- Motivos de honor.
- 6.- Motivos de amor y odio.

A fin de tener un estudio más detallado, se hablará a continuación, respecto a cada una de las motivaciones que conllevan a la mujer a practicarse un aborto, así se tiene:

A.- Motivos ligados a la limitación de la natalidad.- Bien se sabe que todo aborto que se llega a practicar tiene como efecto limitar la natalidad, aunque este efecto sea en forma indirecta, ya que estos motivos pueden ser de grupo que por diversas causas considere pertinente limitar los nacimientos, o darse dichos motivos por impulsos familiares o individuales, cuando se desee no tener más hijos por múltiples razones; en fin de cuentas este motivo se da en forma directa en los lugares donde existe un exceso de población, y el régimen existente entiende la práctica de abortos en el sentido de controlar la natalidad, y se da en forma indirecta al realizarse el aborto aduciendo otros motivos, ya que de la simple deducción lógica se nota que entre menos población, menos serán los problemas tanto en lo económico como en lo social.

B.- Motivos económicos.- Es este uno de los motivos que más ha ocasionado que la mujer embarazada recurra a la práctica clandestina del aborto; como dice Cuello Calón, -

respecto a la presente motivación en estudio: "La causa principal del aborto hay que buscarla en la creciente miseria económica; más urgente que castigar a una infeliz mujer por la supresión de un germen, de un futuro ser no nacido, desprovisto de conciencia, sería conservar la vida de los ya nacidos para que lleguen a ser hombres sanos y productivos." (66).

Se puede afirmar que, la mayor parte de los abortos delictuosos que se cometen en nuestro país, tienen como causa inmediata la escasez de recursos económicos de la familia o de la mujer, para enfrentar las necesidades que se crean con la llegada de un nuevo miembro familiar.

Es de hacerse notar la relación que tienen las motivaciones referidas al número excesivo de hijos y la mala situación económica, ya que ambas se involucran, dado que en la mayoría de familias con excesivo número de hijos la situación económica de los mismos tiende a disminuir por las grandes necesidades a que se enfrenta ese gran número de personas.

De lo anterior se puede establecer que, atendiendo a las razones motivadoras que llevan a la mujer a procurarse un aborto, no es la mujer de mala reputación la que mayormente acostumbra dicha práctica, sino que lo es aquella que debido a su situación económica y social recurre al mismo,

(66).- CUELLO CALON.- Citado por FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA Op. Cit., Pág. 124.

en virtud de que su misma situación no le permitiría mantener y educar a un ser más sin descuidar a los ya existentes, por lo que, de no realizar la interrupción del embarazo, acarrearía un desequilibrio familiar con repercusiones para la sociedad.

"... el aborto no es en efecto sino una consecuencia de la miseria acrecentada que representan, para los hogares pobres, las nuevas bocas que alimentar." (67).

C.- Motivos profesionales.- Estos son aquellos que se encuentran ligados a los motivos económicos, y son los que tienen lugar como consecuencia de que la mujer que trabaja lo hace generalmente con su cuerpo, ya en forma de prostitución o mediante la exposición sensual del cuerpo (modelos, bailarinas, etc.), de donde se desprende que, si una mujer -- que se dedica a las profesiones antes señaladas y en un momento dado llega a embarazarse sin desearlo, se llega a presentar una necesidad de abortar debido a que, en caso contrario, su profesión y su modo de vida se vendría abajo con el desarrollo del embarazo.

Por otro lado, es un hecho real que el embarazo de la mujer, mientras ésta trabaja, es una causa determinante del despido de la misma, por lo que la mujer que trabaja y -- llega a estar embarazada, se encuentra en la necesidad de eliminar el producto de la concepción (el obstáculo), que impide continuar con las actividades laborales y que son determinan-

tes en el sostenimiento económico del núcleo familiar que ya existe. La socióloga Martha Lamas dice al respecto: "¿Y qué se le ofrece a la mujer que quiere ser madre? Nada. No hay -- guarderías suficientes, se le niega el trabajo a la que está embarazada y se le despide cuando se embaraza. Ese mismo gobierno que prohíbe a la mujer abortar no se responsabiliza de la familia como debería..." (68).

D.- Motivos sanitarios.- Con el fin de prevenir las posibles malformaciones que pueden acarrear al feto y posteriormente los males que traería o presentaría inevitablemente el hijo al nacer, con el desarrollo del embarazo de mujeres muy jóvenes (doce, trece, catorce, quince y dieciséis años de edad) o en las de mucha edad (treinta años en -- adelante), ha originado, que la prevención de dicha consecuencia, por las razones antes señaladas, se establezca como motivo fundador de la aplicación de un aborto; algunos autores lo han llamado aborto por motivos eugenésicos (en algunos lugares ya está permitido, incluso en algunas entidades de nuestro país).

Otro caso, que se puede encuadrar dentro de estos motivos, es aquel que señalan las mujeres que se llegan a embarazar poco después de que han tenido un parto (tres meses por ejemplo), manifestando que sería causa necesaria para inducirse un aborto, para poder cuidar mejor al hijo ya existente y a la vez la salud de la misma madre; lo que se ha llegado a llamar como "aborto por amor al hijo ya existente".

(68).- LAMAS, MARTHA. Citada por NORIEGA, ENRIQUE. "EL ABORTO (EL DERECHO A LA LIBRE MATERNIDAD)" Editores Mexicanos Unidos, S.A. Col. Testimonios, Primera Edición, México -- 1981, Pág. 83.

Por otra parte, este tipo de motivaciones se ven reforzadas con el hecho de que las ciencias médicas han progresado mucho en cuanto al descubrimiento y fabricación de máquinas especiales, por medio de las cuales permiten reconocer las enfermedades o malformaciones del feto, y que irremediablemente presentará el futuro ser, por lo que, con la interrupción del embarazo, se evitaría el nacimiento de seres deformes que únicamente vienen a sufrir a este mundo.

"Un niño congénitamente defectuoso perturba a todo el núcleo familiar y puede llegar a deteriorar la armonía, desarrollo y felicidad de esa unidad social. Es que 'el derecho de todo niño a nacer normal' proclama por oposición 'el derecho a no nacer del niño anormal'. "(69).

E.- Motivos de honor.- Estos los invocan aquellas mujeres (solteras, divorciadas y viudas), que realizan el aborto para evitar un deshonor, o sea que procuran evitar la censura de la sociedad y de la familia, respecto a la interrupción del embarazo. Este motivo es señalado como causa necesaria, en virtud de las grandes complicaciones que se lograrían evitar, ya que con el nacimiento de hijos provenientes de las relaciones amorosas de mujeres solas, que son engañadas, lo que ocasionaría es que se desarrollaran en una situación desprovista del cariño que todo niño debe recibir de sus padres, y ésto porque sería un niño producto de un embarazo no deseado.

(69).- CALANDRA, DANTE Y OTROS. Op. Cit. Pág. 109.

F.- Motivos fundados en los derechos de la mujer.- Las corrientes feministas han ido evolucionando en lo concerniente a los derechos de la mujer, siendo el presente caso de entre los motivos que más argumentan para la legalización y permisibilidad de la práctica del aborto en forma higiénica, el de que la mujer no únicamente vino al mundo a ser un objeto de placer del hombre, ni a ser considerado su cuerpo como una máquina reproductora (como la iglesia lo ha expuesto), sino que se le debe reconocer el derecho que tiene para decidir cuando y en que momento va a tener un hijo y no que se le imponga; por otra parte, argumentan el derecho que tiene la mujer de desenvolverse en profesiones y trabajos tendientes a la administración y desenvolvimiento de su patria, cosa que no ha podido realizar en forma plena, por cuanto se le ha considerado un sujeto reproductivo de la especie humana y se le ha sometido a los quehaceres domésticos, se le ha tenido como una esclava ocupada con los hijos y el hogar.

Es preciso señalar, por último, que todas estas motivaciones han ocasionado que diferentes países, que en un principio consideraban ilegal el aborto, se dieran a la tarea de analizar a fondo tanto su legislación, como las diferentes motivaciones o causas que se esgrimen por las mujeres-embarazadas para practicar un aborto, dándose como consecuencia la modificación en sus respectivas legislaciones del aborto, permitiendo la realización del mismo, para protección de la salud física y mental tanto de la madre, como para la protección de los hijos ya existentes.

2.- LOS ABORTIVOS Y PROCEDIMIENTOS VULGARES EMPLEADOS EN LA PRACTICA DEL ABORTO CLANDESTINO.

Inicialmente, se puede señalar que los abortivos han sido conocidos desde hace miles de años, así se tiene que: "El primer manuscrito médico existente, un herbolario chino de 5,000 años de antigüedad, recomienda el mercurio como abortivo." (70). De igual manera es de señalarse que de generación en generación se ha ido transmitiendo la costumbre y el uso de los abortivos y procedimientos empleados para causar una interrupción de embarazo, de ahí que se pueda afirmar que siempre se han llevado a cabo abortos (en grande o menor escala).

Por otra parte es de consignarse que, en el -- vulgo se conocen muchos tipos de abortivos, según el cual sirven para provocar la interrupción de un embarazo, pero en realidad una gran cantidad de ellos no sirven para el fin esperado, aunque cabe mencionarlos y señalarlos, en virtud de que - en realidad son utilizados por las mujeres mexicanas y, que - de los mismos (debido a la ignorancia en que se encuentran y a la prohibición penal del aborto), se producen consecuencias graves en la salud de la madre, debido a que se cree que dichos abortivos ayudan eficazmente a producirse un aborto.

(70).- GUTTMACHER ALAN, F. Op. Cit., Pág. 195.

La mecánica por la cual se lleva a cabo la interrupción del embarazo es muy variada, debido a ésto en cada región se conocen diferentes tipos de abortivos y de medios - para lograr dicha interrupción, asimismo de que en cada época del devenir histórico se han venido descubriendo técnicas para el logro del resultado final: El aborto.

Las técnicas empleadas para la realización de la interrupción del embarazo, dependen mucho o en gran parte de la persona que práctica la interrupción (médicos titulados, comadronas, la propia embarazada, parteras, enfermeras, gente inexperta, etc.), de ahí que se conozcan diversidad de técnicas, debido a que va a depender de la preparación en conocimientos sobre técnicas abortivas, que la persona que lo practique, tenga para realizar el aborto.

Es bueno apuntar que mientras más bajo sea el nivel socioeconómico de la mujer que afronta a la realización de la interrupción del embarazo, más agresiva será la manobra utilizada al realizarse dicha interrupción, ésto obedece en primer lugar a la ignorancia en que se encuentra la mujer de un bajo nivel social, y en segundo lugar se ve orillada a realizarlo con el medio o procedimientos abortivo que según sus recursos le es permitido, por lo que la mujer de la clase social económica débil se aplicará el aborto con los medios o abortivos populares que le son recomendados o suministrados - por gente inexperta, dándose como resultado, en ocasiones, si no es que en la mayoría de las veces, complicaciones tan graves que la vida de la mujer embarazada se pone en peligro, se

tiene por ejemplo: el Xoapatli (planta productora de alcaloides que provoca una contracción intensa que logra algunos desprendimientos), procedimientos tan primitivos que motivan que la mortalidad sea elevada.

La interrupción de la gestación, por tanto, puede ser causada mediante cualquier conducta idónea para alcanzar la intención inicialmente deseada, por lo que se puede señalar que son utilizados como medios para provocar el aborto: medios físicos, medios químicos (sustancias tóxicas), procedimientos quirúrgicos y procedimientos operatorios, aclarando que en los medios anteriormente señalados se encuentran inmiscuidos los procedimientos populares.

A efecto de hacer una enmarcación y señalamiento de todos y cada uno de los medios conocidos para realizar la interrupción del embarazo, se tomará del autor español Gerardo Landrove Díaz (71), de su obra "Política Criminal del Aborto", la clasificación y agrupamiento de los medios y abortivos empleados; así se tiene la siguiente clasificación resultante:

Por una parte los diferentes medios empleados para provocar el aborto, se dividen en tres grandes grupos que son:

- A.- Medios Mecánicos.
- B.- Medios Físicos.
- C.- Medios Tóxicos.

(71).- Cfr. LANDROVE DIAZ, GERARDO. "POLÍTICA CRIMINAL DEL ABORTO". Bosch Casa Editorial, S.A., Primera Edición, - Barcelona, 1976, Págs. 37-40

A.- Los Medios Mecánicos.- Como su nombre lo -- indica, son todas aquellas maniobras realizadas manualmente, por medio de las cuales se busca como fin inmediato la inte -- rrupción del embarazo de la mujer gestante. Los medios mecáni -- cos, a su vez, se dividen en: medios mecánicos extragenitales -- y medios mecánicos genitales; siendo los que a continuación se detallan.

a).- Medios Mecánicos Extragenitales.- Estos -- están constituidos por todas aquellas maniobras violentas (gol -- pes contusos, masajes violentos), que dan como consecuencia -- traumatismos abdominales y que, debido a que dichas maniobras -- son realizadas en las inmediaciones de la cavidad uterina, pro -- vocan la interrupción del embarazo; se puede señalar como ejem -- plos de éstos: golpes en el vientre, masajes uterinos a través de las paredes abdominales, compresiones abdominales (fajas muy apretadas), etc.

b).- Medios Mecánicos Genitales.- Estos consis -- ten en todas aquellas maniobras, formas o maneras utilizadas -- con el fin de provocar la interrupción del embarazo, realizadas dichas maniobras abortivas en el interior de la cavidad uterina; se tiene como casos típicos de estos medios: taponamientos va -- ginales, cauterizaciones del cuello uterino, actividades reali -- zadas con el fin de punzar las membranas, presión de líquidos -- (agua de jabón), etc.

Como complemento de los medios mecánicos genita -- les, se tienen entre los instrumentos (punzantes) mayormente -- utilizados, según el vulgo, los siguientes:

- 1.- Agujas de tejer.
- 2.- Varillas.
- 3.- Alambres.
- 4.- Horquillas de cabello.
- 5.- Tijeras finas.
- 6.- Plumas de ave.
- 7.- Tallos de Madera.
- 8.- Sondás (la más común).

B.- Los Medios Físicos.- Estos estan conformados por aquellas maneras o maniobras tendientes a interrumpir el embarazo, empleando para tal efecto materiales que las ciencias físicas y el hombre han descubierto, de las que se conocen una gran variedad de medios, entre los que se cuentan los siguientes:

a).- Con la utilización del calor.- Se tienen las duchas vaginales calientes sobre el cuello uterino.

b).- Con la utilización de la electricidad.- Se tienen procedimientos abortantes con la aplicación de corrientes galvánicas o aplicaciones diatérmicas repetidas.

c).- Las prácticas de abortos con la aplicación de rayos röntgen (mayormente conocidos como rayos "X").

C.- Los Medios Tóxicos. Estos están constituidos por todas aquellas maniobras en las que, para interrumpir el embarazo, se utilizan substancias químicas que con su reacción

provocan el aborto. Con este tipo de medios tóxicos, el riesgo de intoxicación de la mujer grávida es mayor, tanto si se le administra el medicamento en forma oral o si se le administra en forma local (vaginal, contacto directo del medicamento con la parte sexual), así se tiene que entre los utilizados con -- ese fin se encuentran:

a).- Venenos Minerales.- Se tiene entre éstos - como más utilizados: el fosforo blanco (popularmente preparado con cabezas de cerillo en leche); otra substancia empleada es el anhídrido arsenioso y otros preparados arseniales (emplea - dos tanto en vía oral como local o vaginal).

b).- Uso de Alcaloides.- Entre los más usados - se tienen la quina, que provoca la expulsión del feto; el cornezuelo de centeno (en polvo o infusión aplicado éste en los - últimos meses del embarazo).

c).- Uso de Farmacos.- Los más vulgarmente cono - cidos son los purgantes, que debido a sus composiciones químicas tan fuertes provocan el aborto. Entre los farmacos más uti - lizados se tiene la penicilina, que utilizada en grandes dosis produce la interrupción del embarazo, siendo la más utilizada - en embarazos de los primeros meses la llamada Prostaglandina.

d).- Vegetales cuyos principios activos son --- aceites.- Se tienen entre éstos al Azafrán, que actúa ejercien - do presión sobre el útero, sobrevienen hemorragias y consecuen - temente el aborto; entre otros se tienen el laurel, la menta, - la ruda, la sabina, el ajenjo, el perejil, la artemiza, la zar - zaparilla, el toloache, el epazote, el barbasco, etc.



Por otra parte, cabe señalar los procedimientos operatorios y quirúrgicos, que con los mismos se busca realizar la interrupción del aborto con técnicas más modernas.

Procedimientos Operatorios.- Estos existen también en gran diversidad y consisten en maniobras empleando técnicas modernas de la medicina, cuyo resultado es la interrupción del embarazo, entre los que se encuentran:

- a.- Dilatación del conducto cervical con legrado.
- b.- Aspiración del contenido por el vacío.
- c.- La histerotomía abdominal o vaginal.
- d.- Inyecciones intrauterinas de cloruro sódico hipertónico.

A fin de no hacer engorroso el presente trabajo, se verán únicamente dos de las formas de interrumpir el embarazo que anteriormente se señalaron, así se tiene:

La Histerotomía.- "Consiste en la interrupción del embarazo por la extracción del feto mediante la práctica de una incisión en el útero parecida a la que se realiza en la cesárea." (72).

La Aspiración en el Vacío.- Esta es la técnica más moderna utilizada por los facultativos de la medicina, sien-

(72).- SHAPIRO, HOWARD I. "ANTICONCEPTIVOS (EL LIBRO DEL CONTROL DE LA NATALIDAD)." Editorial Bruguera, Primera Edición, España, 1980, Pág. 246.

do éste el procedimiento que tiene como duración máxima de cinco minutos y, como su nombre lo indica, consiste en aspirar de la cavidad úterina el feto y todas sus membranas que en el interior se encuentran, no requiere de hospitalización ya que -- después de realizado el aborto basta con treinta minutos de reposo para que la abortante se pueda retirar del hospital o clínica; ésta es una de las técnicas, que aunque clandestinamente, se utilizan con mayor frecuencia debido a su procedimiento y ventaja que representa en su realización.

Procedimientos Directos o Quirúrgicos.- Estos - en forma casi semejante a los medios o procedimientos operativos, consisten esencialmente en la perforación de las membranas fetales o en el desprendimiento del huevo, realizadas dichas maniobras con instrumentación con alto grado de especialización ideados por la ciencia quirúrgica, pero es preciso señalar que, con frecuencia dichos instrumentos son sustituidos, por los que realizan la interrupción del embarazo, por necesidad o por imprudencia, con otros instrumentos distintos, entre ellos: agujas, varillas, plumas, etc.

De igual manera es de señalarse que el vulgo, - siguiendo tradiciones de nuestros antecesores, conoce diferentes pócimas, tijanas o brebajes, que consisten en compuestos - de hierbas a los que les asignan una eficacia de abortivo, aunque cabe señalar como aclaración, que muchos de estos brebajes no sirven como abortivos (algunos sí) y, como consecuencia, en lugar de producirse únicamente el aborto, se produce tanto el aborto y en ocasiones la muerte de la abortante, todo esto como

consecuencia principal de que la prohibición penal del aborto-orilla a la gente social y económicamente desprotegida a realizarse un aborto con el medio que tiene a su alcance, de ahí -- que se presenten las tremendas complicaciones de los abortos - clandestinos, que son realizados en las peores condiciones de higiene.

De lo anteriormente expuesto, se desprende la - importancia que tiene el que se mencionen los abortivos y métodos más utilizados en la práctica del aborto clandestino, ya - que con ello se hace evidente la importancia que tiene el que se permita realizar el aborto, en virtud de que, entonces, se-realizaría en forma higiénica y con los procedimientos que la medicina pondría al alcance de quien los solicitara y, ya no - se tendrían tantas consecuencias tan funestas que deja el aborto practicado en forma clandestina.

3.- LA LEGISLACION PENAL VIGENTE, COMO CAUSA MOTIVADORA DEL -- ABORTO CLANDESTINO.

Para efectos de explicar porqué nuestra actual-legislación penal, motiva el que en México se practique en forma clandestina el aborto, es necesaria la transcripción de los artículos que regulan la conducta abortiva, dicha conducta se-encuentra encuadrada en el Título Décimo Noveno, denominado: - Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo VI, en

los Artículos 329, 330, 331, 332, 333 y 334 del Código Penal - para el Distrito Federal, mismos que establecen respectivamente:

Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicará de uno a tres años de prisión sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con el consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, se impondrá al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior Artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 332.- Se impondrá de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama;
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo; y
- III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicará de uno a cinco años de prisión.

Artículo 333.- No es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Artículo 334.- No se aplicará sanción cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que éste fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Al hacer un análisis de los preceptos señalados, en relación con lo que nuestra realidad mexicana nos deja ver, es de notar, en primer lugar, que los casos de abortos inducidos rara vez o nunca llegan al conocimiento de nuestras autoridades judiciales, cabría preguntarnos ¿porqué no llegan al conocimiento de nuestras autoridades dichas conductas? siendo esto contestado en términos sociológicos por R. König de la siguiente manera: "...en ocasiones, la realización de un aborto es conocida por un amplio círculo de personas, estando de acuerdo todas ellas en que es algo que debe sustraerse al conocimiento de la policía. Y ello no por complicidad, ni tampoco por la tendencia al secreto, que es consecuencia del reconocimiento de una regla, cuando se da un comportamiento discrepante, sino porque, 'bajo determinadas circunstancias, tienen preferencias otras reglas del comportamiento social'."(73).

(73).- KONING, R. Citado por GERARDO LANDROVE DIAZ. Op. Cit., Pág. 22.

Al realizarse el aborto en forma clandestina, - todas aquellas personas que tienen conocimiento de dicha conducta asumen una actitud que se acondiciona a una regla o condición general del grupo, por lo que la ocultación de la interrupción del embarazo, y por ende el que no llegue al conocimiento judicial, obedece no a la casualidad, sino a que dicha ocultación es condicionada por la convicción que cada una de las personas, que tienen conocimiento de la conducta abortiva, toman al considerar que su comportamiento es lo correcto; deduciéndose como consecuencia que la persecución criminal de la conducta abortiva se enfrenta a obstáculos que hacen a la Ley penal inaplicable e ineficaz.

En otras palabras, la inaplicabilidad e ineficacia de la legislación penal, en relación con la conducta abortiva, se explica por que dicha Ley está enfocada al sentir ciudadano de un cierto sector de la totalidad de los mexicanos, - por lo que los demás ciudadanos que no la comparten resienten la Ley penal como una imposición, dándose como consecuencia -- que dicha Ley la sienten insoportable y se ven en la necesidad de desobedecer los mandatos de la misma, aunque bien sabido lo tienen que si la desobedecen corren el riesgo de una sanción, - pero la necesidad en que llegan a estar los hace enfrentar -- tanto sanciones penales como sanciones sociales y eclesiásticas.

Se puede decir que la mayoría de los abortos -- realizados fuera de la Ley, en la actualidad, no llegan al co-

nocimiento de la autoridad judicial, por lo que: "Un legislador --afirma FRIEDEMANN-- no debiera prohibir lo que no puede controlar."(74), a lo que se puede agregar, que no debiera prohibir lo que no puede controlar siempre y cuando exista una necesidad real para bien de la sociedad en general y nunca en perjuicio de la misma.

Por otro lado cabe señalar que, si bien es cierto que la Ley penal establece sanciones para las personas que intervengan en la interrupción de un embarazo (tanto para la mujer embarazada, como para los que la auxilién, excepto en los casos de aborto sufrido y de los casos autorizados), también es cierto que dichas sanciones no causan ningún efecto a fin de prevenir que se sigan realizando dichos abortos, esto debido a que si se observa detenidamente la sanción que para cada tipo de aborto se establece, se puede notar que ninguno señala, excepto en el caso del aborto sufrido, sanción que alcance su término medio aritmético mayor de cinco años, circunstancia que es necesaria para que una persona deba ser privada de su libertad, sin alcanzar fianza que la libre de dicha privación. ¿Qué es lo que viene a suceder entonces? lo que viene a suceder, como consecuencia, es que toda mujer que en un momento dado se encuentra entre el problema de un embarazo no deseado, va a practicarse la interrupción de dicho embarazo, en virtud de que nuestra legislación actual en ningún momento reprime con sus sanciones al sujeto en potencia de la conducta abortiva, en el sentido que una mujer embarazada al llevar a cabo su aborto en ningún momento será privada de su libertad,-

(74).- FRIEDEMANN, R. Citado por GERARDO LANDROVE DIAZ.Op.Cit. Pág. 35.

por tanto no existe coacción alguna por parte de la Ley en relación con la abortante y de las personas que la auxilian en un momento dado.

Lo anteriormente expuesto refleja que los ordenamientos legales no están acordes en lo relativo al tema, con lo que en la realidad social de nuestra época está sucediendo, realidad que exige un pronto cambio o reestructuración en lo que respecta a la conducta abortiva, y dicho sea de paso, se requiere una modificación no únicamente con respecto a la interrupción del embarazo, sino en relación a todo el ordenamiento penal, mismo que ya no obedece a la realidad actual, esto debido a que el Código Penal es una calca de sus antecedentes, es decir, de los códigos penales de 1871 y 1929, y es debido a -- ello que, el mismo regula el sentir de aquel entonces, conductas típicas que eran reguladas por que la realidad de aquellos tiempos lo requería, pero es necesario señalar que la situación de las conductas y situaciones reales del año de 1871, -- con respecto a la realidad actual, ha sufrido cambios radicales que se contraponen, de ahí que la Ley penal ha caído en una inaplicabilidad, siendo urgente su renovación en muchos aspectos, uno de ellos es el caso concreto del tipo del aborto.

"Las normas jurídicas son retardatarias y buscan afianzar el orden establecido al que se ha llegado a través de un largo proceso y se opone por tanto al cambio. Estas son cristalizaciones abstractas, que quedan fijas como inmutables, en tanto que el proceso evolutivo del hombre continúa casi sin pausas."(75).

(75).- CALANDRA, DANTE Y OTROS. Op. Cit., Pág. 309.

Cabe recordar que el ordenamiento jurídico debe ser fiel reflejo de lo que la realidad social pide para su regulación y no a la inversa, ya que entonces caeríamos en una legislación que nos sometería a que amoldáramos una conducta que nunca hemos realizado o que no estamos realizando, siendo ésto contrario a las doctrinas del derecho que nos enseñan que antes que el derecho existiera como tal, existieron y se dieron las conductas o costumbres y que a partir de las mismas fue como se crearon las legislaciones que iban a regular dichas costumbres, costumbres que en su momento se dieron acordes a sus necesidades y que fueron plasmadas conforme a su realidad existente; por lo que cabe señalar que el mundo es cambiante, todo tiende a cambiar, y el mismo derecho como la costumbre es activa dialécticamente, siendo en nuestra actualidad como costumbre normal la conducta abortiva (vista así por la mayoría de la gente, pese a su sanción penal), debiéndose dar como consecuencia un cambio en la legislación penal existente, a fin de que esté acorde con lo que la costumbre se está reflejando en los hechos que la realidad nos presenta. Cabe señalar que la costumbre que se menciona, de la práctica de abortos, no se da por un simple capricho, sino que dichas conductas se vienen -- presentando debido a necesidades de diversa índole, desde las médicas hasta las que se deben a razones del tipo económico-social; de donde se puede establecer, que dicha costumbre (la conducta abortiva) basa su legislación en torno a una necesidad multifacética en bien de toda la comunidad, ya que con la permisibilidad de la práctica del aborto se tendrían muchas ventajas para la sociedad en general y en bien particular de las mujeres embarazadas casualmente.

Por último, y para concluir este punto, a manera de corolario de todo lo anterior, "La Ley actual sobre el aborto no sólo ha sido incapaz de cumplir su cometido de protegerla vida, sino que, en forma indirecta, fomenta situaciones de clandestinidad que la ponen en peligro, además de que exacerbando la injusticia social."(76), de ahí que se pueda decir que, la prohibición penal del aborto en absoluto disminuye su práctica, ya que por lo contrario dicha prohibición sirve para crear un mercado negro a su alrededor, del cual son unos cuantos los -- que sacan provecho y se enriquecen de tal situación, todo eso a costa de que la Ley caprichosamente regula una conducta que escapa de su control; y por otro lado, con dicha prohibición penal, se causan graves perjuicios a la madre como a la familia, produciéndose consecuencias del tipo social y de salud pública.

4.- CONSECUENCIAS QUE ACARREA LA PRACTICA CLANDESTINA DEL ABORTO.

Antes de pasar a ver las consecuencias o secuelas producidas por el aborto realizado al margen de la Ley (clandestinamente), cabría hacernos la siguiente interrogante ¿Qué

(76).- ACOSTA, MARICLAIRE Y OTRAS. Op. Cit., Pág. 29.

nes son las personas que realizan o practican abortos clandestinos? para dar contestación a esta interrogante se puede decir que en la práctica de dichos abortos intervienen infinidad de personas de las que se pueden señalar las siguientes:

- a.- Facultativos (médicos titulados).
- b.- Comadronas
- c.- La propia embarazada.
- d.- Parteras.
- e.- Enfermeras.
- f.- Pasantes de Medicina.
- g.- Personas impreparadas.

Es importante señalar que la mayoría de los abortos clandestinos en México, son realizados por la propia embarazada, por comadronas y en general por personal medicamente impreparado, originandose graves complicaciones, y ésto como consecuencia del alto costo que resulta practicarselo en forma debida, ante médicos especialistas, ya que por estar prohibida su práctica se aprovechan para lucrar con el mercado negro de abortos, mismo que los facultativos han creado apoyados en las leyes penales que lo prohíben.

"La clandestinidad no deja muchas opciones, sólo el que nos traten como objetos, sin ninguna consideración; te orilla a correr muchos riesgos que de otra manera no existirían, y más ahora que ya hay tantos avances médicos."(77).

(77).- ACOSTA, MARICLAIRE Y OTRAS. Op. Cit., Pág. 64.

Es de hacer notar que es debido a la práctica - del aborto realizada por medio de los abortivos y prácticas -- abortivas vulgares, llevadas a cabo por personal incalificado - que lo realiza en lugares antihigiénicos, que de como resulta - do graves complicaciones para la mujer embarazada, que se en - frenta a un aborto realizado en la clandestinidad, consistien - do dichas complicaciones desde síntomas de molestias físicas, - hasta la complicación más grave que es la muerte de la gestan - te.

Marcela Martínez Roaro (78), en su libro titula - do "Delitos Sexuales", manifiesta que la mujer que se ve en la necesidad de abortar clandestinamente, afronta sus respectivas consecuencias, mismas que deduce de dos disyuntivas que se le - presentan a la mujer gestante: por un lado las consecuencias - que se producen si la mujer aborta, y por el otro lado, las -- consecuencias que se presentan si la mujer no abortara y nace - su hijo (producto de un embarazo no deseado), por lo que se -- tiene de cada una de las disyuntivas citadas las siguientes -- consecuencias:

I.- Si la mujer aborta:

a).- Se convierte en un sujeto activo del deli - to de aborto.

(78).- Cfr. MARTINEZ ROARO, MARCELA. Op. Cit. Pág. 247.

b).- Pone en peligro su vida al someterse a médicos que por estar ejerciendo al margen de la Ley, no pueden realizar el aborto con todas las garantías requeridas. De no ser un médico el que la atiende, la mujer acude a "comadronas", a terceras personas, o ella misma se practica el aborto, agravándose el peligro para su vida.

II.- Si la mujer no aborta y nace su hijo:

a).- Se ve obligada a soportar un embarazo que no desea y posteriormente una maternidad que, por haberle sido impuesta, repudiará, consciente o inconscientemente, toda su vida.

b).- Una madre en estas circunstancias es una infanticida en potencia. Esto en virtud de que si no realizó el aborto por diversas causas (no supo como, no contó con ayuda, etc.), el realizar el infanticidio se le presenta como una oportunidad sin poner en peligro su vida, pudiéndose, en caso de no realizarse el aborto o el infanticidio, presentar el hecho de el abandono de persona.

c).- El nacimiento del hijo no deseado trae problemas del tipo económico, moral, social, afectivo, emocional, etc., en los que se verían afectados la familia y la sociedad (como repercusión), o cuando menos se verán afectados el hijo y la madre.

De lo anterior, se puede ver la situación a que

la mujer tiene que enfrentarse por el hecho de que una Ley no le permita decidir, si quiere o no quiere seguir con un embarazo que ella nunca deseó, evidentemente la mujer opta por la -- realización del aborto en virtud de que nuestra realidad nacional le ha demostrado que la mayoría de los abortos practicados (si es que no todos) quedan impunes y no llegan al conocimiento de las autoridades judiciales, por lo que se arriesgan, más que nada, a las posibles consecuencias que se les pudieran llegar a presentar al practicárselo en forma clandestina y, en la mayor de las veces, por personal no preparado para dicha práctica.

"Evidentemente, una legislación prohibitiva es in capaz de luchar eficazmente contra el aborto voluntario; no lo gra siquiera la disminución de los mismos; su eficacia se redu ce, paradójicamente, a modificar la técnica ejecutiva: de inte rrupciones del embarazo sanitariamente correcto y técnicamente realizadas, se da paso a torpes maniobras de la propia mujer - embarazada o de imprevistos auxiliadores que entrañan, como - hemos visto, riesgos muchas veces mortales. La tolerancia del desarrollo de una práctica clandestina, ya muy extendida, con los inconvenientes múltiples de esta clandestinidad, constituye, en expresión de LOCHT, 'la solución más degradante y la -- más destructiva de la Ley y de la autoridad pública'."(79).

(79).- LANDROVE DIAZ, GERARDO. Op. Cit., Pág. 104.

Ahora bien, las complicaciones que puede presentar un aborto inducido en forma clandestina, y por consiguiente en condiciones inadecuadas, van a ser mucho mayores que las que pueden surgir de la interrupción de un embarazo practicado con medios hospitalarios y por personal preparado, por lo que, de realizarse a escondidas de la Ley puede llegar a presentar las siguientes complicaciones:

1.- Consecuencias Patológicas (médicas).- Son aquellas que se presentan como derivación de la aplicación de una técnica mal empleada y por lo general, por la aplicación de abortivos que el vulgo emplea. Se tiene que éstas consecuencias se pueden dividir en tempranas y tardías.

A.- Consecuencias Patológicas Tempranas.- Como ellas mismas indican, son las que se van a presentar en las primeras etapas de la realización del aborto clandestino, así se tienen las siguientes:

a).- Entre las complicaciones tempranas la más frecuente en términos médicos, es la llamada "metrorragia", que es una hemorragia uterina, producida al momento de practicarse el aborto y que puede ser intensa según el tiempo que tenga la mujer de embarazo y según la forma o manera en que le sea efectuado el aborto.

b).- Infecciones, generalmente del útero, pero también se da de otros órganos vecinos. Una infección muy intensa trae consigo y con mucha frecuencia colapsos.

c).- Intoxicaciones, como consecuencia de ingerir hierbas o sustancias agresivas con el fin de provocarse - el aborto.

d).- Perforaciones de órganos internos como puede ser el útero y de otros órganos vecinos como el intestino y vagina uterina, como consecuencia de la mala aplicabilidad de sondas e instrumentos utilizados para el aborto.

e).- Cuando son utilizadas soluciones salinas - inyectables hipertónicas (inyectadas en el útero), pueden penetrar en la corriente sanguínea proviniendo embolias pulmonares, cervicales, renales, etc.

f).- Muerte de la abortante.- Esta es una de -- las consecuencias que llegan a presentarse debido a su clandestinidad, y que a su vez trae aparejadas otras consecuencias secundarias, como sería por ejemplo: el desequilibrio familiar - que ocasiona dicha muerte, al dejar a los hijos ya existentes - sin la persona que velará por ellos (un problema más para la sociedad).

"Según la Organización Mundial de la Salud, en los países donde el aborto es clandestino muere el catorce por ciento de las mujeres que abortan. Eso es consecuencia de las deficientes condiciones de higiene en que se realizan las intervenciones ilegales y de la carencia de conocimientos médicos de buena parte de los 'aborteros'". (80).

B.- Consecuencias Patológicas Tardías.- Son -- aquellas que se presentan como complicaciones post-abortivas a largo plazo, de entre las cuales se tienen:

a).- La Esterilidad.- Como consecuencia de una pésima aplicabilidad de la interrupción del embarazo, destruyéndose por así decirlo la matriz procreativa.

2.- Las Complicaciones Psicológicas.- Son aquellas que se presentan como derivación misma de la práctica -- clandestina, entre éstas se tienen: depresiones, desaparición del deseo de un nuevo embarazo (miedo al embarazo), sentimiento de culpa, angustias (tanto de la mujer embarazada como del conyuge), sentimiento de venganza pasajero; y hablando en términos de la ciencia psicológica se pueden presentar como transtornos: hipocondrias (temores de esterilidad, frigidez, etc.), fobias (agorafobias.- aislamiento al mundo exterior en forma - temporal) neurosis de fracaso, etc.

Los casos de transtornos psicológicos, se puede decir que no siempre se presentan como una regla universal que nos establezca una seguridad que se presentarán dichos transtornos, si aparecen síntomas post-abortos, éstos tendrán como todo síntoma una historia particular, o sea que, su contenido-específico concreto y su grado de intensidad van a depender de la personalidad que antes del aborto tenga la mujer así como - su pareja y, del significado o concepto que del embarazo y el aborto se haya tenido; en ese sentido se presentarán en grados altos o menores los síntomas de transtornos psicológicos.

Se tiene como caso ejemplificativo de lo anterior lo sucedido a la socióloga Frida, que al respecto dice:- "A pesar de que yo me considero una persona muy liberal, y a favor del aborto, la situación de clandestinidad en que tuve que efectuarlo me hizo sentir mal. El ambiente tan desagradable hace sentir que se está haciendo algo malo. Si se pudiera ir a un buen hospital, con un buen médico, se aliviaría mucho la culpa. Con el aborto mi marido tuvo una crisis, no porque quisiera tener el niño, sino porque estaba más consciente que yo de los peligros que corría." (81).

Se puede señalar, que las consecuencias de carácter psicológico que se llegan a presentar, como los del caso citado con anterioridad, se presentan debido a que el personal que practica el aborto clandestino no maneja una terapia preabortiva, consistente en hacer ver y de convencer a la mujer embarazada, que lo que está haciendo es lo correcto y que es lo que su conciencia le ha dictado, manejándole la idea en forma positiva, brindándole a la mujer un manejo amable y -- afectuoso, y en ningún momento reprocharle cosa alguna, ya -- que de lo contrario, si los mismos "aborteros" que la rodean le hacen ver con su actitud, que lo que está haciendo es una cosa criminosa, aparecerán como consecuencia lógica complicaciones psicológicas, por lo que si el aborto se realizara en clínicas en forma higiénica, legalmente, y aplicando la terapia pre-abortiva, no aparecerán dichas consecuencias psicológicas.

(81).- ACOSTA, MARICLAIRE Y OTRAS. Op. Cit., Pág. 64.

3.- Consecuencias o males adyacentes que su clandestinidad produce, entre éstas se pueden anotar las siguientes:

- a).- Enfermedades vaginales (en general).
- b).- Explotación de mujeres (alto costo de la práctica del aborto por especialistas).
- c).- Irresponsabilidad masculina (en los casos en que se le deja todo el problema a la mujer embarazada)
- d).- Práctica clandestina y criminal de una medicina sin higiene y sin control.
- e).- Existencia de clínicas ilegales (unas establecidas en buenas condiciones de higiene aunque muy cara - su práctica y otros establecidos en las peores condiciones).
- f).- Situaciones creadas de desesperación.
- g).- Chantajes que se dan como consecuencia de que el mismo se realiza en forma ilegal. La tipificación del aborto origina delitos.

Por último, en cuanto a las complicaciones que se presentan de los abortos clandestinos, es importante tener en cuenta que las mismas varían según haya sido la forma o técnica empleada al realizar la interrupción del embarazo, y que además el riesgo o grado de complicaciones va a aumentar en relación al tiempo que la mujer tenga de embarazada, asimismo, va a influir el personal que lo practique, porque mientras menos conocimientos médicos tengan, más será el grado de posibilidad de presentación de consecuencias graves; todas estas

complicaciones, debido a que una Ley penal anacrónica e inaplicable le prohíbe a la mujer practicarse un aborto, con todas las condiciones de higiene para protección de su salud y de su propia vida.

5.- LAS CLASES MARGINADAS Y SU RELACION CON LA PRACTICA DEL ABORTO CLANDESTINO.

Para mejor comprensión de la relación que existe entre las clases marginadas y la práctica clandestina del aborto, es bueno señalar ¿Qué es lo que se entiende por clase marginada? para el presente trabajo, se debe de entender como tal, al conjunto de personas que por su situación económica y social deprimente, han sido señalados por las clases opulentas como el estrato de la sociedad más infimo, en otras palabras, son aquellas gentes que se encuentran en la situación más deplorable económicamente y que apenas les alcanza para medio sobrevivir con lo que llegan a ganar al día.

La mayoría de las familias que forman parte de esta clase social, están constituidas o integradas, normalmente, de cuando menos cinco personas, familias que debido a la falta de recursos viven amontonados en un solo cuarto permitiendo así la promiscuidad.

"Es en esta clase donde precisamente el acto sexual es mucho más frecuente, por considerar esta clase mar-

ginada, que es uno de los pocos placeres gratuitos a los que tienen acceso." (82).

La clase formada por los sectores de menos ingresos, que realiza mayormente el acto sexual, es la que con mayor frecuencia no hace uso de los métodos anticonceptivos, pero ésto no es debido al capricho de las mujeres pobres, sino que es debido a que, por un lado, la mujer no tiene derecho a servicios médicos gratuitos, y por otro lado los anticonceptivos más seguros y eficaces no están al alcance de sus posibilidades, y que además el suministro de los mismos, para su debida aplicación requiere de asesoramiento médico profesional.

Por otra parte, el aborto ha sido considerado un "Crimen de Clase" (en los lugares en que no es permitida su práctica), debido ésto a que son las mujeres, pertenecientes a los sectores de menos recursos económicos, las que mayormente recurren a su práctica, pero ésto es muy fácil de entender, bien se sabe, como se dijo con anterioridad, que los anticonceptivos no se encuentran al alcance de las clases necesitadas, por un lado, y que el porcentaje de ineficacia de los anticonceptivos, por el otro, dan como consecuencia embarazos inesperados, motivandose así los abortos; de ahí que sea esta clase de personas las que más recurran al aborto como un último recurso y que por lo tanto, éste sea considerado como un "Crimen de Clase".

Una de las realidades que se muestra en nuestro país, es que vivimos en una sociedad muy desigual, donde una pequeña parte de la población tiene y goza de muchos privilegios, utilizando las ventajas sociales generales en su propio derecho; mientras que existe una gran mayoría que no puede hacer lo mismo. Concretando y ubicándose en el problema de la mujer en relación con el aborto, se tienen dos clases de mujeres como consecuencia de la situación económica imperante en cada clase, por una parte está la mujer de la clase marginada; mujer dependiente, explotada, cargada de hijos, generalmente-analfabeta, sin participación social, económica y política en el país, y comunmente debe de trabajar para sostener el hogar; y por otra parte está la mujer que corresponde a la clase opulenta, económicamente privilegiada, que a contrario de la marginada, ésta tiene a su alcance todo tipo de cosas, así que cuando llegan a delinquir, en este caso a provocarse el aborto, no llega al conocimiento judicial y en caso de que llegare, su poder económico y su estatus social le ayudaría para dejar impune su conducta.

El turismo abortivo es considerado, como el desplazamiento de mujeres que desean abortar, de países con legislación sumamente represiva a otros más liberales en materia de práctica de abortos.

La no permisibilidad de la interrupción voluntaria del embarazo perjudica únicamente a la clase menos dotada económicamente, debido a que: "Las clases sociales altas -

pueden pagarse un médico, con lo que sus abortos dejan menos rastros, por ser más técnicos (Calandra) e incluso pueden viajar a otros países para abortar impunemente. Las clases bajas deben abortar con cualquier curandero, o incluso recurrir al auto-aborto, con las lamentables consecuencias, a veces mortales, de tales procedimientos." (83), por lo anterior cabría preguntarse ¿Puede justificarse una norma legal que conduce a semejantes injusticias, discriminaciones y a tantos riesgos?.

Es un drama humano existente entre ricos y pobres (mujeres), debido a que a la Ley penal constantemente se le está violando por ambas clases de mujeres, pero la clase marginada lo hace en condiciones intolerables como consecuencia de su falta de recursos, de ahí la indignante desigualdad que existe en las mujeres que abortan, por lo que unas, las menos opulentas (clase marginada), tienen que asumir el peor de los problemas que es el de recurrir a las prácticas clandestinas del aborto.

Lo anterior ha motivado que se diga que la -- prohibición, por parte de la Ley, de la práctica de abortos:-- "Ha sido hasta el momento un privilegio de quienes pueden comprar el servicio y no ha sido el derecho de proteger la salud de las mayorías a través de técnicas que den seguridad a la vida." (84).

(83).- SAGRERA, MARTIN. Op. Cit., Pág. 37.

(84).- MAZA, ENRIQUE. "ANTE EL ABORTO CLANDESTINO EL ESTADO GUARDA SILENCIO!" Artículo que apareció en la revista "Proceso", No. 133, de 21/VI/1979. Pág. 16.

Ahora bien, con lo anteriormente expuesto, se puede establecer que la relación existente entre la clase marginada y la práctica del aborto clandestino es muy estrecha, como consecuencia de varias circunstancias que van motivadas por la carencia de recursos económicos de la mujer de dicha clase, la cual, al encontrarse ante el problema de un embarazo no deseado, se ve en la necesidad de recurrir a las prácticas populares para provocarse el aborto, en virtud de que esta clase de mujeres no puede darse el lujo de acudir a una clínica clandestina para que se les practique, ya que el costo del mismo es muy elevado; por lo que, es la mujer de la clase baja la que va a practicarse el aborto en las peores condiciones. De ahí se deduce que resulta indudable que el peso de la Ley penal prohibitiva cae con todo su vigor sobre las mujeres económicamente débiles y, por consiguiente, son las que sufren más las consecuencias de la no permisibilidad del mismo, por que se ven en la necesidad de recurrir a su práctica clandestina con sus potenciales complicaciones.

Así es como se explica porqué la clase marginada es la que siente especialmente la necesidad de que la Ley penal se modifique, a fin de tener acceso a servicios médicos gratuitos y en caso de un embarazo inesperado poder interrumpir el mismo en la forma medicamente más adecuada y no seguir sufriendo con las terribles complicaciones que deja un aborto clandestino mal aplicado.

5.- LA TRILOGIA DEL ABORTO: LOS ANTICONCEPTIVOS, LOS EMBARAZOS NO DESEADOS Y EL ABORTO CLANDESTINO.

Antes de entrar a la explicación y desarrollo de lo que se ha titulado "la trilogía del aborto", se hace necesario el desarrollo de los tres temas que engloban dicha trilogía: los anticonceptivos, los embarazos no deseados y el aborto clandestino. Se verá cada uno de los temas mencionados para llegar a tener un amplio panorama y poder analizar con mayor eficacia, la secuencia lógica de los tres temas señalados: la trilogía del aborto.

A.- Los anticonceptivos.

Es importante señalar cuales son los anticonceptivos que se han usado y se siguen usando para el efecto de que la mujer no quede embarazada y cual es la eficacia de cada uno de ellos; de igual manera es importante señalar los métodos usados con el mismo fin, así se tienen los siguientes:

a).- El Método del Ritmo.- Es una técnica o procedimiento de control de embarazos, basada en limitar las relaciones sexuales a aquellos momentos durante el mes, que se piensa que pueden ser seguros desde el punto de vista de evitar un posible embarazo. Cabe señalar que se conocen dentro de este mismo método tres clasificaciones o maneras, que son: el método Ogino, método Knaus y el método de las temperaturas, todos basados en que la mujer no es fecundable sino du

rante tres o cuatro días al mes, asimismo de que no hay sino una ovulación por ciclo, que el óvulo no es fecundable sino de 24 a 36 horas y que los espermatozoides no conservan su poder fecundante sino durante tres o cuatro días; teniendo, entonces, como fin el determinar con mayor exactitud posible la fecha de la ovulación, para efectos de estar en posibilidad de tener relaciones sexuales sin la consecuencia de un embarazo.

Se ha establecido que este tipo de método anticonceptivo tiene un alto grado de error y, por tanto, de tener como consecuencia el que la mujer quede embarazada, se estima que existe un porcentaje que va del 15 al 30 por ciento, por lo que este método ha sido criticado como un método ineficaz, así se tiene que los doctores Kahn Nathan y H. Rozenbaum, manifiestan al respecto: "si hubiera sido aplicado rigurosamente, el método habría podido dar apreciables resultados. Desgraciadamente, mal conocido en razón de su carácter aproximativo, ha dado lugar demasiado a menudo a más nacimientos de los que ha impedido, y no podemos sino poner en guardia contra las suposiciones a priori de supuestas fechas de ovulación, que constituyen uno de los peores métodos de contracepción. Su tabla de fracasos, que varía del 14 al 38% es suficiente para condenar el método." (85).

(85).- NATHAN, KAHN Y H. ROZENBAUM. Citados por IVES GENOUL.- "LA PILDORA", Editorial Mensajero, Col. Bolsillo No. 17. Segunda Edición, España, 1972. Pág. 180.

b).- El Coitus Interruptus (coito interrumpido).-

Este tipo de método no es considerado por la mayoría de la gente como un verdadero método, pero es bueno mencionarlo ya que también tiene como fin inmediato el no causarle el embarazo a la mujer mediante la práctica del coito, así se tiene que, -- consiste dicho método en la conducta por medio de la cual el hombre, una vez que ha penetrado a la mujer con su pene, lo - retira de la vagina de la mujer antes de la eyaculación, por lo que de esta forma la salida del esperma se produce completamente fuera de la vagina y de los órganos genitales de la - mujer. Este tipo de método también presenta un índice de falla, situado entre el 18 y 25 por ciento, ésto en virtud de - que durante el coito las primeras gotas de eyaculación, que - se presentan con la erección del pene, pueden ser las causantes de un embarazo.

c).- Preservativos Masculinos (condón, "Capote Anglaise").- Este consiste en una delgada funda de goma de - latex que se ajusta sobre el órgano genital masculino (pene)- y así evita que los espermatozoides entren al órgano genital- femenino. El preservativo hace suponer que los espermatozoi - des quedarán dentro de la funda, pero se corre el riesgo de - no estar bien colocado, de que se llegue a resbalar o que sufra un desgarrar, por lo que la pareja corre el riesgo de que - por un descuido se produzca el contacto entre el espermatozoi - de y el óvulo, teniendo como consecuencia un embarazo acci - dental. El preservativo presenta una eficacia del 85 al 90 por ciento de que no se produzca un embarazo.

d.- Los Obturadores Femeninos.- Dentro de los obturadores femeninos se tienen: dispositivos intrauterinos, los diafragmas y capas cervicales.

El Dispositivo Intrauterino (DIU), consiste en un aparatito de plástico de forma muy diversa, que son destinados a ser insertados en el interior del útero, lugar en el que permanece durante diversos períodos de tiempo. Este dispositivo realiza un mecanismo de acción que hace que el óvulo no llegue a implantarse, por lo que impide que se lleve a cabo un embarazo. El grado de falla va de un 05 a un 10 por ciento; aunque cabe señalar que en este método existe una consecuencia grave que consiste en que, las mujeres que utilizan el DIU es tán propensas a tener un embarazo anormal en la trompa de falopio, originando este tipo de embarazo grandes hemorragias - (al tener instalado el aparato), e incluso se llega a presentar la muerte de la mujer por las intensas hemorragias.

Los Diafragmas, éstos están compuestos por un anillo de metal cubierto de goma elástica (con forma de media cúpula). Este va colocado alrededor del cuello del útero, impidiendo así que el esperma entre en el interior del útero. - Este anticonceptivo presenta una eficacia del 95 por ciento.

Las Capas Cervicales, consisten en un obturador de caucho, semejante al chupón de los biberones y que se coloca en el cuello del útero, y hace que los espermatozoides no lleguen a la cavidad uterina. Su grado de eficacia varía de un - 85 a un 92 por ciento.

e).- Los Espermaticidas Vaginales (locales).-

Estos son productos que debido a las sustancias químicas que poseen, al ser colocados en la cavidad uterina, matan los espermatozoides. Entre las formas conocidas y utilizadas están: la espuma espermaticida vaginal, la crema espermaticida y la jalea espermaticida, así como los supositorios y tabletas vaginales. El Dr. Winaver, manifiesta que: "Todos los espermaticidas locales, sea cual sea su forma, tienen una tabla de fracasos bastante importante. Actúan como una barrera química entre el semen masculino y el cuello del útero de la mujer. Algunas mucosas, femeninas o masculinas, no pueden soportarlos y se irritan a su contacto."(86). Siendo el grado de eficacia del 80 al 85 por ciento.

f).- Las Duchas Vaginales.- Este es un método-

usado por muchas mujeres que creen evitar el embarazo utilizando, después del coito, una ducha vaginal, ésta se practica con agua fría o caliente en el interior del útero, con el fin de que con la misma se expulsen los espermatozoides depositados en la vagina; ésta puede llegar a tener eficacia si se realiza inmediatamente después de la realización del acto sexual, sin embargo su grado de falla es muy alto y está en una relación del 40 por ciento de ineficacia.

g).- Las Tabletas Orales (pildoras).- Estas son

de gran eficacia sólo que se lleve un buen control del período en el cual se deberán estar ingiriendo. La acción de estas

(86).- WINAVER. Citado por IVES GENUUEL. Op. Cit., Pág. 185

tabletas consiste en que inhiben la ovulación porque no permiten que madure ningún óvulo, por lo que los espermatozoides - pueden entrar libremente en las cavidades uterinas sin posibilidad de que llegue a producirse la concepción. Este tipo de anticonceptivo es el de mayor utilidad por su eficacia, aunque también tiene un margen de error que es del 5 por ciento - de que surja como complicación un embarazo, por otro lado, con el uso de este anticonceptivo, se producen consecuencias secundarias como: dolores de cabeza, estomacales, coágulos de sangre, crecimiento de senos, hemorragias, etc.

E.- Los embarazos no deseados.

¿Cuáles son las causas por las que surgen los embarazos no deseados? Interrogante muy importante para iniciar este subtema, la cual tiene diversidad de contestaciones atendiendo a los casos concretos de mujeres embarazadas, que llegan a poner fin al mismo por medio del aborto.

Por lo general, se puede decir que la pareja, al realizar el acto sexual, lo hace a sabiendas que puede resultar de dicho acto un embarazo, pero lo hacen deseando y -- previniendo que no se presente el embarazo y sin embargo éste se presenta, o sea que sin la voluntad de ellos concibe la mujer; según Marcela Martínez Roaro (87) , en su obra "Delitos-Sexuales", manifiesta que el hecho de que la mujer conciba sin su voluntad se deberá primordialmente a las siguientes causas:

(87).- Cfr. MARTINEZ ROARO, MARCELA. Op.Cit., Pág. 246.

a).- Al desconocimiento de los múltiples métodos anticonceptivos existentes.

b).- A una imposibilidad económica o de otra índole para adquirir alguno de dichos anticonceptivos.

c).- A una falla imputable al anticonceptivo-usado.

d).- A un olvido o negligencia de la mujer, o del hombre, en el uso del anticonceptivo.

e).- A causas supervenientes al embarazo (eugénicas, económicas, sociales, sentimentales, etc.).

Se puede decir que una mujer que llega a quedar embarazada sin desearlo previamente, en su mentalidad no se crea o no tiene creado un cariño o afecto para la criatura concebida, motivado por el no deseo al nacimiento debido a una u otra causa, dándose como consecuencia lógica el que la mujer embarazada recurra al aborto provocado, constreñida por razones propias del caso concreto.

Por lo que hace a las causas anteriormente señaladas, es bien cierto lo que apunta la autora, ya que por -- ejemplo en determinadas regiones de nuestro país no se tiene conocimiento de los anticonceptivos y del funcionamiento de los mismos, en algunas ocasiones los abortivos son más del - conocimiento y por tanto son más usados que los anticonceptivos. En cuanto a la posibilidad de adquirir los anticonceptivos, donde los hay y se conocen, resulta que las clases margi - nadas no están en posibilidades de poder estar adquiriendo -

los, para el efecto de poder llevar un verdadero control en sus relaciones sexuales, por lo que cabe señalar que en nuestro país los anticonceptivos no son gratuitos y que los mismos no son para usarse una sola vez, sino que su uso debe de ser constante a fin de que el resultado sea el de un control bien llevado a cabo.

Es bien sabido que todos los anticonceptivos -- muestran un margen de error o ineficacia en cuanto al fin -- pretendido (que no se causen embarazos), margen de error que va en algunas ocasiones del 40 por ciento de ineficacia, hasta aquellos que tienen un 5 por ciento de falla, pero de ninguno se puede decir que muestra un 100 por ciento de eficacia, por lo que estas fallas son las que dan como consecuencia los embarazos no deseados. Aunado a las fallas de los anticonceptivos se encuentran los olvidos del uso del anticonceptivo, por lo que se agrava más el problema de los embarazos no deseados.

Por último, existen las causas que se puede decir que son originadas en un segundo término, esto es, por que en primer lugar se da el embarazo no deseado por las causas que menciona Martínez Roaro que va del inciso a) al inciso d), y en segundo lugar se presenta una causa por la cual se sigue con el deseo, o se agranda más el deseo, de no seguir con el embarazo que en un principio no se quiso, y estas causas son: cuestiones económicas (número de hijos excesivo en la familia), sociales (situaciones por las cuales la familia sufre un desequilibrio), sentimentales (violación, -

incesto, etc.) y además causas que, como ya se dijo, muestra el caso concreto de la mujer con un embarazo no deseado.

C.- El aborto clandestino.

Se ha visto que la prohibición penal del aborto da como consecuencia que la mujer embarazada se procure el - aborto en forma indebida, sin importarle la sanción, y trae aparejada dicha prohibición que en la mayoría de los casos - los abortos son practicados por personas inhábiles, que no - tienen los elementos necesarios para llevarlo a cabo, porque los abortos clandestinos se realizan, casi siempre en las -- peores condiciones de sanidad. Cabe señalar que lo anterior sucede a la clase económicamente débil, ya que la clase so - cial opulente se lo practica en las mejores condiciones de - higiene, en consultorios médicos privados (en forma clandestina), toda vez que pueden pagar el alto costo establecido - como pago, por los servicios que se prestan en dichos consul - torios.

El aborto clandestino ha sido mantenido (conser - vado) por cierto grupo de personas que mediante el mismo han obtenido grandes beneficios económicos, estos grupos son algunos de los facultativos de la medicina, ya que con los ser - vicios que prestan en sus consultorios se dan el lujo de cobrar a las mujeres embarazadas, la cantidad que se les viene en gana aprovechandose de la situación apremiante en que las mismas se encuentran.

Hemos tratado los tres temas que envuelven lo - que se ha denominado: Trilogía del aborto, debe entenderse - por tal lo que a continuación se expone:

La trilogía del aborto, ésta no es otra cosa -- que la secuencia lógica por la cual se viene originando el - problema del aborto clandestino, ésto es, en primer lugar -- existen las deficiencias de los anticonceptivos conocidos pa - ra prevenir un embarazo, en segundo lugar, y como consecuen - cia de las fallas de los anticonceptivos, la presencia de em - barazos no deseados y, en tercer lugar, al enfrentar un emba - razo inesperado, que se trató de evitar por medio de algún - anticonceptivo, el recurso del aborto clandestino, o sea las - parejas al tener relaciones sexuales pueden prevenir el que - de dicha relación no se produzca un embarazo, utilizando los - diferentes anticonceptivos existentes, pero ¿qué sucede si - no obstante que se previno se hizo presente el embarazo como - consecuencia de que falló el anticonceptivo? lo que viene a - dar como resultado es que las parejas recurren al aborto clan - destino.

De lo anterior se puede ver como van íntimamente - relacionados en secuencia lógica los tres componentes de la - trilogía del aborto: inicialmente la problemática que encie - rran los anticonceptivos y su margen o porcentaje de falla; - enseguida, y como consecuencia de esa falla de los anticon - ceptivos, el embarazo no deseado, originandose de dicho emba - razo no deseado la práctica del aborto clandestino. Todo és - to no es producto de la inventiva, sino que es reflejo de lo

que en nuestra sociedad mexicana sucede con el problema de la práctica clandestina del aborto.

Es preciso señalar que, al lado de la prohibición del aborto, existe un problema en extensión al efecto causado sobre un niño, cuando éste es consecuencia de un embarazo no deseado: "Existen estudios impresionantes con duración de 21 años, que nos muestran la precaria vida física y emocional de estos niños, como han caído en conducta antisocial y en establecimientos de tipo penal cuando son mayores..." (38).

De lo dicho se deduce que será necesario o se hace necesario un método para controlar las consecuencias involuntarias de eventos imprevisibles y embarazos no deseados, por lo que por el momento, la interrupción voluntaria del embarazo es el indicado, en tanto no se encuentre otra forma o método para realizar dichas prevenciones.

(38).- MAZA, ENRIQUE, Op.Cit., Pág. 16.

CAPITULO CUARTO

LA PERMISIBILIDAD DEL ABORTO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE LA GESTACION.

1. RAZONES POR LAS CUALES SE DEBE DE PERMITIR PRACTICARLO.
2. LA RAZON DE SER DEL TERMINO PARA SER PRACTICADO.
3. LA IGLESIA Y SU POSICION ANTE EL ABORTO.
- 4.- DIFERENTES PUNTOS DE VISTA RESPECTO A SU PERMISIBILIDAD O NEGATIVA A PRACTICARSE.
- 5.- COMO DEBE DE REGLAMENTARSE SU PERMISIBILIDAD. CAMBIOS EN LA LEGISLACION COMO CONSECUENCIA DE SU PRACTICA
- 6.- VENTAJAS DE LA PERMISIBILIDAD DE SU PRACTICA.
7. LA PERMISIBILIDAD DE SU PRACTICA EN VIRTUD DE DIVERSOS FACTORES CONCURRENTES.

1.- RAZONES POR LAS CUALES SE DEBE DE PERMITIR EL PRACTICARLO.

Las razones por las cuales se debe de autorizar el que la mujer embarazada, que lo desee, se practique un aborto son muchas, pero de entre las más importantes se tienen las siguientes:

PRIMERA.- En primer lugar se encuentra la problemática económica que encierra la práctica del aborto clandestino, como ya se dijo en muchas ocasiones, a lo largo del presente trabajo, una de las razones por las que debe de modificarse nuestra legislación y, por ende, lo concerniente al aborto, es la relativa a la gran miseria en que se encuentra la mayoría de las mujeres que incurren en la práctica clandestina del mismo, y esto como consecuencia de que es la clase marginada la que, por no contar con recursos económicos suficientes para poder llevar un buen control de sus relaciones sexuales (por el alto costo del tratamiento de cualquier método anticonceptivo), por un lado, y por no poder sufragar más gastos con la llegada de un nuevo hijo (porque es mentira que "cada niño trae su torta") por el otro, recurre a inducirse el aborto en las formas más insalubres y brutales, en virtud de que no cuenta con recursos para atenderse ante un médico y como consecuencia de que su práctica se encuentra prohibida por la legislación mexicana.

SEGUNDA.- Otra razón por la cual se debe permitir se lleve a cabo, es la concerniente a la situación real que se presenta con la mujer que se encuentra trabajando y -

que en un momento dado se llega a encontrar embarazada; debe de permitirsele la interrupción del mismo, ya que la mujer - en dicha condición difícilmente encuentra trabajo y, si lo - tiene, difícilmente se mantendrá en él, por lo que la solu - ción será el que se permita a la mujer que lo desee se inte - rrumpa el embarazo que nunca quiso y que nunca deseó y que - le obstaculiza el seguir trabajando para poder sobrevivir -- con las míseras prestaciones recibidas.

TERCERA.- Una de las razones de mayor impor - tancia la viene a constituir la inoperancia de la Ley penal, ésto es, nuestra norma reguladora y previsoras de la conducta - abortiva ha sido incapáz de prevenir el que se realice clañ - destinamente, hasta pareciera que la misma legislación moti - va los abortos, ya que la Ley penal no logra controlarlos, - en primer lugar, porque la comprobación de su ejecución se - vuelve complicada y, en segundo lugar, porque los mismos se - llevan a cabo bajo el más absoluto silencio, dando como con - secuencia que la mayoría de los abortos no llegan al conoci - miento de las autoridades judiciales. Aunado a ésto, en igual forma, las sanciones eclesiásticas se han pasado por alto, - ya que la mujer se ha concientizado al establecer que, es más humano tener un hijo cuando el mismo es deseado y querido su nacimiento, que cuando es impuesto por la fatalidad al prove - nir de un embarazo inesperado..

CUARTA.- Una razón indirecta es la que, debi - do a la sobrepoblación que actualmente existe tanto en nues - tro país como los demás del mundo, ha dado como consecuencia que la situación económica, de un país, va a incidir en to -

das y cada una de las familias existentes, por lo que la práctica del aborto ayudaría, en forma indirecta, a que la población no creciera en una forma desorbitada, y se dice indirectamente por que dicha permisibilidad no busca implantarse como una forma de control de natalidad, ya que para ésto existen campañas de planificación familiar; debe de entenderse -- que la legalización del aborto viene a ser el último camino a seguir al presentarse un embarazo no deseado, por lo que, entonces, el aborto al practicarse, ayudaría a que descendiera el grado de natalidad o que se lograra un equilibrio de la -- misma y, como consecuencia, se irían haciendo menos complejos los problemas económicos tanto a nivel nacional como en el -- ambito familiar.

QUINTA.- Otra razón por la que debe permitirse la práctica del aborto, es aquella proclamada por la mujer y la corriente feminista: "La decisión de nuestro cuerpo", y ésto es claro de comprender: cuantas mujeres existen ante el dilema de encontrarse embarazadas sin el deseo previo de estarlo, entonces uno se pregunta ¿porqué a la mujer se le ha de imponer el que tenga un hijo que nunca deseó tener y el -- cual trató de prevenir, pero que la casualidad quiso se presentara el embarazo?. Existe alguna razón justa y lógica para que la mujer tenga que aceptar a un hijo que nunca deseó por una u otra causa. El derecho que la mujer invoca de decidir -- sobre su cuerpo es comprensible desde ese punto de vista, por lo que por esta razón debe de permitirse el aborto para que -- así pueda la mujer rehusar a las maternidades que la casualidad le impone y, por tanto, realizarlo para evitar mayores -- complicaciones familiares, personales y sociales en general.

"...cabe destacar, en términos generales, que - las argumentaciones de las que es cristalización esta postura desincriminadora son, fundamentalmente las siguientes: el embarazo y el aborto atañen sólo a la moral sexual y es éste un terreno privado, vedado a toda intervención estatal, mientras no se afecte a intereses de terceros; reconocimiento de que la mujer dispone libremente del fruto de su vientre; la criminalización del aborto no es un vehículo idóneo para su represión y, además, favorece la clandestinidad provocando innumerables riesgos para la vida y salud de la embarazada; la existencia innegable del turismo abortivo supone que el peso de la Ley recaiga solo sobre las clases económicamente peor dotadas; la presión de factores sociales y económicos que cristalizan en nuevas concepciones culturales, - en definitiva la libertad de abortar". (89)

De todas las razones expuestas se deduce que - nuestros legisladores deben de asumir, desde el punto de vista de una política criminal, una conducta tendiente a analizar que en nuestra realidad la práctica del aborto, mientras se presente un embarazo inesperado, seguirá realizándose por nuestras mujeres mexicanas, que aducirán multitud de motivos, por lo que en consecuencia se deberá de legalizar su práctica, no tanto en razón directa de las motivaciones o razones que se expongan, sino en razón a una política criminal que tienda a -- disminuir dicha conducta y asimismo a solucionar el problema-

de salud que priva actualmente, en ligazón directa de las complicaciones tan funestas que resienten las abortantes al realizarlo en forma clandestina.

2.- LA RAZON DE SER DEL TERMINO PARA SER PRACTICADO.

Si el aborto fuera totalmente planeado y programado no se produciría ningún tipo de secuela, siempre y cuando el embarazo estuviera dentro de un tiempo razonable, - pero ¿cuál es ese tiempo razonable? ¿qué duración se le debe dar a ese tiempo razonable?.

En el desarrollo del presente trabajo se ha establecido que nuestra Ley penal debería ser modificada, autorizando la práctica de la interrupción del embarazo dentro del primer trimestre de gestación, siendo este término el que se ha considerado como el tiempo razonable por el cual la mujer que desee interrumpir su embarazo lo haga. Por otra parte se considera como tiempo razonable por las siguientes causas-motivadoras:

1.- Primeramente se ha señalado el término - de noventa días (primer trimestre de la gestación), por considerarse que una mujer que ha tenido relaciones sexuales se dará cuenta o podrá darse cuenta, una vez que deje de "reglar"- (período aproximado de quince días), de que probablemente esté embarazada, lo que podrá diagnosticar una vez que transcurra un mes de la fecundación (según métodos de diagnóstico de embarazos), por lo que una mujer llega a enterarse de un embara

zo no deseado cuando el desarrollo de la gestación es de cuarenta y cinco días, justo el término medio que se ha señalado para la práctica del aborto; por lo que la mujer embarazada - que desee interrumpir su embarazo, tendrá el tiempo suficiente (45 días) para ser intervenida medicamente sin apresura -- mientos, tanto para la mujer embarazada, como para el cirujano que practicará la interrupción.

El Dr. J. Malherbe manifiesta, con respecto al término señalado de noventa días: "En los abortos voluntarios la interrupción del embarazo se provoca, generalmente, - en los primeros meses. La falta de la primera menstruación suele coincidir con el primer intento abortivo. La falta de éxito, y la ausencia de una segunda y tercera regla, determinan - la puesta en práctica de métodos más radicales. De ahí que la interrupción voluntaria del embarazo a partir del tercer o cuarto mes sea infrecuente." (90). De donde se deduce que, -- una vez que la mujer se da cuenta de la ausencia de la menstruación, si desea abortar, lo primero que va a hacer es tratar de deshacerse del producto de la concepción a como de lugar (si es que está prohibida su práctica), pero si existe su permisibilidad, entonces acudirá ante el médico a manifestar su deseo de que le practiquen la interrupción del embarazo.

(90).- DR. MALHERBE, J. Citado por GERARDO LANDROVE DIAZ.- - Op. Cit., Pág. 36.

2.- Otra de las razones, es la que se origina del punto de vista de las facultades de la medicina, en relación a las complicaciones y al uso de métodos más eficaces si se practica en los primeros meses del embarazo, por lo que al respecto dice la Dra. VILLATORO ASUNCION MAGDA ORANICH, que:- "En cuanto a la interrupción de un embarazo, se considera como límite absoluto las 28 semanas de gestación, en las que el feto puede ya vivir independientemente de la madre. Pero el límite real establecido por criterios médicos y morales, es el de 12 semanas de gestación. El criterio médico es debido a que el riesgo aumenta a partir de las 12 semanas, y las técnicas de interrupción son distintas antes que después de las 12 semanas" -más adelante continúa diciendo- "Por lo tanto, todo apoya la decisión de considerar como límite para inducir un aborto la 12a. semana de gestación..." (91).

Se ha dicho que un aborto practicado en las primeras semanas del embarazo no requiere ni hospitalización ni grandes cuidados posteriores, en algunas prácticas de abortos son suficientes algunas horas (2 a 4), de reposo, para -- que posteriormente la abortante abandone la sala de recuperación y se vaya a su casa; claro que todo ésto se haría dentro del lapso límite de tres meses y en una clínica autorizada -- (una vez legalizada y permitida la práctica de abortos).

(91).-VILLATORO ASUNCION, MAGDA ORANICH. "QUE ES EL ABORTO". Editorial La Gaya Ciencia, Biblioteca Salud y Ciencia, Primera Edición, España, 1977, Pág. 21.

3.- Otra razón de mucha valía para considerar el término para provocar la interrupción del embarazo, es la experiencia que se puede asimilar de los países en donde la práctica de abortos está legalizada, países en su mayoría, -- que tienen establecido como término límite el que debe de llevarse a cabo dentro del primer trimestre de la gestación; de igual manera la aportación que nos da indirectamente los países que pretenden se modifiquen sus leyes con efectos de legislar la práctica del aborto, para apegarlas más a la realidad actual.

Por otro lado se debe de señalar que la absoluta permisibilidad de la interrupción del embarazo no debiera permitirse, salvo las excepciones establecidas legalmente o que se llegasen a establecer (indicación médica e indicación eugenésica), ésto en virtud de que con el término que se ha señalado de noventa días, es más que suficiente para que una mujer, que lo desee, se practique el aborto; consecuentemente no hay razón para que se legalice el aborto después del primer trimestre de la gestación, salvo las excepciones antes indicadas, siendo, por lo tanto, delito el que se cometa el aborto después del término de noventa días de la gravidez.

4.- En cuanto al planteamiento jurídico del porqué el hecho no es punible cuando se realiza en el primer trimestre de la gestación, Mariano Jiménez Huerta (92), dice-

(92).- Cfr. JIMENEZ HUERTA MARIANO. Op. Cit. Págs. 209-212.

al respecto que, partiendo del concepto clásico que de delito nos da Francisco Carrara tenemos: "Infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable o políticamente dañoso", por lo que todo delito debe de perturbar en todos los ciudadanos la idea de seguridad, de donde se desprende que la despenalización de la práctica del aborto en los tres primeros meses, ha dejado de ser "políticamente dañoso", en virtud de los imperativos, causas, motivos sociales y jurídicos actuales como problemas individuales de la economía, problemas familiares económicos, problemas de trabajo, exceso de hijos en las familias, etc.,-- lo que ha hecho que las legislaciones tiendan a transformarse; de igual manera sucede cuando se dice que el hecho antijurídico está compuesto por dos partes: la primera la constituye la lesión de un bien o interés jurídico y, la segunda, la constituye una ofensa a los ideales valorativos de la comunidad; de donde se nota que el aborto realizado durante los tres primeros meses de la gestación efectivamente lesiona un bien jurídico que viene a ser la vida embrionaria, pero dicha lesión no va a dar como consecuencia una ofensa para los ideales valorativos de la colectividad, ya que dichos ideales se encuentran desvalidos por otros de mayor preponderancia.

Del razonamiento que da Mariano Jiménez Huerta se deduce que, el aborto realizado durante el primer trimestre de la gestación, viene a constituir una conducta que no se apega a las normas vigentes, ya que al practicarse no se amolda en ningún momento a lo que se tiene considerado co-

no delito, por lo que ésto trae a colación que, como la conducta abortiva es una realidad que impera no únicamente en nuestro país, sino en varios más y que la misma pide su legalización y, por consiguiente, la modificación de las leyes para que no exista una contradicción entre la realidad social y lo que está -- plasmado en la Ley penal.

3.- LA IGLESIA Y SU POSICION ANTE EL ABORTO.

A través del devenir histórico, y más con la aparición del cristianismo, la moral, la ética y la religión, han venido ejerciendo una vital influencia sobre las actitudes de la sociedad con respecto al aborto.

Con la aparición del cristianismo, la religión católica comenzó a tener y ganarse muchos adeptos, la práctica del aborto fue condenada y considerada al mismo tiempo como un crimen al grado de compararlo con el homicidio. Posteriormente con la aparición de los grandes pensadores y, consecuentemente, las ideas del momento de que el feto era "animado", la Iglesia toma interés en el problema de la animación y se fija como tiempo para la animación el término de 40 días para el hombre y 80 para la mujer, siendo a partir de entonces cuando la Iglesia considera que, si se comete el aborto antes de la animación, no sería pecado, pero si era cometido una vez animado el feto, entonces cometía un asesinato. Finalmente en la época moderna la Iglesia Católica ha declarado que, el feto tiene vida desde el momento en que es concebido y que por lo tanto en cualquier momento de la gestación se comete un asesinato, siendo éste el pensamiento que sostienen en la actualidad dentro de la Iglesia Católica.

Desde tiempos inmemoriales han existido variedad de religiones, siendo las más trascendentales para el presente trabajo: el catolicismo, el judaísmo (ortodoxo, conservador y reformista), el protestantismo, el hinduismo y el budismo.

Cabe señalar que todo tipo de religión, como las citadas, en esencia establecen pautas para el individuo como para la sociedad, basadas en planteamientos éticos del sentido común, variando las mismas en relación al lugar y momento de su establecimiento y de acuerdo con las características de cada grupo, ya que por ejemplo el hinduismo, el budismo y el -- protestantismo muestran una línea más tolerante en cuanto a las relaciones sexuales del ser humano aceptando el control de la -- natalidad; el cristianismo y el judaísmo (ortodoxo y conservador) han mantenido una línea totalmente opuesta, ya que aceptan las relaciones sexuales del ser humano, pero las aceptan únicamente como medio reproductor y en consecuencia lógica, estas religiones, condenan todas aquellas relaciones sexuales que no -- tengan como finalidad la procreación.

Es de señalar que los puntos de vista de -- las diferentes religiones, con respecto a la valoración del -- aborto, se centran en el problema tan antiquísimo de la "almificación del huevo, embrión o feto", así se tiene que: "El punto de vista predominante del catolicismo es que el producto de la concepción debe ser considerado como ser humano al ser concebido, y por lo tanto cualquier aborto, terapéutico o de otra cla-

se, es un asesinato." (93). De donde se desprende la clara negativa a la práctica del aborto, aún en los casos de que exista una situación en la cual la madre afronte un peligro en su vida, como resultado de un embarazo y que el mismo esté indicado medicamente.

Al lado del catolicismo puro, existe una corriente del llamado "catolicismo liberal", corriente que manifiesta que en las etapas tempranas o iniciales del embarazo no existe un verdadero cuerpo humano y que por lo tanto no puede estar animado por una alma humana, sustentando sus ideas en la teoría llamada "de la preformación", por lo que, con respecto al aborto manifiestan: "... el embrión con toda certeza no es una persona humana durante las primeras etapas del embarazo, y consecuentemente, no es inmoral el terminar el embarazo durante este período, siempre y cuando haya serias razones para tal intervención." (94).

El punto de vista judío reformista, quienes profesan que es el nacimiento el momento en que adquiere el alma (descrito por dicha religión como "nefesh"), estriban en que el aborto será permitido en cualquier momento de la gestación, como consecuencia de que el feto en todo el desarrollo embrionario (intrauterino) carece de alma viviente.

(93).- HENDIN, DAVID. Op. Cit., Págs. 61-62

(94).- IDEM. Op. Cit., Pág. 65

Ahora bien, ya que se ha visto como es considerado el aborto por algunas religiones del mundo, a continuación se pasa a ver el punto de vista moral-cánónico respecto al aborto, siendo esta opinión la de más interés, por que es la base de la religión católica y la que más ha influido en relación a la no permisibilidad de la conducta abortiva.

Las Congregaciones católicas inicialmente parten de la idea dogmática de que "Dios es el dueño de la vida", desde su comienzo hasta el decaimiento de la misma, así se tiene que, según el derecho canónico, la sanción de su práctica se establece en los siguientes términos: "Los que procuran el aborto, incluso la madre, incurrn si el aborto se verifica, en excomunión *Latae Sententiae* (automáticamente) reservada al ordinario; y si son clérigos, deben además ser depuestos (Canon 2350)" (95).

Es claro el punto de sustentación de la Iglesia Católica respecto a su negativa a considerar lícito el que se practique la interrupción del embarazo, bajo ningún concepto o causa interpuesta, y para mejor constancia el Obispo Luis Reynoso Cervantes, expone: "Debemos proclamar simplemente que ninguna de estas razones puede jamás dar objetivamente derecho a disponer de la vida de los demás, ni siquiera en sus comienzos; y por lo que se refiere al futuro desdicha-

do del niño, nadie, ni siquiera el padre o la madre, pueden - ponerse en su lugar, aunque se halle todavía en estado de embrión, para preferir en su nombre la muerte a la vida." (96).

Pues bien, la Iglesia en la actualidad, en general, ha considerado que el aborto es una conducta pecaminosa, abominable; su tendencia es proteger al feto, al ser no nacido, pero uno se pregunta ¿porqué la Iglesia únicamente ve lo que el aborto causa al feto? ¿acaso se interesa mucho porque esos futuros niños vengan a este mundo a vivir plenamente? Si eso fuera así, se puede uno preguntar ¿qué ha hecho la -- Iglesia en general para ayudar a los niños existentes que sufren hambre, mientras que hay sacerdotes que salen de sus tem plos, después de officiar una misa, y abordan sus lujosos auto móviles último modelo?

Lo que es cierto es que, en la actualidad, en nuestra realidad mexicana, son la mayoría de las mujeres - católicas las que abortan, ¿será ésto que se está perdiendo la fe en la religión católica? No. Lo que sucede es que, a la mu jer no le va a importar, en un momento de necesidad, el que - la Iglesia considere bueno o malo el aborto, si lo que más le interesa es no tener un hijo que en ningún momento fué deseado (producto de un embarazo inesperado).

En un estudio de un grupo interdisciplina -

rio para el estudio del aborto en México, se llegó a la conclusión que: "Desde el punto de vista católico no tradicional 'el aborto inducido no es un acto inmoral cuando, de no realizarse se sigan mayores daños para el bien común, tomando la situación en todo su conjunto: la mujer embarazada, la familia, la sociedad'." (97).

Por último y metaforeando con las frases -- del Apóstol San Juan, que dice: "Como puedes amar a Dios, aunque no ves, si no eres capaz de amar a tus hermanos que tienes a tu lado", viene a colación ya que según la Iglesia Católica quiere hacer que se ame y se desee con intensidad al feto que no ha nacido, mientras que se olvida de que, los que más desean de ese cariño y trato amoroso son los que ya han nacido, los existentes en este mundo, que se están muriendo de hambre en la miseria provocada por la desigualdad existente en nuestra realidad.

Por lo que, y para efectos de que la influencia del catolicismo no llegue más a las normas del derecho, se deberá dejar de tomar en cuenta en forma absoluta los valores éticos que únicamente son de incumbencia de la Iglesia, y como dicen Schelsky, Middendorff y Schölgen, que: "El derecho penal debe prescindir de los dogmas metafísicos religiosos y aceptar las cifras y las tendencias de la biología; así se subsanará la patología de los sistemas jurídicos aferrados a

principios morales, que actualmente van perdiendo vigencia por los avances científicos o por las evoluciones de la opinión pública". (98).

4.- DIFERENTES PUNTOS DE VISTA RESPECTO A SU PERMISIBILIDAD O NEGATIVA A PRACTICARSE.

El aborto, a través de los tiempos y en todos los lugares del mundo, ha sido un tema muy polémico en cuanto a la permisibilidad del mismo, por lo que es de importancia analizar los diferentes puntos de vista sustentados, tanto por aquellos que están en pro de su admisión como conducta legal, como de aquellos que siempre han sostenido la negativa ante dicha conducta.

Con respecto a la polémica suscitada entre las dos corrientes que se contraponen, cabe señalar que el problema real no estriba en la elección de legalizar o erradicar la práctica del aborto, sino más bien, de elegir entre la práctica de un aborto permitido bajo condiciones higiénicas y de un aborto ilegal practicado en la clandestinidad bajo con-

(98).- SCHELSKY, MIDDENDORFF Y SCHOLGEN. Citados por ANTONIO BERISTAIN. Artículo presentado por el autor señalado en "REVISTA DERECHO PENAL CONTEMPORANEO". No. 17, Editada por la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. México 1966. Pág. 69.

diciones muy deplorables; pareciera ser, en ocasiones, que -- los que más comentan sobre la realización del aborto, lo ha -- cen con el único fin de estarse criticando, entre sí, de sus -- puntos de vista sobre el tema tan polémico, olvidándose del -- problema real que está aconteciendo no nada más en nuestro -- país, sino en la mayoría de los países del mundo.

A.- Desde el punto de vista médico.- Este -- ha sido uno de los puntos de vista que ha de tomarse en cuen -- ta, ya que son los facultativos quienes más contacto per -- sonal tienen con el problema de la práctica legal o ilegal -- del aborto. Dentro de este punto de vista existen diversos -- criterios en cuanto a permitirse o no legalmente el aborto, y -- muy especialmente se debe esa diversidad de criterios a que -- la religión católica y la moral médica, tan inaplicable por -- su inoperancia, ha hecho que muchos facultativos no contem -- plen el problema tal como se está presentando en nuestra realidad; -- por lo que respecta a los que han visto la necesidad de su -- práctica y por tanto su legalización, se encuentran limitados -- por las disposiciones jurídicas para sacar adelante el proble -- ma, Manuel Mateos Candano (ginecólogo especialista en estu -- dios de la fecundidad), lo explica de la siguiente manera: -- "... en contraposición con el hecho de que el aborto inducido -- es un problema grave de salud pública, los médicos tenemos -- grandes limitaciones para resolverlo, pues hemos sido condi -- cionados en contra desde que entramos a la escuela. Este condi -- cionamiento está fundamentado en los aspectos jurídicos. Es -- decir, un joven estudia seis años para hacerse médico; pero -- si practica un aborto, de acuerdo con la Ley puede perder su-

título. El juramento hipocrático, tan obsoleto como la epístola de Melchor Ocampo, nos pone ante este dilema" -más adelante sigue diciendo- "La legislación sobre el aborto debería -- desaparecer del Código Penal, y debe reglamentarse en el Código Sanitario como un problema de salud pública y no como un delito." (99).

Es clara la posición de los facultativos -- que ven que los hechos reales del aborto están perjudicando - enormemente a la mujer, al no presentarsele la ayuda médica - en forma lícita, sin obstáculos para los médicos, viendo con esto no la desaparición de su práctica, pero el alivio a las grandes complicaciones si se va extinguiendo.

"Es necesario reconocerle a la mujer el derecho de decidir sobre su propio cuerpo, aunque la reglamentación debe ser más estricta conforme aumenta el tiempo del embarazo". (100).

Dentro del punto de vista que nos ocupa, se encuentra el de los especialistas en las enfermedades genéticas, quienes manifiestan, en términos generales, que debido a

(99).- MATEOS CANDANO, MANUEL. Citado por ACOSTA MARICLAIRE Y OTRAS. Op.Cit. Págs. 32-33.

(100).- IDEM. Op. Cit., Pág. 33

los avances en las técnicas para diagnósticos prenatales, se encuentran en aptitud de poder detectar en las etapas iniciales del embarazo, enfermedades o malformaciones congénitas - del feto, por lo que se expresan en los términos siguientes: "Los médicos no podemos ser insensibles a la trascendencia - de los fundamentos de nuestra moral profesional ni a la situación dramática en que se encuentra una mujer embarazada - que se sabe amenazada de dar a luz a un niño anormal. El criterio moral vigente en nuestra sociedad puede justificar el aborto por indicación médica, llamado eugenésico, basado en el derecho que tiene todo niño a nacer normal y bien dotado - biológicamente para su desarrollo ulterior físico y psíquico."(101).

B.- Desde el punto de vista sociológico.-- Se han realizado diversas investigaciones por especialistas - en estudios sociales, determinando en su mayoría que el aborto en sí es un problema social, en virtud de que en el inciden problemas familiares, laborales, de sobrepoblación y de índole económico; de ahí que la socióloga Susana Vidales --- afirme que: "lo que debe quedar muy claro es que el problema del aborto es político y social. Se maneja mucho el punto de que las mujeres se embarazan 'por ignorantes', pero la ignorancia de un pueblo es un problema social..."(102).

(101).- CALANDRA, DANTE Y OTROS. Op. Cit., Pág. 109.

(102).- VIDALES, SUSANA. Citada por ENRIQUE NORIEGA. Op. Cit. Pág. 83.

Los sociólogos por otra parte han establecido que "el aborto es una necesidad social" y, al respecto manifiestan que el aborto debería de ser legalizado en México - porque: "Los argumentos que hasta ahora se han esgrimido en - contra de su legalización, ignoran esta necesidad social. La - legalización del aborto en México, traería consigo beneficios de carácter social y económico para la sociedad y en especial para las mujeres mexicanas, pues esta medida les permitirá -- tener un mayor control sobre sus cuerpos, un marco más amplio para decidir cuándo pueden tener un hijo..."(103).

C.- Desde el punto de vista jurídico.- Se - han esgrimido diferentes puntos de vista, desde aquellos ju - ristas que únicamente consideran el aborto como un recurso -- empleado en caso de necesidad, hasta los más realistas que -- consideran que, dadas las consecuencias que la práctica clau - destina ocasiona, deberá legalizarse en forma parcial y no ab - soluta.

Francisco González de la Vega por su parte - manifiesta: "La práctica clandestina del aborto, muchas veces por manos inescrupulosas, alcanza cifras extraordinarias. An - te esta realidad y para evitar mayores daños, sin emitir jui - cios de valoración ética o religiosa, sería preferible el es - tablecimiento de clínicas autorizadas para la práctica higié -

(103).- BARBOSA KUELI, AGUSTIN Y OTROS. "EL ABORTO, UN ENFO - QUE MULTIDISCIPLINARIO." Editada por la U.N.A.M., -- Primera Edición, México, 1980, Pág. 39

nica del aborto y, muy especialmente, una correcta educación sexual, y facilitar el uso y la explicación de los modernos métodos anticonceptivos". (104).

Por otra parte Ricardo Franco Guzmán dice: - "En mi opinión, la legislación mexicana actual sobre el delito de aborto debe de modificarse radicalmente" -continúa diciendo más adelante- "Considero que debe incluirse en el Código Penal para el Distrito Federal y en los códigos estatales el aborto eugenésico y por causas económicas, entendiéndose por este último que la mujer esté en situación económica grave que no le permita alimentar y educar correctamente a sus hijos. No debería considerarse punible o delictuoso el aborto consentido o procurado, cuando se practique antes del tercer mes de embarazo, período a partir del cual, según los médicos, se pone en peligro la vida de la mujer." (105)

La tendencia negativa de los juristas conservadores se ha fundado, más que nada, en aspectos relativos a la moral y a la ética aplicable al feto, considerándolo un ser desde el momento en que se concibe (ya hay vida humana);- llegando a manifestar algunos que su legalización violaría -- los conceptos de nuestra carta magna, al respecto manifiesta-

(104).- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. Op. Cit., Pág 108.

(105).- FRANCO GUZMAN, RICARDO.-Citado por MARICLAIRE ACOSTA Y OTRAS. Op. Cit., Pág. 51.

el Lic. J. de Jesús Bergemi: "La legislación del aborto en -- México contravendría los mandamientos constitucionales en los que se refiere a las garantías individuales, así como el espíritu de nuestra Carta Magna, que es esencialmente liberal, es decir respeta irrestrictamente al hombre desde antes de nacer hasta después de muerto." (106).

D.- Desde el punto de vista antropológico.- Los representantes de esta ciencia aceptan que desde tiempos -- antiquísimos, el aborto ha sido practicado y se ha venido -- practicando, considerando injusta su realización en forma -- clandestina, que el mismo debe de legalizarse por que obedece a una necesidad de la mujer y, más aun, a una necesidad de la misma sociedad para eliminar un problema tan funesto, que es -- el que se produzcan innumerables muertes como consecuencia de que se practique clandestinamente. La antropóloga Margarita -- Nolasco dice: "Para mí es absurdo que no sea legal el aborto" -- más adelante continúa diciendo- "Yo propondría el aborto -- libre, si más limitaciones que las médicas, porque los médi -- cos saben en qué momento es oportuno o ya no lo es" - conti -- núa diciendo- "Lo mejor sería que hubiera una forma fácil de -- controlar la concepción. Pero cuando la persona ya está emba -- razada y no quiere tener el hijo, debe reconocérsele su dere -- cho al aborto..."(107).

(106).- BERGEMI, J. DE JESUS. Citado por CASTRO DEL VALLE, DA -- NIEL "EL DERECHO AL NACIMIENTO" Artículo que apareció en la revista "Sucesos para Todos" No. 2002, de 9/VI/ 1979, Pág. 24.

(107).- NOLASCO, MARGARITA. Citada por MARICLAIRE ACOSTA Y -- OTRAS. Op. Cit., Págs. 36-38.

Por último cabe señalar que existen opiniones de periodistas, economistas, maestros, teólogos, de las propias abortantes, y de los cuales se puede decir que la mayoría manifiesta su inquietud por que la legislación penal vigente debiera legalizar el aborto, por que con ello se tendrían numerosas ventajas y ya no habría tanta muerte, como consecuencia de que se practique en la clandestinidad; aunque también existen aquellos que se oponen a que se llegue a legalizar su práctica, manifestando entre otras causas que el feto en todo momento ya es un ser humano, que se violan los principios religiosos de la Iglesia de Cristo y que con su legalización lo que produciría sería una desproporcionante práctica de abortos, etc.

El punto de vista de aquellos que manifiestan su acuerdo a la legalización y por consiguiente a la permisibilidad del aborto, lo hacen fundandose en la realidad social que así lo requiere, considerandolo como "un mal necesario" para obtener ventajas del mismo; además todos coinciden en considerar al aborto como el último recurso para la mujer que se le llega a presentar un embarazo no deseado, pero no empleado como práctica cotidiana, ya que ésto iría en perjuicio de la salud y vida de aquellas mujeres que continuamente se practicasen el aborto.

5.- COMO DEBE DE REGLAMENTARSE SU PERMISIBILIDAD. CAMBIOS EN LA LEGISLACION COMO CONSECUENCIA DE SU PRACTICA.

Para el caso de llegarse a permitir la práctica de la interrupción del embarazo durante los tres primeros meses de la gestación, y a efecto de un buen funcionamiento de la práctica de los mismos, se establecen a continuación los puntos principales que deberán ser tomados en cuenta para realizar la reglamentación de las intervenciones abortivas.

PRIMERO.- Establecer que la interrupción voluntaria del embarazo no se establece como medio de control de la natalidad, sino como un último recurso, al que tendrán derecho todas las mujeres.

SEGUNDO.- Establecer que en ningún momento, la interrupción del embarazo, será utilizada con fines exclusivos de limitación de nacimientos, ya que el mismo se establece como un método voluntario.

TERCERO.- El Estado establecerá los centros asistenciales a los que acudirá la mujer embarazada que desee interrumpir su embarazo.

a).- La mujer será puesta a terapia preabortiva para el caso de que esté plenamente convencida de continuar con el tratamiento abortivo. Durante esta terapia preabortiva se analizará, junto con la paciente, las causas que la motivan a la práctica del aborto, a fin de poder ayudarla y tratar de convencerla de que no se practique el aborto.

b).- Una vez realizado el aborto, la mujer

recibirá una terapia post-abortiva, la cual consistirá en hacer de su conocimiento que es preferible el control por medio de los anticonceptivos (explicándole el uso de los mismos), ésto último con la finalidad de que la práctica de abortos tienda a disminuir y de que las mujeres tengan más precaución en el control sexual y no surjan más embarazos inesperados.

CUARTO.- El término del desarrollo del embarazo, para la práctica del aborto, no deberá ser mayor de tres meses.

QUINTO.- El Estado, previa la solicitud, concederá el permiso a hospitales públicos y clínicas particulares especializadas que cuenten con la instrumentación necesaria para las prácticas abortivas, así como que cumplan con las normas de higiene que se establezcan para tal efecto.

SEXTO.- El Estado llevará un control general de todas las interrupciones practicadas, tanto por las instituciones públicas, como por las clínicas particulares autorizadas.

SEPTIMO.- Podrá autorizarse la práctica de la interrupción del embarazo después del primer trimestre de la gestación, si concurren cualquiera de los siguientes supuestos:

a).- Que el embarazo o el parto presente un peligro para la vida de la mujer.

b).- Cuando se confirmen procesos patológicos (malformaciones del feto) que puedan aparecer en el nuevo ser o que los mismos determinen un grave peligro para la salud física o psíquica de la mujer.

OCTAVO.- La solicitud de la práctica de la interrupción del embarazo deberá ser hecha en forma personal por la mujer interesada.

NOVENO.- Deberán intensificarse los estudios en las universidades en relación a los problemas de procreación consciente, sobre métodos anticonceptivos, sobre -- desarrollo del embarazo, parto y uso de técnicas más eficaces y de menor riesgo para la interrupción del embarazo.

DECIMO.- Deberá establecerse como punible el aborto provocado contra la voluntad de la embarazada, considerado éste como el causado sin el consentimiento de la mujer embarazada, mismo que es pasado por alto al usarse la -- violencia, la amenaza o bien se obtenga su consentimiento -- con engaño.

Con los anteriores puntos, que se consideraran como más importantes, se tendería a reglamentar la práctica del aborto, a fin de evitar las atrocidades y especulaciones obtenidas con el aborto practicado en forma clandestina.

Ahora bien, en cuanto a la legislación penal (Código Penal para el Distrito Federal) ésta sufriría pe

queños cambios, haciendole algunos agregados a la misma, por lo que siguiendo la teoría del Maestro Mariano Jiménez Huerta (108), con algunas modificaciones personales, quedaría de la siguiente manera:

Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

El precepto anteriormente señalado no reviste necesidad alguna para que sea cambiado, dado que en el mismo se conceptualiza lo que en términos biológicos se entiende por aborto y en ningún momento está penalizada la conducta abortiva, por lo que el mismo puede seguir vigente.

Artículo 330.- Al que hiciere abortar a -- una mujer se le aplicará de uno a tres años de prisión sea -- cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con -- consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la -- prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, se impondrá al delincuente de seis a ocho años de prisión.

MODIFICADO QUEDA:

Artículo 330.- Al que hiciere abortar a -- una mujer después del primer trimestre de la gestación se le

(108).- Cfr. JIMENEZ HUERTA, MARIANO. Op. Cit., Págs. 212-215.

aplicará de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con el consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, se impondrá al delincuente de seis a ocho años de prisión, causado en cualquier momento de la preñez.

De donde se puede ver que únicamente sufre modificación el párrafo primero, ya que el párrafo segundo - conceptua el aborto sufrido, o sea el aborto causado sin y - contra el consentimiento de la mujer embarazada.

Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

MODIFICADO QUEDA:

Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera no autorizado por el Estado para practicarlo y lo realizara después del primer trimestre de la gestación, además de las sanciones que le corresponden conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 332.- Se impondrá de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama;
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo; y
- III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicará de uno a cinco años de prisión.

MODIFICADO QUEDA:

Artículo 332.- Se impondrá de uno a tres años de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar después del primer trimestre de la gestación.

Con la anterior modificación se logra la unificación de la pena tanto para el tercero que ejecuta con consentimiento (art. 330, párrafo primero), como para la madre que lo comete (art. 332, último párrafo); y por otro lado se suprimen las tres circunstancias señaladas como atenuantes, ya que cabe suponer que este tipo de aborto no se presentaría dado que el término de tres meses concedido para practicarlo es suficiente y no esperar a que pase dicho término.

Artículo 333.- No es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Por lo que respecta al anterior precepto y en cuanto hace a la no penalización del aborto causado por imprudencia de la mujer embarazada, el mismo debe de quedar igual, ya que la misma imprudencia se puede presentar después del término permitido de tres meses para practicarse el aborto; por lo que hace a la no penalización del aborto provocado cuando fue consecuencia el embarazo de una violación, no tiene razón de ser o de seguir existiendo, ya que en el término de tres meses podrá practicarse y no podría alegarse el mismo una vez que pase el término, porque entonces se haría sospechosa la argumentación de que el embarazo proviene de una violación.

Artículo 334.- No se aplicará sanción: --- cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

En cuanto a este precepto, éste debe de permanecer ya que el peligro de muerte de la embarazada puede llegar a presentarse en cualquier momento de la preñez, aunque cabría agregarle al mismo precepto lo siguiente: tampoco será punible cuando se confirmen malformaciones en el feto, mismas que pueden aparecer irremediablemente en el nuevo ser y que determinen un peligro para la mujer en su salud física o psíquica.

Se tendría como aborto punible "la muerte del producto de la concepción después de doce semanas del embarazo", eso por un lado, y por el otro, que quedaría suprimida de la legislación mexicana actual la sanción a las mujeres que por cualquier motivo o circunstancia decidan abortar, así como al personal médico que practica el aborto con el consentimiento de la mujer; consecuentemente de la permisibilidad de la interrupción del embarazo y para obtener buenos resultados de la misma, deberán expedirse las normas técnicas de sanidad a fin de que la prestación de los servicios sean en las mejores condiciones de higiene.

6.- VENTAJAS DE LA PERMISIBILIDAD DE SU PRACTICA.

"¿Cuáles han sido, entonces, los beneficios que la ley del aborto ha dado a la sociedad? Ha creado por un lado una mujer cargada de culpa, que no se integra como ente positivo ni a su familia ni a la sociedad; ha creado dentro de la misma un submundo de clandestinidad en el que se ven involucradas anualmente millón y medio de mujeres, un submundo de aborteros, de insalubridad, infecciones y peligro de muerte, de abusos económicos que han llevado a la mujer a ser víctima y criminal al mismo tiempo, aumentando además el gasto del Estado en los hospitales públicos en altos porcentajes debido al costo de los abortos provocados de manera insalubre que necesitarán al llegar al hospital; suero, sangre, antibióticos, días cama, etc., gastos que podrían ha

berse evitado si los abortos hubieran sido realizados terapéuticamente. " (109).

De la anterior nota se pueden ver las consecuencias que acarrea el que la ley penal prohíba el que se practique en forma debida la interrupción del embarazo, pues bien, en forma aparejada, las ventajas que se obtendrían con su legalización viene a demostrar y afianzar más el criterio personal y colectivo, de que la ley penal prohibitiva ha quedado en desuso por lo que respecta al tipo del aborto, y como consecuencia lógica debe ser modificada la misma permitiéndose la práctica del aborto.

Así se tiene que las ventajas que acarrea la permisibilidad de la práctica del aborto en los términos propuestos son las siguientes:

1.- Con la práctica legal del aborto en -- hospitales del Estado y clínicas autorizadas para ello, se lograría la disminución del número tan grande de complicaciones graves provenientes de la práctica clandestina del mismo.

Se daría fin o disminuirían los transtornos psicológicos, se emplearía una doble terapia: pre y post abortiva.

(109).- VILLAGARCIA, ROCIO Y PATRICIA BERUMEN. "CARLOTA, EL MUNDO CLANDESTINO DEL ABORTO" Editorial Diana, Primera Edición, México, 1970, Pág. 148.

De igual manera se terminaría con el problema de salud pública que afronta el Estado y a su más temida consecuencia: la muerte de la abortante, como resultado de la aplicación clandestina de la interrupción del embarazo.

2.- Con la legalización del aborto se obtendría la práctica del mismo, como un recurso último, para el caso de falla de los métodos anticonceptivos y, como consecuencia, la mujer mexicana dejaría de vivir en constante zozobra, pensando en si será o no eficaz el anticonceptivo.

3.- El Estado con su intervención en el control de la práctica de abortos, fomentaría como terapia post-abortiva el uso de anticonceptivos y daría el asesoramiento médico para el uso adecuado de los mismos, dándose como consecuencia la disminución de la práctica del aborto.

4.- Con la permisibilidad de la interrupción del embarazo se terminaría con la práctica clandestina del aborto y con el turismo abortivo, lograndose evitar como consecuencia la fuga de divisas al extranjero, por el costo que se paga por la práctica de éste en los lugares en los que se permite dicha práctica.

Se acabaría con las clínicas y hospitales dedicados a la práctica del aborto clandestino, llevada a cabo por personal no apto para realizarlo en forma debida.

5.- Se daría fin a los abusos y enriquecimientos de aquellos facultativos y abortadores que explotan a la mujer, al cobrar un alto costo por su realización en -- forma clandestina.

6.- Se obtendría un buen control de los -- que se realizaran obteniéndose una estadística que nos daría un reflejo más positivo y real de todo lo que encierra la -- práctica del aborto.

7.- El Estado lograría una buena organización de la salud pública y en concreto de la práctica del -- aborto, ya que daría asesoramiento gratuito a las mujeres embarazadas, y se realizaría éste en los hospitales estatales y clínicas privadas, autorizadas por el gobierno, que reúnan todas las condiciones de higiene necesarias.

8.- Se lograría el ideal de la corriente-feminista y de la pareja en general. La relación sexual de la pareja no únicamente tendría como fin la reproducción, -- sino también sería realizada como un placer sexual.

9.- Con la legalización se terminaría con el problema de que la sociedad mexicana estuviera integrada por hijos no deseados, que en su edad adulta tienden a delinquir; como consecuencia disminuiría el número de sujetos activos en la comisión de delitos.

10.- Con su permisibilidad se daría fin, - como consecuencia lógica, a la comisión de los delitos de - infanticidio y de abandono de persona.

11.- Se terminaría con la mafia que trafica con las drogas y medicamentos para su promoción clandestina y, como consecuencia, el Estado tendría más control de -- los medicamentos y de la industria farmacéutica, evitándose el lucro con los mismos y de su empleo inadecuado.

12.- Se disminuiría el costo proporcionado por el Estado en la atención de complicaciones graves, provenientes de la aplicación del aborto en las peores condiciones.

"Se calcula que 'el aborto ilegal actualmente en México tiene un costo promedio de \$6,624.53... el aborto legalizado podría disminuir a mucho menos de la mitad y, si se realiza en las primeras semanas del embarazo, su -- costo puede ser de alrededor de \$400'. En los últimos cinco años, los abortos registrados en hospitales fueron 511,407.- Su costo total fue de 3 mil 400 millones de pesos. 'Si inclu^{ya}yeramos los costos de todos los abortos ilegales, el costo - que está pagando la población por estos servicios es probablemente superior a los recursos con que cuentan muchas instituciones de salud en el país. Si a ésto agregamos incapacidades, disminución en la producción número de huérfanos per-mortalidad de las madres, etc., el costo social y el proble-

ma social que generan es superior a los objetivos que pretenden las medidas legales que rigen en la actualidad'. En los últimos cinco años, la legalización del aborto hubiera significado, para las instituciones públicas de salud, un ahorro próximo a los 2 mil millones de pesos, que podrían haberse -- aplicado a la prevención del fenómeno. El costo unitario del aborto para población habría bajado en 60%. Esto traería aparejado un ahorro en la salida de divisas por el aborto practicado en el extranjero." (110).

13.- Indirectamente, con la práctica legal del aborto la natalidad encontraría un equilibrio y se obtendrían ventajas secundarias favoreciéndose económicamente y socialmente a la sociedad en general.

Vistas las ventajas expuestas con anterioridad, es de concluirse que las mismas motivan a que nuestra legislación penal sea modificada dado que son más las ventajas que proporciona su legalidad que los inconvenientes que llegara a ocasionar.

7.- LA PERMISIBILIDAD DE SU PRACTICA EN VIRTUD DE DIVERSOS FACTORES CONCURRENTES.

La permisibilidad de la interrupción del em

barazo viene fundada y toma fuerza de los factores que concurren e inciden en nuestra realidad mexicana: la práctica clandestina del aborto. Es cierto que en nuestro país se realizan, a espaldas de la Ley, un sinnúmero de abortos, mismos que quedan impunes por que la Ley penal prohibitiva ha sido incapaz de prevenir y evitar que dicha conducta se siga realizando.

Ahora bien, como se ha visto a lo largo del presente trabajo, la problemática del aborto clandestino ha sido vista no únicamente en un plano jurídico, sino que se ha venido haciendo un análisis interdisciplinario (sociológico, médico, psicológico, económico, etc.), obedeciendo ésto a que, como se dijo con anterioridad, en el problema de que se trata, inciden diversos factores, siendo importante como consecuencia el análisis desde cada uno de los puntos de vista.

Los factores que convergen e inciden en el problema de la práctica clandestina del aborto son diversos, mismos que en su convergencia darán como resultado la permisibilidad de la interrupción del embarazo.

Factor Económico.- El problema económico por el que atraviesa nuestro país y, por ende, todas y cada una de las familias componentes del mismo, es como se ha visto la principal motivación que aqueja a la mujer mexicana para recurrir a la práctica del aborto, tal y como quedó asentado en los puntos concernientes a las motivaciones de su práctica.

Factor Social-Económico.-Dentro del factor-económico se encuentran diversidad de problemas que lo agravan, como por ejemplo: la llegada de un nuevo miembro en la familia provoca un desequilibrio económico en la misma, que ya de por sí tiene problemas económicos antes de la llegada del nuevo miembro; otro ejemplo se tiene en la problemática que ya se ha hecho mención referente a las consecuencias que se presentan cuando una mujer que trabaja llega a estar embarazada.

Factor Social.- Este factor viene a incidir junto con los demás factores a efecto de que la práctica del aborto se permita. Se puede observar la presencia de este factor en la problemática existente en la desigualdad de nuestro país en las diferentes clases sociales y que como se refleja a simple vista, la clase marginada es la que carga con el peso de la Ley y como consecuencia con las graves complicaciones de la práctica clandestina del aborto.

Factor Social-Delictivo.- Por otro lado el factor social se hace visible en la problemática que encierra la llegada de aquellos seres que no han sido deseados, constituyendo éstos un grupo de seres que tarde o temprano, debido al trato que en su vida cotidiana reciben, llegan a formar una clase potencial de violadores de la Ley, por lo que la prohibición de la práctica del aborto está motivando la procreación de seres criminales en potencia o, en su caso, a la continuación de la práctica clandestina del mismo.

Factor Jurídico.- Nuestro Código Penal vigente ha sido un instrumento pasivo que no ha logrado cumplir con el fin que se propone: prevenir y evitar la clandestinidad del aborto; obedece ésto a que la Ley penal prohibitiva está fuera de la realidad, porque la misma sociedad ha tomado como costumbre la práctica del aborto como el último recurso de evitar embarazos no deseados, aunque a espaldas de la Ley. Esto refleja que la supuesta represión establecida en el Código Penal no ha sido el camino idóneo para prevenir la conducta abortiva, siendo por lo tanto el camino para dicha prevención el seguir una política criminal bien empleada por nuestros legisladores, entendida ésta como el análisis que de la realidad social imperante se haga y que de la misma se busquen las pautas a seguir, las que deberán proporcionar el mayor número de beneficios que se puedan a la sociedad.

Pues bien, la concurrencia de los principales factores de toda la sociedad en el polémico problema de la interrupción del embarazo, viene a conformar un solo cuerpo que motiva la permisibilidad en forma higiénica del aborto, ya que todos y cada uno de los factores mencionados se presentan en cada una de las mujeres que incurren en la realización clandestina del mismo, por lo que si dichos factores concurrer en la conducta abortiva, los mismos vienen a motivar el que sea considerada como una conducta legal. Todo lo anterior como consecuencia de que la convergencia de los factores mencionados, vienen a ser la realidad de nuestro país: la práctica del aborto; por lo que, por Política Criminal es conveniente

te el que se modifique nuestra legislación penal, en lo que - respecta al aborto, ya que dicho tipo no concuerda con la rea- lidad social actual y como consecuencia la norma se ha vuelto ineficaz, dejando de prevenir la conducta abortiva. Como con- secuencia lógica debe despenalizarse el aborto por ser benefi- co para la sociedad y, además porque la misma sociedad lo pi- de así al venir considerandolo como una práctica común ante - la presencia de un embarazo no deseado.

La realización del aborto clandestino y la - permisibilidad del mismo, son dos caras que presenta el fenó- meno social del aborto, caras que al fin de cuentas prevalece- rá una de las dos, en los países como el de México, en que la interrupción del embarazo está prohibida, ésto debido a que - si se legaliza el mismo, prevalecerá la práctica del aborto - realizado con todas las condiciones médicas proporcionadas -- por el Estado y se obtendrán un sinnúmero de ventajas, pero - si se mantiene la idea de que el aborto realizado en cual---- quier momento de la preñez es un delito, entonces prevalecerá la práctica clandestina realizada en las peores condiciones - de sanidad; consecuentemente, se desprende de lo anterior que la realidad mexicana se encuentra y está destinada a que el - aborto se siga desarrollando en cualquiera de sus dos formas: clandestina o legalmente.

CAPITULO QUINTO

DERECHO COMPARADO, LEGISLACIONES EN EL MUNDO RESPECTO DEL ABORTO.

1. TIPOS DE LEGISLACIONES.
2. LEGISLACIONES EN PRO DE SU PERMI
SIBILIDAD Y RAZONES FUNDAMENTADO
RAS.
3. PAISES EN CONTRA DE SU PERMISIBI
LIDAD Y RAZONES DE SU PROCEDER.
4. LA EVOLUCION DE LAS LEGISLACIONES
RESPECTO AL ABORTO Y SU TENDENCIA
AL CAMBIO.

1.- TIPOS DE LEGISLACIONES.

"El exámen de la legislación comparada en materia de aborto, nos ofrece una variada gama de soluciones. La diversidad de criterios es perfectamente lógica al incidir en esta problemática, una serie de convicciones no estrictamente jurídicas, sino de carácter político, ético, moral, religioso e incluso sentimental." (111).

Se ha dado el caso en que, legislaciones como la rusa por ejemplo, en un principio tutelan la libertad en la práctica del aborto, a los pocos años cambian de parecer y lo establecen como delito, para posteriormente, volver al inicial punto de vista.

Así tenemos que Rusia, en 1920, emite el Decreto sobre Protección de la Salud Femenina, siendo con ésta la primera legislación en el mundo en instaurar la libertad de interrumpir voluntariamente el embarazo; requiriendo solamente para ello, el que el aborto fuese realizado por un médico en un centro asistencial. Tal disposición queda totalmente tutelada en los códigos soviéticos de 1922 y 1927. No obstante, para 1936, y por cuestiones demográficas, determinaron -- las autoridades soviéticas modificar dicha legislación, para quedar cristalizada en la criminalización del aborto. Después

(111).- LANDROVE DIAZ, GERARDO. Op. Cit., Pág. 49.

de la Segunda Guerra Mundial, se optó por volver al criterio-permisivo, situación que prevalece en la actualidad.

Por cuanto hace al ámbito Iberoamericano, - el Código Penal uruguayo, de 4 de diciembre de 1933, establecía una separación en esta materia, ésto es, hablaba de aborto voluntario y aborto contra la voluntad de la mujer, siendo punible sólo éste último. Situación que desaparece con la promulgación de la Ley de 24 de enero de 1938, que declaró delictivo al aborto.

Es por ello que, en atención a todo lo anterior, y dentro del ámbito a que nos refiere el estudio del -- aborto, con respecto a la legislación aplicable, establecemos que esta es, fundamentalmente de tres tipos:

- a).- Legislaciones antiguas o conservadoras.
- b).- Legislaciones moderadas o restringidas.
- c).- Legislaciones liberales o radicales.

Por cuanto hace a las legislaciones antiguas o conservadoras, son aquellas que regulan el aborto como un -- problema penal, resolviendo el mismo en los términos de la -- misma legislación, o sea que se caracteriza ésta clase de legislaciones por su ausencia de normas específicas relativas a la interrupción del embarazo.

Con respecto a las legislaciones moderadas-

o restringidas, son aquellas que plantean una posibilidad de permitir su realización, como consecuencia de que centran su atención a los problemas médicos y sociales que presenta el aborto; caracterizadas estas legislaciones por la existencia de un supuesto específico para interrumpir el embarazo; "estado de necesidad".

En cuanto a las legislaciones liberales o radicales, son aquellas que centran su decisión para permitir la interrupción del embarazo en el consentimiento de la mujer embarazada y en que dicha interrupción sea realizada por un médico dentro de ciertos límites de tiempo en el desarrollo de la gestación; éstas existen, principalmente, en los países europeos; algunos asiáticos u orientales; conteniendo algunas de ellas, variantes con respecto a otras. Significa lo anterior, que en algunas legislaciones (China y Japón), la práctica del aborto es completamente libre; mientras que por lo contrario, en otras (Francia, Holanda, Alemania, etc.), se establece su permisibilidad siempre y cuando se realicen dentro de las diez primeras semanas del embarazo.

Existen algunas legislaciones permisivas - (China, Japón, India, Unión Soviética, etc.), cuya orientación jurídica se entiende en tal sentido, principalmente debido al alivio que ello representa en el renglón demográfico. Las legislaciones permisivas, sea que hablen de la permisibilidad del aborto, en sentido amplio o restringido, son consagraciones, en suma, de una serie de excusas construidas sobre motivaciones de carácter ético, médico, eugenésico o social.

2.- LEGISLACIONES EN PRO DE SU PERMISIBILIDAD Y RAZONES FUNDAMENTADORAS.

"Frente a las teorías católicas de que el aborto es un crimen, están las teorías científicas de que el encéfalograma de un embrión es totalmente plano hasta la octava semana del embarazo. Por tanto, carece de psique, como cualquier cuerpo humano muerto." (112).

Es este criterio parte del principal sustento de las legislaciones que se manifiestan a favor de la permisibilidad de la práctica del aborto, ya que se agrega además que si la sociedad y los investigadores, aceptan que el hombre está muerto cuando su cerebro ya no responde, y si en dichos casos hasta se le extraen órganos al moribundo para hacer un trasplante, ¿porqué no se aceptan idénticos criterios para liberalizar el aborto?.

Otras razones que esgrimen las legislaciones que permiten la práctica del aborto son:

- La situación social y psicológica del hijo sin padre.
- La situación psicológica y social de la madre soltera.

(112).- SARMIENTO, CARMEN. "LA MUJER, UNA REVOLUCION EN MARCHA". Sedmay Ediciones, Segunda Edición, España, - 1976, Pág. 71.

- La violación, incesto o adolescencia de la gestante.
- La salud física o mental de la madre.
- Las malformaciones del feto.

Conjuntamente con lo antes mencionado, de vital importancia resulta señalar el comentario que hace Martín Sagera, quien dice: "Recordemos a los altibajos económicos de las distintas sociedades, sobre todo las agrícolas, - que pueden llevarles alternativamente a desear una mayor o menor población, y por tanto a estimular o restringir el -- aborto. También existen altibajos políticos, que pueden llevar a un grupo social a estimular o deprimir, con cierta independencia de la economía, su población, para mantener un equilibrio respecto a los grupos circunvecinos. Pero, en la práctica, 'esos óptimos de población' económicos, políticos, militares, etc., no se determinan democráticamente, ni por ni para toda la sociedad, sino en función de los intereses - de ciertos grupos oligárquicos que dominan el Estado e imponen sus leyes al resto de los miembros del país." (113).

Las legislaciones que hablan a favor de la permisibilidad del aborto, se basan principalmente en cada una de las razones que ya se han mencionado, ésto es: por indicaciones o razones médicas; por indicaciones eugenésicas; - por indicaciones éticas; por indicaciones médico-sociales y por indicaciones sociales.

Así entonces, dentro de las legislaciones permisivas por indicaciones médicas, tenemos que existen -- otras orientaciones, como son:

a).- Para salvar la vida de la madre.- Los países que permiten la práctica del aborto, son:

EN AFRICA.- Alto Volta; Argelia; Burundi;- Congo; Chad; Costa de Marfil; Egipto; Gabón; Guinea; Libia; Malí; Mauritania; Níger; Africa Central; Ruanda; Senegal; Somalia; Sudafrica; Sudán; Tanzania; Togo y -- Zaire.

EN AMERICA.- Brasil; Colombia; Chile; Guadalupe; México; Nicaragua; Paraguay; Perú; Puerto Rico y Venezuela.

EN ASIA-OCEANIA.- Afganistán; Bahrain; Camboya; Corea del Sur; Chipre; Fidji; Irán;- Kuwait; Nueva Zelanda; Pakistán y Yemen.

EN EUROPA.- Albania; República Federal Alemana; Austria; Francia; Italia y Holanda.

b).- Para preservar la salud de la madre, - además de la vida:

EN AFRICA.- Camerún; Egipto; Etiopía; Ghana; Marruecos; Nigeria; Sierra Leona; Sudafrica; Túnez y Uganda.

EN AMERICA.- Argentina; Canadá; Costa Rica
Cuba; Ecuador; E.E.U.U.; Salvador; Hondu -
ras; Jamaica; Trinidad y Tobago y Uruguay.

EN ASIA-OCEANIA.- Afganistán; Australia; -
Ceylán; República Popular China; India; Ja
pón; Mongolia; Nepal; Singapur y Turquía.

EN EUROPA.- República Democrática Alemana;
Bulgaria; Checoslovaquia; Dinamarca; Fin -
landia; Gran Bretaña; Grecia; Hungría; Is-
landia; Noruega; Polonia; Rumania; Suecia;
Suiza; Rusia y Yugoslavia.

c).- Por motivos médicos no especificados:

EN AFRICA.- Bostwana; Gambia; Kenia; Lesho
to; Liberia; Malawi; Seychelles; Swazilan-
dia y Zambia.

EN AMERICA.- Montserrat.

EN ASIA-OCEANIA.- Malasia.

EN EUROPA.- Ninguno.

Los países cuyas legislaciones se orientan
por indicaciones eugenésicas, son:

EN AMERICA.- Cuba; E.E.U.U.; El Salvador.

EN ASIA-OCEANIA.- Australia; República Popular China; India; Japón; Mongolia; Singapur; Turquía.

EN EUROPA.- República Democrática Alemana; Bulgaria; Checoslovaquia; Dinamarca; Holanda; Gran Bretaña; Noruega; Rumania; Suecia Rusia y Yugoslavia.

EN AFRICA.- Ninguno.

Los países cuyas legislaciones se orientan por indicaciones éticas, son:

EN AFRICA.- Camerún

EN AMERICA.- Argentina; Brasil; Colombia;- Cuba; Ecuador; E.E.U.U.; México y Uruguay.

EN ASIA-OCEANIA.- República Popular de China; India; Irak; Japón; Jordania; Libano;- Mongolia y Singapur.

EN EUROPA.- República Democrática Alemana; Bulgaria; Checoslovaquia; Dinamarca; Finlandia; Grecia; Islandia; Italia; Noruega; Polonia; Rumania; Suecia; Rusia y Yugoslavia.

Los países que sus legislaciones se orientan por indicaciones médico-sociales, son:

EN AFRICA.- Túnez.

EN ASIA-OCEANIA.- Australia; Corea del Norte; República Popular de China; India; Japón; Singapur y Vietnam del Norte.

EN EUROPA.- República Federal Alemana; Bulgaria; Checoslovaquia; Dinamarca; Finlandia; Gran Bretaña; Hungría; Islandia; Noruega; Polonia; Rumania; Suecia; Suiza; Rusia y Yugoslavia.

Por último tenemos a los países cuya consideración, con respecto al aborto, es totalmente libre y son:

EN AMERICA.- Algunos Estados de los E.E.U. U., como son: Hawai, Alaska, Washington, - Nueva York.

EN ASIA-OCEANIA.- República Popular China.

EN EUROPA.- República Democrática Alemana; Hungría y Rusia.

EN AFRICA.- Ninguno.

Es de notarse, en el enunciado anterior, - varios países, pero sobre todo los latinoamericanos, aparecen en varias de las agrupaciones que hemos mencionado, obediendo tal inclusión principalmente al enfoque pretendidamente amplio, con que tratan lo referente al aborto.

3.- PAISES EN CONTRA DE SU PERMISIBILIDAD Y RAZONES DE SU -- PROCEDER.

Los países en cuyas legislaciones no existe la permisibilidad del aborto, son:

EN AFRICA.- Dahomey; Guinea Ecuatorial; --
Mauricia; República Malagasy; Reunión.

EN AMERICA.- Bolivia; Guatemala; Haití; Pa-
namá y República Dominicana.

EN ASIA-OCEANIA.- Arabia Saudita; Burna; -
Corea del Norte; Corea del Sur; Filipinas;
Hong Kong; Indonesia; Jordania; Laos; Líba-
no; Malasia; Siria; Tailandia; Taiwan y -
Vietnam del Sur.

EN EUROPA.- Bélgica; España; Luxemburgo; Mal-
ta; Portugal e Irlanda.

De vital importancia resulta hacer notar -
que, la razón fundamentadora de mayor trascendencia, por --

cuanto hace al antecedente histórico, lo representa el hecho de la sucesión paterna; esto es, la mayoría de los países - que se pronuncian por la ilegalidad del aborto, lo han hecho pensando en la situación de cuidar, por sobre todas las cosas, el que el padre no quedase sin descendientes o herederos.

Ya en la actualidad, estos países, y tal vez otros, fundamentan su oposición en el carácter meramente religioso o divino, a lo cual se señala que: "El despótico - dominio directo o indirecto que ciertas maneras de entender un tipo determinado de religión han tenido en los últimos -- tiempos, han hecho concebir, en muchos, la idea de que todas las religiones tienen la misma función: el ser opio del pueblo." (114).

"La mayoría de las religiones del mundo santizan al aborto, y para ello, tratan de conscientizar a -- los pueblos en base a las siguientes argumentaciones:

- El aborto destruye una vida humana
- El aborto es un riesgo para la salud física y mental de la mujer.
- El aborto legal anula una larga tradición que protege la vida del niño no nacido.
- El aborto no resuelve el problema del niño no deseado.

- El aborto no resuelve los problemas sociales más arraigados.
- El aborto incita a la falta de respeto a toda vida humana.
- La tradición judío-cristiana se opuso siempre al aborto.
- Las mujeres con embarazos complicados, necesitan cuidados, compasión y ayuda constructiva.
- Tu puedes ayudar a acabar con el aborto."(115).

4.- LA EVOLUCION DE LAS LEGISLACIONES RESPECTO AL ABORTO Y SUS TENDENCIAS AL CAMBIO.

"La permisión para interrumpir el embarazo, está sujeta a diversos mecanismos, cuya estructura responde, en mucho, a las necesidades sociales de cada país." (116).

En la historia de los pueblos, la interrupción del embarazo ha sido, y es, uno de los temas más controvertidos en la teoría jurídica, y como se ha visto, existen-

(115).- REYNOSO CERVANTES, LUIS. Op. Cit., Págs. 31-32

(116).- BARBOSA KUBLI, AGUSTIN Y OTROS. Op.Cit., Pág. 131.

ya algunos países que han incorporado en su sistema de derecho, mecanismos que regulan la interrupción del embarazo. Dichas tendencias, como hemos observado también, se manifiestan fundamentalmente, en países europeos.

La evolución de la legislación reguladora del aborto, la más de las veces se ha visto frenada principalmente por la influencia religiosa, sobre todas y cada una de las sociedades del mundo, de ahí que en el derecho latinoamericano se encuentre todavía un tanto conservador, con respecto a la permisibilidad del aborto, siendo por ello nulas sus posibles tendencias al cambio, en tanto no logre hacer a un lado la influencia religiosa.

En este orden de ideas, las principales -- posturas que evitan la evolución legislativa respecto al -- aborto, se pronuncian en el sentido de que la libertad es un derecho natural e imprescriptible del hombre, y por tanto, -- éste, después de concebido, debe nacer.

"Se podría agregar que, considerar que la vida humana se inicia desde la concepción, coincide con la tradición judío-cristiana sobre la vida prenatal, por lo que dicha postura participa de una argumentación religiosa, que es contraria a la fundamentación de la función del Estado en objetivos seculares." (117).

Jurídica y médicamente se discute la circunstancia de que hasta que momento el feto puede ser considerado o no persona jurídica; el "derecho a la vida" que a éste asiste, trayendo como consecuencia un sinnúmero de opiniones a favor y en contra; otros autores por ejemplo distinguen dos diferentes conceptos de la vida: la biológica y la espiritual; otros más estiman que es más importante salvaguardar la vida de la madre que del producto, etc.

Algo totalmente contrario sucede en Europa que, como ya se dijo, ha sido el lugar en donde algunos países han implantado ya mecanismos reguladores del aborto.

La evolución legislativa manifestada en los países europeos, parte desde el aborto libre hasta el permitido siempre y cuando se realice dentro de ciertos límites de tiempo, por ejemplo:

En la U.R.S.S., a partir del 18 de noviembre de 1920, se permitió la interrupción del embarazo en hospitales públicos; dicha resolución se fundó en tres razones a saber:

- 1.- La eliminación del aborto clandestino.
- 2.- El control de la población.
- 3.- La emancipación de la mujer.

En Suecia, a partir del 1º de enero de 1975, se permite a la mujer, como único juez de la decisión, y hasta la décima semana de embarazo, practicar el aborto.

En Dinamarca, el aborto es libre y gratuito a partir de 1973, a condición que el embarazo tenga menos de doce semanas y que la mujer radique en el país.

En Noruega, Irlanda y Austria, a partir -- del 1.º de enero de 1975, la interrupción del embarazo es -- lícita, hasta antes de la décimo segunda semana, si la salud física y mental de la madre peligra.

En Suiza, el aborto se permite si la salud física o mental de la mujer se encuentra bajo la amenaza de un mal grave y permanente.

En Italia y Francia, el Estado garantiza -- el derecho a la procreación libre y responsable, dando su va -- lor social a la maternidad y a la vida humana.

Dentro de este contexto, el artículo 10.º de la Ley italiana establece la promoción y desarrollo de medidas socio-sanitarias, que señalan bases para la procreación-consciente y responsable, conforme a dos supuestos, que son:

- 1.- El respeto, tanto de la integridad fí -- sica como psíquica, y;
- 2.- La forma menos riesgoza de la interrup -- ción del embarazo.

Con lo anterior, es totalmente evidente --

que tales medidas socio-sanitarias tienden a evitar que el aborto sea utilizado como medio para el control de la natalidad. En suma, se intenta establecer mecanismos que eliminen la interrupción del embarazo, como método de planificación familiar.

En tal virtud, se considera entonces que, tanto la Ley italiana como la francesa, se estructuran sobre dos ideas fundamentales, que son:

- a).- La interrupción voluntaria del embarazo practicada dentro del término legal.
- b).- La interrupción voluntaria del embarazo practicada por motivos terapéuticos.

En el primero de los casos, tenemos que la Ley francesa, por cuanto a ella concierne (Código de Salud-Pública, Libro II, Título Primero, Capítulo III bis), dispone que la mujer encinta, cuyo estado se sitúa en un estado de necesidad o angustia, puede solicitar a un médico la interrupción del embarazo; dependiendo la apreciación exclusivamente de la mujer. La interrupción debe ser realizada antes de la décima semana del embarazo.

Por lo que toca a la Ley italiana, en su artículo 4o., dispone la permisibilidad de la interrupción -

voluntaria del embarazo, siempre y cuando se realice dentro de los 90 días, requiriéndose además que el parto o maternidad comparte un serio peligro para salud física o psíquica de la mujer, ya sea por su estado de salud, por sus condiciones económicas, sociales o familiares, por las circunstancias en que se produjo la concepción o por las malformaciones del feto.

En el segundo caso, la interrupción del embarazo, se permite en todo momento, por lo general, en los siguientes supuestos:

Primero.- Cuando el embarazo o el parto -- comparten un gran peligro para la vida de la mujer.

Segundo.- Cuando existe una gran posibilidad de que el feto presente anomalías y malformaciones, reconocidas como incurables en el momento del diagnóstico en los términos de la legislación francesa, o determinen un grave peligro para la salud física o psíquica de la mujer, conforme a la legislación italiana.

Se observa claramente que, el centro de gravedad de la legislación francesa, se establece o gira entorno al feto; en tanto que en la legislación italiana, gira en torno a la mujer.

Estas legislaciones, en sus respectivos --
términos, pueden ser las propiciadoras de la evolución legis-
lativa latino-americana respecto al aborto, en atención a --
que en la mayoría de los casos han sido fuente directa de la
creación del derecho iberoamericano.

CONCLUSIONES

- PRIMERA.- Al través del tiempo el considerar o no conducta delictiva la práctica del aborto, se ha debido a la realidad social imperante que, en cada período o etapa de la historia, se ha vivido.
- SEGUNDA.- Se debe a la necesidad social, que en un momento histórico se tiene para considerar permisible y bien vista la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo.
- TERCERA.- La práctica del aborto es realizada en todos los niveles sociales, acusándose diversos motivos, - pero podemos concluir que, la clase social marginada es la que carga con todo el peso de la Ley- y, como consecuencia, la que resiente todas las complicaciones que se producen, debido a que el mismo se realiza en forma clandestina.
- CUARTA.- Ha sido primordialmente, la condición económica- de las familias mexicanas, lo que ha motivado el que se practique el aborto en forma clandestina.
- QUINTA.- Los anticonceptivos que en la actualidad son usa- dos presentan un porcentaje elevado de fallas, - produciéndose embarazos no deseados y, por consi- guiente, la práctica clandestina del aborto: "Trilogía del aborto".

SEXTA.- El aborto no es un método anticonceptivo, sino que viene a ser el último camino a seguir por la mujer, que afronta un embarazo no deseado.

SEPTIMA.- El aborto no es un delito, sino que es un grave problema de salud pública, en virtud de que la gran mayoría de las mujeres que recurren al aborto clandestino, mueren en su intento, mientras que otras quedan afectadas física y psíquicamente.

OCTAVA.- La realidad imperante en nuestra sociedad nos demuestra que la realización de la conducta abortiva, tipificada en la legislación penal, no llega al conocimiento de la Autoridad Judicial como consecuencia de que la comunidad, en general, ha concebido la interrupción del embarazo como una conducta necesaria y apremiante que afronta la mujer que llega a quedar embarazada sin desearlo.

NOVENA.- La legislación penal se ha tornado ineficaz, ya que ha sido incapaz de cumplir con su cometido; no realiza la prevención de la práctica del aborto, sino por el contrario, en la forma en que actualmente se regula, está fomentando que el mismo sea practicado en forma inadecuada.

DECIMA.- La concurrencia de diversos factores, en nuestra realidad mexicana, ha hecho más fuerte la corriente de opinión hacia la permisibilidad de la interrupción voluntaria del embarazo, en virtud de que los mismos motivan a la mujer a recurrir a su práctica clandestina, por lo que los mismos motivan a ser considerada como legal, la conducta abortiva.

ONCEAVA.- Por política criminal, resulta más conveniente y benéfica la práctica del aborto en condiciones - higiénicas, que la práctica clandestina del mismo; por ésta y otras razones debe despenalizarse su práctica, ya que, resulta benéfico para la so ci ed ad en general y, además por que la misma so ci ed ad lo pide así, al venir considerándose como una práctica común, ante la presencia de un em ba ra zo no deseado.

DOCEAVA.- En los países donde se ha legalizado el aborto, - no se han presentado alteraciones en conductas - sociales, ni se ha visto afectada la tasa de na ta li dad en forma desproporcionada.

PROPOSICIONES FINALES

I.- Reforma del Código Penal, en los artículos que - regulan el aborto, suprimiendo toda sanción penal a la mujer, que por cualquier razón o circunstan cia decida abortar, y al personal médico que lo - practique, cuando exista la voluntad expresa de - la mujer.

- II.- Su práctica debe ser reglamentada, debiéndose -- expedir las normas de sanidad necesarias, a fin de que sea realizado en condiciones higiénicas, -- en hospitales o clínicas, a toda mujer que lo so licite.
- III.- El Estado deberá establecer una Institución Oficial, para que la misma se encargue de impartir cursos de capacitación a médicos, enfermeras y personal que pueda realizarlos.
- IV.- La sola voluntad de la mujer debe bastar para -- que se efectue la interrupción de embarazo que solicita.
- V.- El aborto debe ser castigado: cuando sea provocado en contra de la voluntad de la mujer y cuando sea provocado después del primer trimestre de la gestación.
- VI.- Se deberá recurrir a las terapias post-abortivas, en las que se imparta educación sexual a la mujer así como una amplia información en el uso de anti conceptivos.
- VII.- Deberá de intensificarse la educación sexual desde la educación primaria, primordialmente en las provincias de nuestro país.
- VIII.- El Estado deberá ocuparse que toda mujer tenga de recho a recibir la información más completa y detallada sobre los métodos anticonceptivos y le -- sean proporcionados en forma gratuita.
- IX.- La maternidad debe dejar de seguir siendo impues-

ta por la Iglesia y el Estado, pasando a ser un -
derecho de toda mujer a ser madre cuando ella lo-
desea.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ACOSTA, MARICLAIRE Y OTRAS "EL ABORTO EN MEXICO". Editorial Fondo de Cultura Económica, Archivo del Fondo No. 57, Primera Edición, México, - 1976.
- 2.- ANDERSON, CARMEN Y MARCELA GROSSGERGE. "EL ABORTO ¿PROBLEMA MASCULINO?" Editorial Posada, S.A. Primera Edición, México, 1974.
- 3.- ARADILLAS, ANTONIO. "IGLESIA 2001." Sedmay Ediciones, Primera Edición, España, 1975.
- 4.- BARBOSA KUBLI, AGUSTIN Y OTROS. "EL ABORTO, UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO." U.N.A.M. - Primera Edición, México, 1980.
- 5.- CALANDRA, DANTE Y OTROS. "ABORTO, ESTUDIO CLINICO, - PSICOLOGICO SOCIAL Y JURIDICO." Editorial Médica Panamericana, Primera Edición, - Buenos Aires, 1973.
- 6.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL Y RAUL CARRANCA Y RIVAS. "CODIGO PENAL ANOTADO." Editorial Porrúa, S.A., Cuarta Edición, México, 1972.
- 7.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO. "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL". (Parte General) Editorial Porrúa, S.A. Décimo Sexta Edición, México, 1981.
- 8.- DABOUT, E. "DICCIONARIO DE MEDICINA". (Expresiones Técnicas y Términos médicos), Editorial Epoca, S.A., México, 1977.
- 9.- DE ACOSTA, JOSEPH. "VIDA RELIGIOSA Y CIVIL DE LOS INDIOS." Editorial Biblioteca del Estudiante Universitario No. 83, Primera Edición, México, 1978.

- 10.- DE LUCENAY, A. MARTIN. "EL EMBARAZO, COMO SE EVITA COMO SE LOGRA." Ediciones-
Temas Sexuales, Décima Edición, México, 1975.
- 11.- DE PINA, RAFAEL. "DICCIONARIO DE DERECHO PENAL." Editorial Porrúa, S.A. Cuarta Edición, México, 1975.
- 12.- DI FRANCESCO, SEBASTIAN. "EL DERECHO AL NACIMIENTO." Editorial Difusión Mundo Moderno, Primera Edición, Argentina, 1961.
- 13.- ESCRICHE, JOAQUIN. "DICCIONARIO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA." Tomo I, Editorial Temis, Bogota, -- 1977.
- 14.- FLORESGOMEZ GONZALEZ, FERNANDO Y GUSTAVO CARBAJAL MORENO. "NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO." Editorial Porrúa, S.A., Décima Tercera Edición, México, 1976.
- 15.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. "CUESTIONES CRIMINOLOGICAS CONTEMPORANEAS." Cuadernc - No. 6 del Instituto Nacional de Ciencias Penales, Primera Edición, México, 1981.
- 16.- GENOUEL, IVES. "LA PILDORA." Editorial Mensajero, Col. Bolsillo No. 17, Segunda Edición, España, -- 1972.
- 17.- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. "DERECHO PENAL MEXICANO." -- (LOS DELITOS), Editorial Porrúa, S.A., Décima Séptima Edición, México, 1981.
- 18.- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. "CODIGO PENAL COMENTADO." Editorial Impresiones Unidas S. de R.L., Primera Edición, México, 1939.

- 19.- GUTTMACHER ALAN, F. "TU HIJO ANTES DE NACER -- (RIESGOS Y CUIDADOS DEL EMBARAZO)" Editorial Pax-México, Primera Edición, México, 1979.
- 20.- HALL, ROBERT E. "EL ABORTO EN UN MUNDO CAMBIANTE." Editorial Extemporaneos, Col. A Pleno Sol - No. 14, Segunda Edición, - México, 1980.
- 21.- HENDIN, DAVID. "EL EMBARAZO Y EL ABORTO (TODO LO QUE USTED NECESITA SABER SOBRE,)" Editorial Fiesta Publicin Corporation Décima Tercera Edición, - Miami, Florida, 1973.
- 22.- IGLESIAS, M. "ABORTO, EUTANASIA Y FECUNDACION ARTIFICIAL." Editora Zarco, S.A., Primera Edición México, 1955.
- 23.- JIMENEZ HUERTA, MARIANO. "DERECHO PENAL MEXICANO."- Tomo II, Editorial Porrúa-S.A. Cuarta Edición, México, 1979.
- 24.- JIMENEZ VARGAS, JUAN Y GUILLERMO LOPEZ GARCIA. "¿A QUE SE LLAMA ABORTO?" Editorial Magisterio Español, S.A., Primera Edición, España, 1975.
- 25.- KOHLER, J. "EL DERECHO DE LOS AZTECAS" Edición de la revista jurídica de la Escuela Libre de Derecho, México, 1924.
- 26.- LANDROVE DIAZ, GERARDO. "POLITICA CRIMINAL DEL ABORTO." Bosch Casa Editorial, S. A., Primera Edición, Barcelona, 1976.

- 27.- LOPEZ AGUSTIN, ALFREDO Y OTROS. "UN RECORRIDO POR LA HISTORIA DE MEXICO." Editorial Diana, Col. SepSetentas No. 200, Primera Edición, México, 1981.
- 28.- MACHADO, GIOVANNA. "EN DEFENSA DEL ABORTO EN VENEZUELA." Editorial Ateneo de Caracas, Col. "F", - Primera Edición, Caracas, - 1979.
- 29.- MARTINEZ ROARO, MARCELA. "DELITOS SEXUALES." Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición, México, 1975.
- 30.- MONTANEZ DEL OLMO, ENRIQUE. "POLEMICA Y REALIDAD DEL - ABORTO." Editorial Mensaje ro, Col. Bolsillo, Primera Edición, Bilbao, 1975.
- 31.- NORIEGA, ENRIQUE. "EL ABORTO (EL DERECHO A - LA LIBRE MATERNIDAD)" Editores Mexicanos Unidos, S.A. Col. Testimonios, Primera Edición, México, 1981.
- 32.- PARDO, MALKA. "EL LIBRO ROJO DEL ABORTO." Costa Amic Editores, S.A., - Tercera Edición, México, - 1980.
- 33.- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. "LECCIONES DE DERECHO PENAL (PARTE ESPECIAL)." Editorial Porrúa, S.A., Tercera Edición, México, 1976.
- 34.- REYNOSO CERVANTES, LUIS. "EL ABORTO (REFLEXIONES PARA COMPRENDER LA DOCTRINA CATOLICA SOBRE EL ABORTO - PROVOCADO)." Ediciones Paulinas, Segunda Edición, - México, 1981.

- 35.- RIVA PALACIO, D. VICENTE
Y OTROS. "MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS." Tomo I, Editorial - Cumbres, S.A., Décima Séptima Edición, México, 1981.
- 36.- SAGRERA, MARTIN. "CRIMEN O DERECHO (SOCIOLOGIA DEL ABORTO)." Editorial Librería El Lorraine, Primera Edición, Argentina, - 1977.
- 37.- SARMIENTO, CARMEN. "LA MUJER, UNA REVOLUCIÓN EN MARCHA." Sedmay Ediciones, Segunda Edición, España, 1976.
- 38.- SHAPIRO, HOWARD I. "ANTICONCEPTIVOS (EL LIBRO DEL CONTROL DE LA NATALIDAD)." Editorial Bruguera, Primera Edición, España, - 1980.
- 39.- URRUTIA, ELENA. "IMAGEN Y REALIDAD DE LA MUJER". (ENSAYOS), Editorial Diana, Col. Setentas No. 172, Segunda Edición, México, 1980.
- 40.- VILLAGARCIA, ROCIO Y PATRICIA BERUMEN. "CARLOTA, EL MUNDO CLANDESTINO DEL ABORTO." Editorial Diana, Primera Edición, México, 1978.
- 41.- VILLATORO ASUNCION, MAGDA ORANICH. "QUE ES EL ABORTO". Editorial La Gaya Ciencia, Biblioteca Salud y Ciencia, - Primera Edición, España, - 1977.

OTRAS OBRAS Y REVISTAS CONSULTADAS

- 1.- "DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT UNIVERSAL." Tomo I Salvat Editores, S. A., Décimo Quinta Edición, Barcelona, - España, 1981.

- 2.- Código Penal con vigencia para el Distrito Federal y --- Territorio de Baja California del año de 1871, también - conocido como Código Martínez de Castro, Editorial de Librería de la Vda. de CH, BOURET, la. Edición cotejada de los Textos oficiales, México, 1907.
- 3.- "LA LIBERACION DE LA MUJER." Salvat Editores, S. A., Bi - blioteca Salvat, Col. Grandes Temas No. 16, Primera Edi - ción, Barcelona, España, 1973.
- 4.- "COLECCION PROCESO." Tomos I al XV, Ejemplares del No. 1 al 176, comunicación e información, S. A. de C. V., Méxi - co, 1976-1979.
- 5.- "REVISTA DE DERECHO PENAL CONTEMPORANEO." No. 17, Edita - da por la Facultad de Derecho, U.N.A.M., México 1966.
- 6.- Revista "SUCESOS PARA TODOS" No. 2002, Editorial Sucesos para todos, México, 1979.
- 7.- Revista ¡DESPERTAD! Vol. 61, No. 68, México, 1980.
- 8.- "SANTA BIBLIA" Editorial Origenes, México, 1958.
- 9.- Recortes varios de periódicos de mayor circulación de los años 1979-1982:
 - UNO MAS UNO.
 - OVACIONES.
 - EL HERALDO DE MEXICO.
 - ULTIMAS NOTICIAS.
 - LA PRENSA.
 - NOVEDADES.